



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se aprueba la desincorporación de los bienes del dominio público del Municipio de Querétaro, Qro., que en el mismo se describen. **854**
- Acuerdo por el que se integra al Diputado C.P. Francisco Eric Layseca Coéllar en las Comisiones de Dictamen que en el presente se describen. **856**
- Acuerdo mediante el cual la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, emite enérgica petición, para solicitar al Presidente de la República, al Secretario de la SECODAM, al Director General y Asamblea General del INFONAVIT ordenen se practique auditoría a la Administración Estatal del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores con sede en la Ciudad de Querétaro. **830**
- Acuerdo a favor de la protección de los derechos de los migrantes mexicanos. **861**

PODER EJECUTIVO

- Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública las superficies que en él se mencionan. **863**
- Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública las superficies que en él se mencionan. **868**
- Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública las superficies que en él se mencionan. **871**
- Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública las superficies que en él se mencionan. **875**
- Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública las superficies que en él se mencionan. **880**
- Acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, con base en la propuesta de su Vocal Ejecutivo, en su Sesión celebrada el 5 de marzo de 2002, mediante el cual se aprueban las tarifas, adecuación de estructura tarifaria y modificación de tarifas, correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Aguas y que en el mismo se mencionan. **884**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo relativo a la entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "El Batán", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. **1005**
- Rectificación de la certificación que del libro de Actas se expidió el día 4 de abril del 2002, en la que contiene la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de febrero del 2002, respecto a la solicitud presentada por el C. Amando Montero Montes, relativo a la modificación del uso de suelo del predio denominado "Pitayos Cerril", Jalpan de Serra, Qro. **1007**

- Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo y asignación de densidad de población a una fracción de 40,000.00 m2 de la Parcela 1 Z-1 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor.

1010
 - Acuerdo relativo a la Recepción de Áreas de Donación pertenecientes a la Empresa Centro Sur, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro.

1013
 - Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización para venta provisional de lotes y autorización de nomenclatura del fraccionamiento denominado Pirámides, ubicado en las parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, Qro.

1014
 - Acuerdo relativo a la solicitud de donación onerosa de un predio propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa Señor de la Piedad, Querétaro, Qro., ubicado en las áreas de equipamiento urbano del fraccionamiento Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.

1019
 - Acuerdo relativo al incremento de densidad de 200 a 300 Hab./Ha., del predio ubicado en una fracción de la parcela 68 del Ejido de Los Olvera, con una superficie de 17,937.126 m2, propiedad de la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

1021
- AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**
- 1023**

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSION 5677

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DGJ/1016/02, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro solicitó a esta Legislatura, la desincorporación de los siguientes bienes inmuebles, del dominio público municipal:

Colonia Plazas del Sol, 3ª Sección:

LOTE	AREA	PRECIO X M2	TOTAL
9	125.00 m2	\$800	\$100,000
11	124.00 m2	\$800	\$99,200
12	128.00 m2	\$800	\$102,400
13	123.00 m2	\$800	\$98,400
14	121.00 m2	\$800	\$96,800
15	124.00 m2	\$800	\$99,200
16	134.33 m2	\$800	\$107,464
17	116.93 m2	\$800	\$93,544
18	118.01 m2	\$800	\$94,408
19	108.67 m2	\$800	\$86,936
20	105.50 m2	\$800	\$84,400
21	108.57 m2	\$800	\$86,856
TOTAL	1,437.01 m2		\$1,149,608

Residencial Italia:

LOTE	AREA	PRECIO X M2	TOTAL
FERRARA	12,000 M2	\$700	\$8,400,000

Pedregal de Querétaro

LOTE	AREA	PRECIO X M2	TOTAL
POMEZ	445 M2	\$1,300	\$578,500

Cerrito Colorado, COMEVI:

LOTE	AREA	PRECIO X M2	TOTAL
KILIWAS	161.00 m2	\$400	\$64,400
CHALCAS	177.13 m2	\$400	\$70,852
CHALCAS	173.95 m2	\$400	\$69,580
CHALCAS	182.68 m2	\$400	\$73,072
CHALCAS	195.31 m2	\$400	\$78,124
CHALCAS	207.95 m2	\$400	\$83,180
CHALCAS	220.58 m2	\$400	\$88,232
TOTAL	1,318.60		527,440

Que el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de dichos predios de la siguiente forma:

Colonia Plazas del Sol, 3ª Sección:

Mediante Escritura Pública No 56,696, de fecha 25 de Febrero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito de la Notaría No 8 de esta ciudad, en la cual, "Inmuebles y Desarrollos Habitacionales S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, Jorge Preisser Rivera, así como Silvia, Alfonso y Aloys, de apellidos Preisser Rivera y José Manuel Solís González, transmiten dichos predios mediante Donación, respecto de la superficie de vialidades y equipamiento urbano, del Fraccionamiento "Plazas

del Sol, 3ª Sección”, a favor del Municipio de Querétaro.

Residencial Italia:

Mediante Escritura Pública No 68,629, de fecha 3 de Noviembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Pública Titular de la Notaría No 8 de esta ciudad, en a cual, Margarita Lozano Mendizábal, viuda de Villazante e Ignacio Genaro de Villazante Lozano, representados en este acto por su Apoderado Especial, J. Jesús Ruíz Ortiz, transmiten dicho predio mediante Donación respecto del Fraccionamiento “Italia”, a favor del Municipio de Querétaro.

Pedregal de Querétaro:

Mediante Escritura Pública No 8,385, de fecha 25 de Julio de 1996, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Donaciano Ugalde, Notario Público Titular de la Notaría No. 4 de la ciudad de San Juan del Río, Qro., en la cual “Pedregal de Querétaro, S.A. de C.V.”, a través de su Representante Legal, Guillermo Javier Martínez Campos, transmite dicho predio mediante Donación, respecto de la superficie de vialidades y equipamiento urbano, del Fraccionamiento “Pedregal de Querétaro”, a favor del Municipio de Querétaro.

Cerrito Colorado, COMEVI:

Mediante Escritura Pública No 20,655, de fecha 14 de Octubre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito de la Notaría No 16 de esta ciudad, en la cual, el fiduciario “Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico” del “Fideicomiso Cerrito Colorado”, a través de su Representante, Gerardo Gabriel Lozano Ordóñez, transmite dichos predios en ejecución de fideicomiso constituido para transmitir las superficies para vialidades y servicios urbanos del Fraccionamiento “Cerrito Colorado, COMEVI”, a favor del Municipio de Querétaro.

Que mediante oficio número SAY/3271/01, de fecha 3 de octubre del 2001, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, remitió a esta Legislatura, documentos referentes a los predios de propiedad municipal respecto de los cuales solicita su Desincorporación, de entre los que se encuentran, los correspondientes expedientes técnicos.

Que la desincorporación de bienes inmuebles solicitada por el Ayuntamiento de Querétaro, es una facultad de la Legislatura del Estado, tal como lo

señala el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, en relación al artículo 41 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y que a la letra dice: “No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de Desincorporación emitida por la Legislatura”.

Que en vista de lo anterior, se considera viable el autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público del Municipio de Querétaro, por estar acorde a la legislación aplicable, y ser facultad de esta Legislatura.

En tanto, esta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., QUE EN EL MISMO SE DESCRIBEN

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la desincorporación de los bienes del dominio público del municipio de Querétaro, Qro., descritos en los considerandos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Municipio de Querétaro, Qro., para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SÉ IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

DIP. MARCO A. ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO A. LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el

Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los trece días del mes de junio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Comisión de Gobierno, proponer a la Legislatura a través de su Presidente, la integración de las Comisiones de Dictamen y Especiales, Órganos y Dependencias de la Legislatura y demás funcionarios que han de ser electos por ésta;

Que es facultad de la Comisión de Gobierno, proponer a la Legislatura la toma de puntos de acuerdo sobre iniciativas de Ley presentadas al Pleno, decisiones de gobierno interno, declaraciones de la Legislatura y sobre cualquier otra decisión que sea de competencia de aquél;

Que asimismo, es facultad de la Comisión de Gobierno, proponer a la Legislatura, cuando proceda, la substitución de los integrantes de las Comisiones.

Que con motivo de la reincorporación del C.P. Francisco Eric Layseca Coéllar, a su cargo como Diputado propietario ante la LIII Legislatura, es necesario que se integre en forma inmediata en las funciones legislativas, y como consecuencia sustituya al Dr. Raúl Chavarría Salas, en las Comisiones de Dictamen en las que, como Diputado suplente se venía desempeñando, como es el caso de la Comisión de Salud, Desarrollo Social y Población, la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, la Comisión de Planeación, y la Comisión de Asuntos de la Juventud y del Deporte.

ción, y la Comisión de Asuntos de la Juventud y del Deporte.

Que una vez propuesto al Pleno, ésta Quincuagésima Tercera Legislatura aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA AL DIPUTADO C.P. FRANCISCO ERIC LAYSECA COÉLLAR EN LAS COMISIONES DE DICTAMEN QUE EN EL PRESENTE SE DESCRIBEN

Artículo 1º.- Se integra al Diputado C.P. Francisco Eric Layseca Coéllar en las Comisiones de Dictamen en las que se venía desempeñando el Dr, Raúl Chavarría Salas, y que a saber son: Como Secretario de la Comisión de Salud, Desarrollo Social y Población, como Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, como Secretario de la Comisión de Planeación, y como Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud y del Deporte.

Artículo 2º.- En consecuencia las Comisiones de Dictamen de la LIII Legislatura quedarán como sigue:

ADMINISTRACIÓN		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. JUAN JOSE FLORES SOLORZANO
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. ERIC SALAS GONZALEZ
	P.R.D.	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO

REGIMEN POLITICO		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.D.	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. JOSE ALFREDO PIÑA GONZALEZ
PROSECRETARIOS	P.R.I.	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
	P.R.I.	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ

PUNTOS CONSTITUCIONALES		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. LORENA MONTES HERNANDEZ
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. JOSE IGNACIO FERNANDEZ GARCIA
PROSECRETARIOS	P.A.R.M.	DIP. MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ
	P.R.I.	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
	P.R.I.	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ

GOBERNACIÓN		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. ERIC SALAS GONZALEZ
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. JOSE ALFREDO PIÑA GONZALEZ
PROSECRETARIOS	P.R.I.	DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. JULIO SENTIES LABORDE
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PROSECRETARIOS	P.R.D.	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	P.R.I.	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
	P.R.I.	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ

HACIENDA		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
PROSECRETARIOS	P.R.D.	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	P.T.	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
	P.V.E.M.	DIP. IVONNE VANDEN-PEEREBOOM JIMÉNEZ
	P.A.N.	DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
	P.R.I.	DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA

DESARROLLO ECONOMICO Y SUSTENTABLE		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. JOSE ALFREDO PIÑA GONZALEZ
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO	P.R.I.	DIP. ALBERTO HERRERA MORENO

EDUCACIÓN Y CULTURA		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. LORENA MONTES

		HERNÁNDEZ
PROSECRETARIOS	P.R.D.	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	P.V.E.M.	DIP. IVONNE VANDEN-PEEREBOOM JIMÉNEZ

SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y POBLACION		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.D.	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. FRANCISCO ERIC LAYSECA COELLAR
PROSECRETARIOS	P.R.I.	DIP. ODILON HERNANDEZ GUERRERO
	P.A.N.	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
	P.V.E.M.	DIP. IVONNE VANDEN-PEEREBOOM JIMÉNEZ

SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
PROSECRETARIOS	P.A.N.	DIP. JOSE LUIS GUTIERREZ PALOMARES

TRANSITO, VIALIDAD Y AUTOTRANSPORTE		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. JUAN JOSE FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIOS	P.R.D.	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	P.A.N.	DIP. JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ GARCIA
	P.R.I.	DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES

DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y MINERO		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. ODILON HERNANDEZ GUERRERO
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. JOSE LUIS GUTIERREZ PALOMARES
PROSECRETARIOS	P.R.D.	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	P.R.I.	DIP. MAXIMINO PEREZ GARCIA

FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.T.	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. JOSE LUIS GUTIERREZ PALOMARES
PROSECRETARIOS	P.R.D.	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	P.R.I.	DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
	P.A.N.	DIP. SIMON GUERRERO CONTRERAS
	P.R.I.	DIP. MAXIMINO PEREZ GARCIA

DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. FRANCISCO ERIC LAYSECA COELLAR
PROSECRETARIOS	P.V.E.M.	DIP. IVONNE VANDEN-PEEREBOOM JIMÉNEZ
	P.R.D.	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	P.A.N.	DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
	P.R.I.	DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ GARCIA
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. JUAN JOSE FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO	P.A.N.	DIP. SIMON GUERRERO CONTRERAS

PLANEACION		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. JOSE LUIS GUTIERREZ PALOMARES
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. FRANCISCO ERIC LAYSECA COELLAR
PROSECRETARIO	P.R.I.	DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
	P.R.I.	DIP. ALBERTO HERRERA MORENO

DERECHOS HUMANOS		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. JUAN JOSE FLORES SOLÓRZANO
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PROSECRETARIO	P.R.I.	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ

PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.V.E.M.	DIP. IVONNE VANDEN-PEEREBOOM JIMÉNEZ
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
PROSECRETARIOS	P.R.I.	DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
	P.R.D.	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	P.A.N.	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ

FOMENTO DEL COOPERATIVISMO		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. ODILON HERNÁN-

PROSECRETARIO	P.A.N.	DEZ GUERRERO DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
---------------	--------	--

AUDIENCIA PUBLICA, INFORMACIÓN, GESTORIA Y QUEJAS		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. ERIC SALAS GONZALEZ
PROSECRETARIOS	P.R.I.	DIP. MAXIMINO PEREZ GARCIA

ASUNTOS INDÍGENAS		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. MAXIMINO PEREZ GARCIA
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. JOSE ALFREDO PIÑA GONZALEZ
PROSECRETARIO	P.R.I.	DIP. ODILON HERNÁNDEZ GUERRERO
	P.A.N.	DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
	P.R.D.	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO

INSTRUCTORA		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
SECRETARIO	P.V.E.M.	DIP. IVONNE VANDEN-PEEREBOOM JIMÉNEZ
PROSECRETARIOS	P.A.N.	DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
	P.T.	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
SUPLENTE	P.R.D.	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SUPLENTE	P.A.N.	DIP. JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ GARCIA

EDITORIAL, BIBLIOTECAS Y CORRECCION DE ESTILO		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PROSECRETARIO	P.A.N.	DIP. JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ GARCIA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.R.M.	DIP. MARCO ANTONIO LEON HERNÁNDEZ
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PROSECRETARIO	P.A.N.	DIP. ERIC SALAS GONZALEZ

ASUNTOS MUNICIPALES		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. SIMON GUERRERO CONTRERAS
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIOS	P.R.D.	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	P.R.I.	DIP. MAXIMINO PEREZ GARCIA
	P.A.N.	DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS

ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. FRANCISCO ERIC LAYSECA COELLAR
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
PROSECRETARIOS	P.R.I.	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
	P.A.N.	DIP. ERIC SALAS GONZALEZ
	P.A.N.	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
	P.T.	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES

PREVENCIÓN Y READAPTACION		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
PROSECRETARIO	P.A.N.	DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
	P.R.I.	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ

ASUNTOS DE EQUIDAD DE GENERO Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
SECRETARIO	P.V.E.M.	DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
PROSECRETARIOS	P.A.N.	DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
	P.A.N.	DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
	P.R.D.	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO

ESPECIAL ANALIZADORA PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA LII-LIII LEGISLATURA		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. J. GPE. COSME ROSILLO GARFIAS
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
PROSECRETARIOS	P.R.D.	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO

COMISION ESPECIAL PREPARATORIA DE ENLACE DE LA LIII LEGISLATURA PARA LA REFORMA DEL ESTADO		
CARGO	PARTIDO	NOMBRE
PRESIDENTE	PAN	DIP. JULIO SENTIES LABORDE
SECRETARIO	PRI	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
PROSECRETARIOS	PRI	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
	PAN	DIP. JOSE ALFREDO PIÑA GONZALEZ
	PRD	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	PARM	DIP. MARCO ANTONIO LEON HERNÁNDEZ
	PVEM	DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
	PT	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- En virtud de la incorporación del Diputado propietario Francisco Eric Layseca Coéllar a esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, se acuerda también su incorporación como integrante de las comisiones unidas en que se venía desempeñando el Diputado suplente Raúl Rogelio Chavarría Salas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
VICEPRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
 Rúbrica

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
SEGUNDO SECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la petición hecha por los colonos de los fraccionamientos Rinconada del Sol, Jardines del Valle, Villa Santiago II, mediante la cual solicitan la intervención de esta Legislatura, con la finalidad de que se realicen los trámites necesarios para que a través de la SECODAM se practique una auditoría a la Delegación del INFONAVIT Querétaro, en razón al presunto fraude cometido por la Administración de esa Institución en contra de los Derechohabientes y, así como también, la posible existencia de una defraudación realizada por la administración antes mencionada y las Constructoras ARAIZA, S.A. de C.V. y MONTECARLO, S.A. de C.V.

Que de conformidad al derecho consagrado en el Párrafo Séptimo del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Sin embargo, en nuestro país existe un gran rezago en el rubro de vivienda para que las familias mexicanas obtengan esta garantía y exista una mayor justicia social. Por lo que los Ordenamientos Jurídicos correspondientes establecen los instrumentos y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos, creando políticas y programas a cargo de instituciones comprometiéndolas para la materialización y aplicación de este derecho social.

Es por ello que se crea el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, teniendo su base en la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la propia Carta Magna antes citada, mediante el cual ayuda un poco a abatir este rezago en materia de habitación, pues únicamente beneficia a un sector, el de la clase trabajadora, cuyos beneficiarios adhieren créditos para la obtención de vivienda a través de las aportaciones que realizan los Patronos al INFONAVIT, siendo ésta la encargada de administrar dichas aportaciones con

los demás recursos que obtiene para lograr el objetivo por el cual fue creado, con el fin de que la clase trabajadora obtengan una casa habitación digna y decorosa, objetivo total del derecho social.

Que de conformidad en el Artículo 3° la Ley Reglamentaria del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, éste tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, estableciendo y operando los sistemas de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, así como la adquisición, reparación, ampliación o mejoramiento de éstas; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Que a fin de que las viviendas que se van a adquirir a través de los créditos del INFONAVIT, deberá realizarse una supervisión de la obra y, al término de ésta, la verificación correspondiente sobre condiciones de habitabilidad de las mismas por parte de la Administración del Instituto, así como de constatar que sean cómodas, higiénicas, dignas y decorosas. Por lo que, la empresa inmobiliaria con la que se haya contratado la adquisición de dichas viviendas, deberá garantizar de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que pudieron haber incurrido.

Que sin embargo, las casas-habitación que les fueron entregadas a los colonos de los Fraccionamientos Rinconada del Sol, Jardines del Valle y Villas de Santiago II, estas presentan defectos y vicios ocultos en la construcción de las mismas, lo cual no garantiza el derecho consagrado en la Constitución, ya que estas deben reunir todos los requisitos para que tengan las características de una vivienda digna y decorosa y, no así, una vivienda en la que cada día que pasa existe el peligro inminente de venirse a bajo la construcción y con ellos el patrimonio que con tanto esfuerzo el trabajador y su familia reunieron para contar con una casa, además del riesgo de sufrir un accidente que pueda poner en peligro la integridad física de sus habitantes.

Que es por ello, que dichos colonos plantean la existencia de la comisión del delito de fraude, en

el que podría estar involucrados tanto a la administración del INFONAVIT, como las Compañías Inmobiliarias con la que se contrató la compra de estas viviendas; por ende, la posible defraudación de la administración del INFONAVIT a la propia Institución, ya que esa administración debió realizar la supervisión técnica de la construcción y la correspondiente verificación de las condiciones de las mismas, como lo marca el Artículo 51 Bis 6 de la Ley del INFONAVIT y el Punto 5.1 de las Reglas a que se Someterán las Subastas de Financiamiento para la Construcción de Conjuntos Habitacionales de esa Institución; por lo que, en el caso que nos ocupa, la administración incurrió en responsabilidad por su omisión al no exigir a las empresas inmobiliarias su responsabilidad, causando con ello un daño tanto a los derechohabientes como al patrimonio de la propia Institución.

Por lo anterior, la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con aprobación del total de sus miembros, emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se tenga a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo enérgica petición, para solicitar al Presidente de la República, al Secretario de la SECODAM, al Director General y Asamblea General del INFONAVIT ordenen se practique auditoria a la Administración Estatal del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores con sede en la Ciudad de Querétaro

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Punto de Acuerdo, publíquese en los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TRANSITORIOS

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

EL PRESENTE ACUERDO ES DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JULIO SENTIES LABORDE
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

CONSIDERANDO

Que a pesar de la igualdad que para todos los mexicanos consagra la Constitución Federal y del derecho que ésta les otorga para dedicarse al trabajo que prefieran, esto no ha sido posible dado el desequilibrio económico que desde hace mucho tiempo priva en nuestro País.

Que al ser más patente ese desequilibrio económico en las clases más desprotegidas, especialmente las que se encuentran en el agro nacional, éstas se han visto precisadas a buscar opciones que les permitan tener una mejor calidad de vida.

Que desafortunadamente, en la mayoría de los casos, esa búsqueda en pos de mejores condiciones de vida, se ha trasladado fuera de nuestras fronteras, provocando un éxodo constante de nuestros connacionales.

Que con el anhelo de contar con recursos económicos que permitan a sus familias salir adelante, nuestros hermanos renuncian a todo derecho de libertad que la ley les concede, emigrando principalmente con nuestros vecinos del norte.

Que el problema de la migración, no sólo de los mexicanos, sino de cualquier nacionalidad, se ha venido agravando de manera alarmante, ya sea por falta de sanciones severas a las personas que de manera inescrupulosa abusan de la ignorancia de los migrantes, llámense "polleros" o autoridades deshonestas que se coluden con ellos para obtener un beneficio, o bien, porque los propios extranjeros hacen blanco fácil de los ilegales bajo la amenaza de deportarlos e incluso privándolos de la vida misma.

Que debe promoverse la planeación de infraestructura económica que permita mejorar la calidad de vida del medio agrícola, a fin de disminuir la migración de sus habitantes, pues los eventuales programas de legalización, contrario a resolver el problema de los indocumentados, los agrava, pues con la ilusión de ser parte de los "beneficiados", cada día aumenta el número de mexicanos que migran hacia los Estados Unidos de Norte América.

Que es momento de buscar, dentro y fuera de nuestras fronteras, el respeto de los derechos fundamentales de nuestros connacionales, así como de cualquier migrante, no solo por cuestiones legales, sino por humanidad.

Que no estamos solos en la búsqueda de mejores oportunidades para los migrantes mexicanos, pues ya otras Legislaturas se han pronunciado al respecto mediante Puntos de Acuerdo, como es el caso de San Luis Potosí, que en fechas pasadas nos invitara a apoyar el tema en cuestión.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

"ACUERDO A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS".

PRIMERO.- De manera respetuosa, se exhorta a los Titulares de los Poderes de la Federación, para que se estructuren programas de apoyo a los migrantes, a fin de generar una oportunidad de vida digna para ellos y sus familias, en sus propias comunidades.

SEGUNDO.- Asimismo, se exhorta a todos los partícipes de la fundación legislativa para que, dejando a un lado los intereses partidistas, se apoyen y fortalezcan los proyectos tendientes a favorecer a las clases más desprotegidas, para que no tengan que emigrar.

TERCERO.- Se exhorta a las autoridades competentes, para que hagan cumplir la Ley y sancionen enérgicamente a todo aquél que abuse de los migrantes.

CUARTO.- De igual forma, se exhorta a la comunidad Norteamericana y a su Gobierno, para que sigan siendo respetuosos de los derechos humanos de las personas que han emigrado a su País, en busca de mejores condiciones de vida.

QUINTO.- Finalmente, se invita a todas las comunidades y sociedad en general, a participar activamente en la formación de una nueva cultura que verse sobre la migración de mexicanos hacia los Estados Unidos de Norte América, misma que sea acorde con su realidad y sus necesidades, así como con su derecho de tener una oportunidad de trabajo digna pues su desempeño contribuye al crecimiento de la Nación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los Titulares de los Poderes de la Federación, a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América en México, así como a las Legislaturas de los Estados. A éstas últimas, para los efectos de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien en respaldo del presente Punto de Acuerdo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2002.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. PROF. MARCO ANTONIO
ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. LIC. JULIO SENTÍES LABORDE
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DR. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PROF. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 27 párrafos segundo y tercero y fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracciones XI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Primero fracciones I, VI y XIV y Segundo de la Ley Número 37 de Expropiación, 273 fracciones VIII y XIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 5 fracciones I, II y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos y 37 de la Ley de Aeropuertos; y

CONSIDERANDO

El Estado de Querétaro experimenta un permanente y significativo cambio producido en parte por el aumento de su población como lo confirman las estadísticas del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que indica que la población en nuestra Entidad ascendió a 1'404,306 habitantes, así como las estimaciones del Consejo Nacional de Población para el año 2005 en las que establece que la población ascenderá a 1'575,671 habitantes, de los que, 711,498 personas integrarán la población económicamente activa. El crecimiento económico constituye otra de las causas del cambio de nuestra entidad, ya que su moderna infraestructura para el desarrollo de las actividades industriales, su atracción hacia las inversiones y la apertura económica que el País experimenta con el exterior, ha significado un aumento en las actividades productivas y en la demanda de empleo y de otros servicios.

En respuesta a las necesidades de la población en general y de los diversos sectores productivos, principalmente el industrial, comercial y de servicios, éstos como instrumentos fundamentales del desarrollo, resulta indispensable impulsar las vías de comunicación, en particular la infraestructura aeroportuaria, en equilibrio con el entorno.

El servicio aeroportuario en el Estado no es ajeno al cambio; el aeropuerto de la Ciudad "Ing. Fernando Espinosa Gutiérrez", construido hace 27 años, anualmente da servicio a 100,000 pasajeros,

pero de acuerdo con el Programa Maestro autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el estudio realizado por el Centro de Estudios Estratégicos del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con base en los resultados derivados de un análisis que comprende el diagnóstico y pronóstico de las actividades de dicho aeropuerto, el servicio que presta ha sido saturado y es incapaz para dar respuesta a las demandas presentes y futuras.

Dada la imposibilidad física para realizar adecuaciones o ampliaciones que permitan aumentar la capacidad del actual aeropuerto y el grave problema que representa en caso de contingencia, por el hecho de que ha sido alcanzado por la mancha urbana, se concluye que es necesario construir un nuevo aeropuerto que garantice una operación segura, correcta y eficiente, que represente una solución al transporte aéreo nacional e internacional, fomente la actividad económica de la entidad, agilice el intercambio de personas y mercancías a destinos nacionales e internacionales, reduzca tarifas de servicio aéreo por la utilización de aeronaves en forma más productiva, atraiga a un mayor número de aerolíneas, incentive el turismo nacional y extranjero, constituya una fuente de nuevos empleos permanentes y que permita la recuperación de las inversiones en un lapso adecuado.

Ante la necesidad de fortalecer la infraestructura aeroportuaria con instalaciones modernas y eficientes, el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, analizaron los lugares que podrían alojar el nuevo aeropuerto y de catorce posibilidades, hubo tres que resultaban adecuadas, determinando dichas instancias que la mejor opción es un sitio ubicado al norte de la Carretera a Cadereyta, en las colindancias de los pueblos de Navajas, Galeras y Viborillas, en el cual existe infraestructura carretera para el acceso y comunicación con las principales carreteras aledañas, tales como la autopista número 57 que se localiza a sólo 6 kilómetros de ahí, teniendo en cuenta además, que a un kilómetro de distancia

de la cabecera norte de la pista, se localiza el cruce de las vías férreas más importantes del País. Igualmente se consideró como la mejor opción por el hecho de que el desarrollo del proyecto es capaz de atender a una población aproximada a los 5 millones de habitantes localizados dentro de un radio económico de 150 kilómetros a partir del mismo.

El lugar a que se refiere el párrafo anterior donde se instalará el nuevo aeropuerto, se integra de 687-25-28.0580 hectáreas, de las cuales 521-65-92.00 hectáreas pertenecen a los Ejidos de Navajas y Coyotillos del Municipio de El Marqués, Qro. y Viborillas del Municipio de Colón, Qro., y 165-59-36.0580 hectáreas se encuentran sujetas al régimen de propiedad privada.

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-004027 de fecha 15 de noviembre de 2001, dictaminó que el proyecto es procedente y lo autorizó en los términos que se indican en el mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social mediante oficios 300.S.-81, 300.S.-82 y 300.S.-83 todos de fecha del 7 de noviembre de 2001, emitió dictámenes técnicos procedentes respecto de la expropiación de diversas superficies de los núcleos agrarios denominados Viborillas, Coyotillos y Navajas con destino a la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo. Igualmente, esa misma Secretaría emitió los dictámenes números 013 80, 014 79 y 015 78, todos de fecha 7 de noviembre de 2001, de Impacto Urbano y Regional para la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, considerando procedente el destino del suelo afectado a los núcleos agrarios mencionados, para la localización del mencionado Aeropuerto.

El Programa Maestro describe una planeación del nuevo aeropuerto en 4 etapas, la primera y segunda a cinco años, la tercera a diez años y la última a largo plazo, lo cual impele a tomar en cuenta que la superficie destinada al mismo, debe ser la necesaria para alojar los diferentes elementos que se contemplan en el documento mencionado, con los debidos márgenes de crecimiento a largo plazo.

Dentro de la superficie sujeta a régimen de propiedad privada a que se ha hecho referencia en el párrafo sexto del presente Decreto, se encuentran los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en una fracción del Rancho Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 01-88-03.8793 Has, identificado con la clave catastral 11 04 056 66 1 4 0194, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. Carlos Pacheco Téllez, según escritura pública número 10,593 de fecha 13 de enero de 1965, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Titular de la Notaría número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 780, Libro 74-A, Sección Primera, de fecha 9 de agosto de 1965, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 11700 al vértice No. 24: 175.990 metros con propiedad de Carlos Pacheco Téllez.

Al Sureste en: Dos tramos, a partir del vértice No. 24 al vértice No. 11705: 85.378 y 53.572 metros con el Ejido de Navajas.

Al Sur: En un solo tramo, a partir del vértice No. 11705 al vértice 11701: 99.662 mts. con propiedad de Beatriz Parra de Pacheco

Al Poniente: En un solo tramo, a partir del vértice No. 11701 al vértice No. 11700: 147.096 metros con propiedad de Salvador Pacheco Parra.

2.- Predio ubicado en una fracción del Rancho Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., superficie de 43-08-18.8617 Has., identificado con clave catastral 11 04 056 66 1 4 0193, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. Salvador Pacheco Parra, según escritura pública número 7,011 de fecha 5 de diciembre de 1980, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Adscrito al Despacho de la Notaría Pública número 13 de la Demarcación de Querétaro, inscrita bajo la Partida 274, Libro 90-A, Tomo IV, Sección Primera, de fecha 1 de abril de 1981, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 23 al vértice No. 11700: 797.816 metros con propiedad de Carlos Pacheco Téllez.

Al Oriente en: Dos tramos, a partir del vértice No. 11700 al vértice No. 11702: 147.096 y 168.410 metros con propiedad de Carlos Pacheco Téllez y Beatriz Parra de Pacheco, continúa en dirección Surponiente en seis tramos del vértice No. 11702 al vértice No. 316: 33.254, 84.040, 82.038, 122.774, 97.206 y 6.034 metros con Ejido de Navajas.

Al Sur en: Cuatro tramos, a partir del vértice No. 316 al vértice No. 408: 6.766, 206.763, 44.807 y 42.675 metros con propiedad de Beatriz Parra de Pacheco.

Al Surponiente en: Ocho tramos, a partir del vértice No. 408 al vértice No. 23: 9.787, 119.977, 125.508, 124.814, 120.459, 129.327, 120.240 y 89.077 metros con derecho de vía de FFCC.

3.- Predio ubicado en una fracción del Rancho Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 04-98-91.9907 Has, identificado con clave catastral 11 04 056 66 3 2 4992, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre de la C. Beatriz Parra de Pacheco, según escritura pública número 9924 de fecha 18 de septiembre de 1984, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito al Despacho de la Notaria número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 137, Libro 93-A, Tomo XX, Sección Primera, de fecha 17 de diciembre de 1984, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Cuatro tramos, a partir del vértice No. 408 al vértice No. 316: 42.6749, 44.8070, 206.7629, y 6.7661 metros, con Salvador Pacheco Parra.

Al Suroriente en: Ocho tramos, a partir del vértice No. 316 al vértice 328: 48.7471, 5.6056, 13.5233, 0.7775, 22.8006, 44.7149, 84.1310 y 135.9203 metros, con Ejido de Navajas.

Al Surponiente en: Cuatro tramos, a partir del vértice No. 328 al 408: 40.3768, 74.9911, 119.7579 y 129.9544 metros, con derecho de vía de FFCC.

4.- Predio ubicado en una fracción del Rancho Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-84-03.1909 Has, identificado con clave catastral 11 04 056 66 1 4 5019, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre de la C. Beatriz Parra de Pacheco, según escritura pública número 10,591 de fecha 13 de enero de 1965, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Titular de la Notaria Pública número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 779, Libro 74-A, Sección Primera, de fecha 9 de agosto de 1965, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 704 al vértice No. 705: 99.66 metros con Carlos Pacheco Téllez.

Al Suroriente en: Dos tramos, a partir del vértice 705 al vértice No. 712: 77.47 y 111.74 metros con Ejido de Navajas.

Al Poniente en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 712 al vértice No. 704: 168.41 metros. con propiedad de Salvador Pacheco Parra.

Mediante oficio SEDESU/591/01, el Secretario de Desarrollo Sustentable solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de los predios descritos, en virtud de formar parte de la superficie que se requiere para construir el nuevo aeropuerto, por lo que se procedió a integrar el expediente administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los inmuebles materia de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, para satisfacer las causas de utilidad pública que lo motivan.

La Ley Número 37 de Expropiación, en las fracciones I y VI del Artículo Primero, contempla entre otras, como causas de utilidad pública, el establecimiento, explotación y conservación de un servicio público, así como la construcción de edificios públicos que se destinen a terminales de vías de comunicación y campos de aterrizaje, además establece la posibilidad de que otros ordenamientos jurídicos indiquen otros casos en los que proceda la declaración que corresponda, y así tenemos que la fracción VIII del artículo 273 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que se declaran de utilidad pública las obras de construcción, mejoramiento o ampliación de aeropuertos; las fracciones I, II y VI del artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos consideran de utilidad pública, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; y el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

Los ordenamientos jurídicos en cita, autorizan al Ejecutivo del Estado para hacer la correspondiente declaración si se actualizan las causas de utilidad pública y es el caso que los inmuebles que se expropián mediante el presente Decreto, será destinados a la construcción de un nuevo aeropuerto en el Estado, que comprende una terminal de vía de comunicación y campo de aterrizaje, que permitirá la explotación y conservación del servicio público de aeropuertos y la conservación del servicio público de aerotransporte; paralelamente, el mejoramiento y crecimiento de los centros de población aledaños.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado integró el Expediente Administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los predios que se expropián para satisfacer la causa de utilidad pública que motiva este Decreto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, el precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada de bienes inmuebles, se basará en el valor comercial que tenga en términos de la Ley del Impuesto Predial. Para bienes inmuebles se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre autoridad y particular, correspondiendo al Ejecutivo del Estado fijar en esta declaratoria la forma y los plazos en que la indemnización deberá pagarse, los que no abarcarán en ningún caso un período de 10 años. Por lo que no existiendo valor comercial del inmueble, en términos de la Ley del Impuesto Predial esta autoridad no está en condiciones de fijar el precio de indemnización del inmueble, por lo que en acato a lo dispuesto en estas disposiciones legales, se deberá seguir el procedimiento de designación de peritos señalado por el artículo Octavo de la Ley en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA LAS SUPERFICIES QUE EN EL SE MENCIONAN.

ARTICULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, en un área dentro de la cual se localizan los inmuebles especificados en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Estado de Querétaro, los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en una fracción del Rancho Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 01-88-03.8793 Has, identificado con la clave catastral 11 04 056 66 1 4 0194, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. Carlos Pacheco Téllez, según escritura pública número 10,593 de fecha 13 de enero de 1965, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Titular de la Notaria número 7

de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 780, Libro 74-A, Sección Primera, de fecha 9 de agosto de 1965, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 11700 al vértice No. 24: 175.990 metros con propiedad de Carlos Pacheco Téllez.

Al Suroriente en: Dos tramos, a partir del vértice No. 24 al vértice No. 11705: 85.378 y 53.572 metros con el Ejido de Navajas.

Al Sur: En un solo tramo, a partir del vértice No. 11705 al vértice 11701: 99.662 mts. con propiedad de Beatriz Parra de Pacheco

Al Poniente: En un solo tramo, a partir del vértice No. 11701 al vértice No. 11700: 147.096 metros con propiedad de Salvador Pacheco Parra.

2.- Predio ubicado en una fracción del Rancho Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., superficie de 43-08-18.8617 Has., identificado con clave catastral 11 04 056 66 1 4 0193, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. Salvador Pacheco Parra, según escritura pública número 7,011 de fecha 5 de diciembre de 1980, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Adscrito al Despacho de la Notaria Pública número 13 de la Demarcación de Querétaro, inscrita bajo la Partida 274, Libro 90-A, Tomo IV, Sección Primera, de fecha 1 de abril de 1981, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 23 al vértice No. 11700: 797.816 metros con propiedad de Carlos Pacheco Téllez.

Al Oriente en: Dos tramos, a partir del vértice No. 11700 al vértice No. 11702: 147.096 y 168.410 metros con propiedad de Carlos Pacheco Téllez y Beatriz Parra de Pacheco, continúa en dirección Surponiente en seis tramos del vértice No. 11702 al vértice No. 316: 33.254, 84.040, 82.038, 122.774, 97.206 y 6.034 metros con Ejido de Navajas.

Al Sur en: Cuatro tramos, a partir del vértice No. 316 al vértice No. 408: 6.766, 206.763, 44.807 y 42.675 metros con propiedad de Beatriz Parra de Pacheco.

Al Surponiente en: Ocho tramos, a partir del vértice No. 408 al vértice No. 23: 9.787, 119.977, 125.508, 124.814, 120.459, 129.327, 120.240 y 89.077 metros con derecho de vía de FFCC.

3.- Predio ubicado en una fracción del Rancho Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 04-98-91.9907 Has, identificado con clave catastral 11 04 056 66 3 2 4992, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre de la C. Beatriz Parra de Pacheco, según

escritura pública número 9924 de fecha 18 de septiembre de 1984, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Adscrito al Despacho de la Notaría Pública número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 137, Libro 93-A, Tomo XX, Sección Primera, de fecha 17 de diciembre de 1984, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Cuatro tramos, a partir del vértice No. 408 al vértice No. 316: 42.6749, 44.8070, 206.7629, y 6.7661 metros, con Salvador Pacheco Parra.

Al Suroriente en: Ocho tramos, a partir del vértice No. 316 al vértice 328: 48.7471, 5.6056, 13.5233, 0.7775, 22.8006, 44.7149, 84.1310 y 135.9203 metros con Ejido de Navajas.

Al Surponiente en: Cuatro tramos, a partir del vértice No. 328 al 408: 40.3768, 74.9911, 119.7579 y 129.9544 metros, con derecho de vía de FFCC.

4.- Predio ubicado en una fracción del Rancho Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-84-03.1909 Has, identificado con clave catastral 11 04 056 66 1 4 5019, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre de la C. Beatriz Parra de Pacheco, según escritura pública número 10,591 de fecha 13 de enero de 1965, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Titular de la Notaría Pública número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 779, Libro 74-A, Sección Primera, de fecha 9 de agosto de 1965, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 704 al vértice No. 705: 99.66 metros con Carlos Pacheco Téllez.

Al Suroriente en: Dos tramos, a partir del vértice 705 al vértice No. 712: 77.47 y 111.74 metros. con Ejido de Navajas.

Al Poniente en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 712 al vértice No. 704: 168.41 metros con propiedad de Salvador Pacheco Parra.

El expediente administrativo integrado para esta expropiación a que se hace referencia en los Considerandos del presente Decreto, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTICULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley Número 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión de

los inmuebles expropiados y dispondrá de los mismos para destinarlos a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículo Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, el precio que se fijará como indemnización lo pagará el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas en una sola exhibición y dentro del plazo de 10 años contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto a quienes acrediten tener el legítimo derecho.

ARTICULO QUINTO. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Estado las superficies expropiadas mediante este Decreto como patrimonio del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Ley Número 37 de Expropiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto consta en el expediente de expropiación, en los términos del Artículo Tercero de la Ley Número 37 de Expropiación. En caso de que éste no corresponda y se ignore el domicilio, publíquese una vez más en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta efectos de notificación personal.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
Rúbrica

**ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 27 párrafos segundo y tercero y fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracciones XI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Primero fracciones I, VI y XIV y Segundo de la Ley Número 37 de Expropiación, 273 fracciones VIII y XIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 5 fracciones I, II y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos y 37 de la Ley de Aeropuertos; y

CONSIDERANDO

El Estado de Querétaro experimenta un permanente y significativo cambio producido en parte por el aumento de su población como lo confirman las estadísticas del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que indica que la población en nuestra Entidad ascendió a 1'404,306 habitantes, así como las estimaciones del Consejo Nacional de Población para el año 2005 en las que establece que la población ascenderá a 1'575,671 habitantes, de los que, 711,498 personas integrarán la población económicamente activa. El crecimiento económico constituye otra de las causas del cambio de nuestra entidad, ya que su moderna infraestructura para el desarrollo de las actividades industriales, su atraktividad hacia las inversiones y la apertura económica que el País experimenta con el exterior, ha significado un aumento en las actividades productivas y en la demanda de empleo y de otros servicios.

En respuesta a las necesidades de la población en general y de los diversos sectores productivos, principalmente el industrial, comercial y de servicios, éstos como instrumentos fundamentales del desarrollo, resulta indispensable impulsar las vías de comunicación, en particular la infraestructura aeroportuaria, en equilibrio con el entorno.

El servicio aeroportuario en el Estado no es ajeno al cambio; el aeropuerto de la Ciudad "Ing. Fernando Espinosa Gutiérrez", construido hace 27 años, anualmente da servicio a 100,000 pasajeros,

pero de acuerdo con el Programa Maestro autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el estudio realizado por el Centro de Estudios Estratégicos del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con base en los resultados derivados de un análisis que comprende el diagnóstico y pronóstico de las actividades de dicho aeropuerto, el servicio que presta ha sido saturado y es incapaz para dar respuesta a las demandas presentes y futuras.

Dada la imposibilidad física para realizar adecuaciones o ampliaciones que permitan aumentar la capacidad del actual aeropuerto y el grave problema que representa en caso de contingencia, por el hecho de que ha sido alcanzado por la mancha urbana, se concluye que es necesario construir un nuevo aeropuerto que garantice una operación segura, correcta y eficiente, que represente una solución al transporte aéreo nacional e internacional, fomente la actividad económica de la entidad, agilice el intercambio de personas y mercancías a destinos nacionales e internacionales, reduzca tarifas de servicio aéreo por la utilización de aeronaves en forma más productiva, atraiga a un mayor número de aerolíneas, incentive el turismo nacional y extranjero, constituya una fuente de nuevos empleos permanentes y que permita la recuperación de las inversiones en un lapso adecuado.

Ante la necesidad de fortalecer la infraestructura aeroportuaria con instalaciones modernas y eficientes, el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, analizaron los lugares que podrían alojar el nuevo aeropuerto y de catorce posibilidades, hubo tres que resultaban adecuadas, determinando dichas instancias que la mejor opción es un sitio ubicado al norte de la Carretera a Cadereyta, en las colindancias de los pueblos de Navajas, Galeras y Viborillas, en el cual existe infraestructura carretera para el acceso y comunicación con las principales carreteras aledañas, tales como la autopista número 57 que se localiza a sólo 6 kilómetros de ahí, teniendo en cuenta además, que a un kilómetro de distancia

de la cabecera norte de la pista, se localiza el cruce de las vías férreas más importantes del País. Igualmente se consideró como la mejor opción por el hecho de que el desarrollo del proyecto es capaz de atender a una población aproximada a los 5 millones de habitantes localizados dentro de un radio económico de 150 kilómetros a partir del mismo.

El lugar a que se refiere el párrafo anterior donde se instalará el nuevo aeropuerto, se integra de 687-25-28.0580 hectáreas, de las cuales 521-65-92.00 hectáreas pertenecen a los Ejidos de Navajas y Coyotillos del Municipio de El Marqués, Qro. y Viborillas del Municipio de Colón, Qro., y 165-59-36.0580 hectáreas se encuentran sujetas al régimen de propiedad privada.

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-004027 de fecha 15 de noviembre de 2001, dictaminó que el proyecto es procedente y lo autorizó en los términos que se indican en el mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social mediante oficios 300.S.-81, 300.S.-82 y 300.S.-83 todos de fecha del 7 de noviembre de 2001, emitió dictámenes técnicos procedentes respecto de la expropiación de diversas superficies de los núcleos agrarios denominados Viborillas, Coyotillos y Navajas con destino a la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo. Igualmente, esa misma Secretaría emitió los dictámenes números 013 80, 014 79 y 015 78, todos de fecha 7 de noviembre de 2001, de Impacto Urbano y Regional para la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, considerando procedente el destino del suelo afectado a los núcleos agrarios mencionados, para la localización del mencionado Aeropuerto.

El Programa Maestro describe una planeación del nuevo aeropuerto en 4 etapas, la primera y segunda a cinco años, la tercera a diez años y la última a largo plazo, lo cual impele a tomar en cuenta que la superficie destinada al mismo, debe ser la necesaria para alojar los diferentes elementos que se contemplan en el documento mencionado, con los debidos márgenes de crecimiento a largo plazo.

Dentro de la superficie sujeta a régimen de propiedad privada a que se ha hecho referencia en

el párrafo sexto del presente Decreto, se encuentran el predio que a continuación se describe:

El predio ubicado en la Fracción I de la Parcela 92 Z-2 P1/1, Ejido de Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-97- 97.6239 Has., identificado con la clave catastral 11 04 056 66 3 2 0625, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. Juan García Díaz, según escritura pública número 73,971 de fecha 30 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 8 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo el Folio Real 00113903/1, de fecha 9 de agosto de 2001, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 5005 al vértice No. 5004: 201.1418 metros con José Jesús Pérez Mendoza.

Al Suroriente en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 5004 al vértice No. 360: 48.8791 metros con Antonio Tirado Jiménez.

Al Surponiente en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 360 al vértice No. 373: 199.9580 metros con derecho de paso de por medio con propiedades de FideQro.

Al Norponiente en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 373 al vértice No. 5005: 49.1097 metros con derecho de paso de por medio con propiedad de Odilón Aguilar Rendón.

Mediante oficio SEDESU/591/01, el Secretario de Desarrollo Sustentable solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación del predio descrito, en virtud de formar parte de la superficie que se requiere para construir el nuevo aeropuerto, por lo que se procedió a integrar el expediente administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad del inmueble materia de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, para satisfacer las causas de utilidad pública que lo motivan.

La Ley Número 37 de Expropiación, en las fracciones I y VI del Artículo Primero, contempla entre otras, como causas de utilidad pública, el establecimiento, explotación y conservación de un servicio público, así como la construcción de edificios públicos que se destinen a terminales de vías de comunicación y campos de aterrizaje, además establece la posibilidad de que otros ordenamientos jurídicos indiquen otros casos en los que proceda la declaración que corresponda, y así tenemos que la fracción VIII del artículo 273 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que se de-

claran de utilidad pública las obras de construcción, mejoramiento o ampliación de aeropuertos; las fracciones I, II y VI del artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos consideran de utilidad pública, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; y el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

Los ordenamientos jurídicos en cita, autorizan al Ejecutivo del Estado para hacer la correspondiente declaración si se actualizan las causas de utilidad pública y es el caso que el inmueble que se expropia mediante el presente Decreto, será destinado a la construcción de un nuevo aeropuerto en el Estado, que comprende una terminal de vía de comunicación y campo de aterrizaje, que permitirá la explotación y conservación del servicio público de aeropuertos y la conservación del servicio público de aerotransporte; paralelamente, el mejoramiento y crecimiento de los centros de población aledaños.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado integró el Expediente Administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad del predio que se expropia para satisfacer la causa de utilidad pública que motiva este Decreto.

Atendiendo a que en el expediente de expropiación existe constancia de la celebración de convenio de pago entre el Estado de Querétaro y el Sr. Juan García Díaz, respecto de la indemnización por la expropiación del predio descrito a que se refiere el presente Decreto, en cuanto al monto de la misma deberá estarse a lo pactado en dicho convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA LA SUPERFICIE QUE EN EL SE MENCIONA.

ARTICULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, en un área dentro de la cual se localiza el inmueble espe-

cificado en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia en favor del Estado de Querétaro, el predio que a continuación se describen:

El predio ubicado en la Fracción I de la Parcela 92 Z-2 P1/1, Ejido de Navajas, Municipio de El Marques, Qro., con superficie de 00-97- 97.6239 Has., identificado con la clave catastral 11 04 056 66 3 2 0625, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. Juan García Díaz, según escritura pública número 73,971 de fecha 30 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Adscrito a la Notaria número 8 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., inscrita bajo el Folio Real 00113903/1, de fecha 9 de agosto de 2001, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 5005 al vértice No. 5004: 201.1418 metros con José Jesús Pérez Mendoza.

Al Suroriente en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 5004 al vértice No. 360: 48.8791 metros con Antonio Tirado Jiménez.

Al Surponiente en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 360 al vértice No. 373: 199.9580 metros con derecho de paso de por medio con propiedades de FideQro.

Al Norponiente en: En un solo tramo, a partir del vértice No. 373 al vértice No. 5005: 49.1097 metros con derecho de paso de por medio con propiedad de Odilón Aguilar Rendón.

El expediente administrativo integrado para esta expropiación a que se hace referencia en los Considerandos del presente Decreto, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTICULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley Número 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión del inmueble expropiado y dispondrá del mismo para destinarlo a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. Por lo que corresponde al precio por concepto de indemnización a que

se refieren los artículos Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, se estará a lo pactado en el convenio de pago celebrado entre el Estado de Querétaro y el Sr. Juan García Díaz, respecto de la indemnización por la expropiación del predio descrito a que se refiere el presente Decreto, el cual forma parte del expediente administrativo de expropiación.

ARTICULO QUINTO. Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Estado la superficie expropiada mediante este Decreto como patrimonio del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Ley Número 37 de Expropiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación, en los términos del Artículo Tercero de la Ley Número 37 de Expropiación. En caso de que éste no corresponda y se ignore el domicilio, publíquese una vez más en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Queré-

taro "La Sombra de Arteaga" para que surta efectos de notificación personal.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
Rúbrica

ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 27 párrafos segundo y tercero y fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracciones XI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Primero fracciones I, VI y XIV y Segundo de la Ley Número 37 de Expropiación, 273 fracciones VIII y XIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 5 fracciones I, II y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos y 37 de la Ley de Aeropuertos; y

CONSIDERANDO

El Estado de Querétaro experimenta un permanente y significativo cambio producido en parte por el aumento de su población como lo confirman las estadísticas del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que indica que la población en nuestra Entidad

ascendió a 1'404,306 habitantes, así como las estimaciones del Consejo Nacional de Población para el año 2005 en las que establece que la población ascenderá a 1'575,671 habitantes, de los que, 711,498 personas integrarán la población económicamente activa. El crecimiento económico constituye otra de las causas del cambio de nuestra entidad, ya que su moderna infraestructura para el desarrollo de las actividades industriales, su atracción hacia las inversiones y la apertura económica que el País experimenta con el exterior, ha significado un aumento en las actividades productivas y en la demanda de empleo y de otros servicios.

En respuesta a las necesidades de la población en general y de los diversos sectores productivos, principalmente el industrial, comercial y de servicios, éstos como instrumentos fundamentales del desarrollo, resulta indispensable impulsar las vías de comunicación, en particular la infraestructura aeroportuaria, en equilibrio con el entorno.

El servicio aeroportuario en el Estado no es ajeno al cambio; el aeropuerto de la Ciudad "Ing. Fernando Espinosa Gutiérrez", construido hace 27 años, anualmente da servicio a 100,000 pasajeros, pero de acuerdo con el Programa Maestro autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el estudio realizado por el Centro de Estudios Estratégicos del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con base en los resultados derivados de un análisis que comprende el diagnóstico y pronóstico de las actividades de dicho aeropuerto, el servicio que presta ha sido saturado y es incapaz para dar respuesta a las demandas presentes y futuras.

Dada la imposibilidad física para realizar adecuaciones o ampliaciones que permitan aumentar la capacidad del actual aeropuerto y el grave problema que representa en caso de contingencia, por el hecho de que ha sido alcanzado por la mancha urbana, se concluye que es necesario construir un nuevo aeropuerto que garantice una operación segura, correcta y eficiente, que represente una solución al transporte aéreo nacional e internacional, fomente la actividad económica de la entidad, agilice el intercambio de personas y mercancías a destinos nacionales e internacionales, reduzca tarifas de servicio aéreo por la utilización de aeronaves en forma más productiva, atraiga a un mayor número de aerolíneas, incentive el turismo nacional y extranjero, constituya una fuente de nuevos empleos permanentes y que permita la recuperación de las inversiones en un lapso adecuado.

Ante la necesidad de fortalecer la infraestructura aeroportuaria con instalaciones modernas y eficientes, el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, analizaron los lugares que podrían alojar el nuevo aeropuerto y de catorce posibilidades, hubo tres que resultaban adecuadas, determinando dichas instancias que la mejor opción es un sitio ubicado al norte de la Carretera a Cadereyta, en las colindancias de los pueblos de Navajas, Galeras y Viborillas, en el cual existe infraestructura carretera para el acceso y comunicación con las principales carreteras aledañas, tales como la autopista número 57 que se localiza a sólo 6 kilómetros de ahí, teniendo en cuenta además, que a un kilómetro de distancia de la cabecera norte de la pista, se localiza el cruce de las vías férreas más importantes del País. Igualmente se consideró como la mejor opción por

el hecho de que el desarrollo del proyecto es capaz de atender a una población aproximada a los 5 millones de habitantes localizados dentro de un radio económico de 150 kilómetros a partir del mismo.

El lugar a que se refiere el párrafo anterior donde se instalará el nuevo aeropuerto, se integra de 687-25-28.0580 hectáreas, de las cuales 521-65-92.00 hectáreas pertenecen a los Ejidos de Navajas y Coyotillos del Municipio de El Marqués, Qro. y Viborillas del Municipio de Colón, Qro., y 165-59-36.0580 hectáreas se encuentran sujetas al régimen de propiedad privada.

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-004027 de fecha 15 de noviembre de 2001, dictaminó que el proyecto es procedente y lo autorizó en los términos que se indican en el mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social mediante oficios 300.S.-81, 300.S.-82 y 300.S.-83 todos de fecha del 7 de noviembre de 2001, emitió dictámenes técnicos procedentes respecto de la expropiación de diversas superficies de los núcleos agrarios denominados Viborillas, Coyotillos y Navajas con destino a la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo. Igualmente, esa misma Secretaría emitió los dictámenes números 013 80, 014 79 y 015 78, todos de fecha 7 de noviembre de 2001, de Impacto Urbano y Regional para la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, considerando procedente el destino del suelo afectado a los núcleos agrarios mencionados, para la localización del mencionado Aeropuerto.

El Programa Maestro describe una planeación del nuevo aeropuerto en 4 etapas, la primera y segunda a cinco años, la tercera a diez años y la última a largo plazo, lo cual impele a tomar en cuenta que la superficie destinada al mismo, debe ser la necesaria para alojar los diferentes elementos que se contemplan en el documento mencionado, con los debidos márgenes de crecimiento a largo plazo.

Dentro de la superficie sujeta a régimen de propiedad privada a que se ha hecho referencia en

el párrafo sexto del presente Decreto, se encuentran los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en la Fracción II de la Parcela 92 Z-2 P1/1, Ejido de Navajas, Municipio de El Marques, Qro., con superficie de 03-02-98.2309 Has., identificado con clave catastral 11 04 056 66 3 2 0595, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. José Jesús Pérez Mendoza, según escritura pública número 73,972 de fecha 30 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 8 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo el Folio Real 00116561/1, de fecha 8 de octubre de 2001, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente en: Tres tramos, A partir del vértice. No. 515 al vértice. No. 5003: 106.8165, 66.6226 y 31.3156 metros con derecho de paso de por medio con propiedad de Jorge Pérez Guerrero.

Al Suroriente en: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 5003 al vértice. No. 5004: 150.0505 metros con Antonio Tirado Jiménez.

Al Surponiente en: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 5004 al vértice. No. 5005: 201.1418 metros con Juan García Díaz.

Al Norponiente en: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 5005 al vértice. No. 515: 150.3205 metros con derecho de paso de por medio con propiedad de Odilón Aguilar Rendón.

2.- La Parcela 88 Z-2 P1/1 del Ejido de Navajas, Municipio de El Marques, Qro., con superficie de 03- 95-19.6930 Has., identificado con la clave catastral 11 04 056 66 3 2 0626, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. José Jesús Pérez Mendoza, según escritura pública número 26,743 de fecha 30 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Titular de la Notaría Pública número 17 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo el Folio Real 00113632/3, de fecha 8 de marzo de 2002, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 10 al vértice. No. 11: 195.637 metros con derecho de paso de por medio con parcela 82.

Al Suroriente: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 11 al vértice. No. 12: 201.017 metros con parcela 89.

Al Surponiente: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 12 al vértice. No. 13: 197.910 metros con parcela 93.

Al Norponiente: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 13 al vértice. No. 10: 200.978 metros con parcela 87.

Mediante oficio SEDESU/591/01, el Secretario de Desarrollo Sustentable solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de los predios descritos, en virtud de formar parte de la superficie que se requiere para construir el nuevo aeropuerto, por lo que se procedió a integrar el expediente administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los inmuebles materia de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, para satisfacer las causas de utilidad pública que lo motivan.

La Ley Número 37 de Expropiación, en las fracciones I y VI del Artículo Primero, contempla entre otras, como causas de utilidad pública, el establecimiento, explotación y conservación de un servicio público, así como la construcción de edificios públicos que se destinen a terminales de vías de comunicación y campos de aterrizaje, además establece la posibilidad de que otros ordenamientos jurídicos indiquen otros casos en los que proceda la declaración que corresponda, y así tenemos que la fracción VIII del artículo 273 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que se declaran de utilidad pública las obras de construcción, mejoramiento o ampliación de aeropuertos; las fracciones I, II y VI del artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos consideran de utilidad pública, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; y el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

Los ordenamientos jurídicos en cita, autorizan al Ejecutivo del Estado para hacer la correspondiente declaración si se actualizan las causas de utilidad pública y es el caso que los inmuebles que se expropián mediante el presente Decreto, será destinados a la construcción de un nuevo aeropuerto en el Estado, que comprende una terminal de vía de comunicación y campo de aterrizaje, que permitirá la explotación y conservación del servicio público de aeropuertos y la conservación del servicio público de aerotransporte; paralelamente, el mejoramiento y crecimiento de los centros de población aledaños.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado integró el Expediente Adminis-

trativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los predios que se expropián para satisfacer la causa de utilidad pública que motiva este Decreto.

Atendiendo a que en el expediente de expropiación existe constancia de la celebración de convenio de pago entre el Estado de Querétaro y el Sr. José Jesús Pérez Mendoza, respecto de la indemnización por la expropiación de los predios descritos a que se refiere el presente Decreto, en cuanto al monto de la misma deberá estarse a lo pactado en dicho convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA LAS SUPERFICIES QUE EN EL SE MENCIONAN.

ARTICULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, en un área dentro de la cual se localizan los inmuebles especificados en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Estado de Querétaro, los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en la Fracción II de la Parcela 92 Z-2 P1/1, Ejido de Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 03-02-98.2309 Has., identificado con clave catastral 11 04 056 66 3 2 0595, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. José Jesús Pérez Mendoza, según escritura pública número 73,972 de fecha 30 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 8 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo el Folio Real 00116561/1, de fecha 8 de octubre de 2001, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente en: Tres tramos, a partir del vértice. No. 515 al vértice. No. 5003: 106.8165, 66.6226 y 31.3156 metros con derecho de paso de por medio con propiedad de Jorge Pérez Guerrero.

Al Suroriente en: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 5003 al vértice. No. 5004: 150.0505 metros con Antonio Tirado Jiménez.

Al Surponiente en: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 5004 al vértice. No. 5005: 201.1418 metros con Juan García Díaz.

Al Norponiente en: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 5005 al vértice. No. 515: 150.3205 metros con derecho de paso de por medio con propiedad de Odilón Aguilar Rendón.

2.- La Parcela 88 Z-2 P1/1 del Ejido de Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 03- 95-19.6930 Has., identificado con la clave catastral 11 04 056 66 3 2 0626, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. José Jesús Pérez Mendoza, según escritura pública número 26,743 de fecha 30 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Titular de la Notaria Pública número 17 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo el Folio Real 00113632/3, de fecha 8 de marzo de 2002, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 10 al vértice. No. 11: 195.637 metros con derecho de paso de por medio con parcela 82.

Al Suroriente: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 11 al vértice. No. 12: 201.017 metros con parcela 89.

Al Surponiente: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 12 al vértice. No. 13: 197.910 metros con parcela 93.

Al Norponiente: En un solo tramo, a partir del vértice. No. 13 al vértice. No. 10: 200.978 metros con parcela 87.

El expediente administrativo integrado para esta expropiación a que se hace referencia en los Considerandos del presente Decreto, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTICULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley Número 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión de los inmuebles expropiados y dispondrá de los mismos para destinarlos a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. Por lo que corresponde al precio por concepto de indemnización a que se refieren los artículos Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, se estará a lo pactado en el convenio de pago celebrado entre el Estado de Querétaro y el Sr. José Jesús Pérez Mendoza, respecto de la indemnización por la expropiación de los predios descritos a que se refiere el presente Decreto, el cual forma parte del expediente administrativo de expropiación.

ARTICULO QUINTO. Inscribábase en el Registro Público de la Propiedad del Estado las superficies expropiadas mediante este Decreto como patrimonio del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Ley Número 37 de Expropiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación, en los términos del Artículo Tercero de la Ley Número 37 de Expropiación. En caso de que éste no corresponda y se ignore el domicilio, publíquese una vez más en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta efectos de notificación personal.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE**

Rúbrica

**ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 27 párrafos segundo y tercero y fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracciones XI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Primero fracciones I, VI y XIV y Segundo de la Ley Número 37 de Expropiación, 273 fracciones VIII y XIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 5 fracciones I, II y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos y 37 de la Ley de Aeropuertos; y

CONSIDERANDO

El Estado de Querétaro experimenta un permanente y significativo cambio producido en parte por el aumento de su población como lo confirman las estadísticas del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

que indica que la población en nuestra Entidad ascendió a 1'404,306 habitantes, así como las estimaciones del Consejo Nacional de Población para el año 2005 en las que establece que la población ascenderá a 1'575,671 habitantes, de los que, 711,498 personas integrarán la población económicamente activa. El crecimiento económico constituye otra de las causas del cambio de nuestra entidad, ya que su moderna infraestructura para el desarrollo de las actividades industriales, su atraktividad hacia las inversiones y la apertura económica que el País experimenta con el exterior, ha significado un aumento en las actividades productivas y en la demanda de empleo y de otros servicios.

En respuesta a las necesidades de la población en general y de los diversos sectores productivos, principalmente el industrial, comercial y de servicios, éstos como instrumentos fundamentales del desarrollo, resulta indispensable impulsar las vías de comunicación, en particular la infraestructura aeroportuaria, en equilibrio con el entorno.

El servicio aeroportuario en el Estado no es ajeno al cambio; el aeropuerto de la Ciudad "Ing. Fernando Espinosa Gutiérrez", construido hace 27 años, anualmente da servicio a 100,000 pasajeros, pero de acuerdo con el Programa Maestro autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el estudio realizado por el Centro de Estudios Estratégicos del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con base en los resultados derivados de un análisis que comprende el diagnóstico y pronóstico de las actividades de dicho aeropuerto, el servicio que presta ha sido saturado y es incapaz para dar respuesta a las demandas presentes y futuras.

Dada la imposibilidad física para realizar adecuaciones o ampliaciones que permitan aumentar la capacidad del actual aeropuerto y el grave problema que representa en caso de contingencia, por el hecho de que ha sido alcanzado por la mancha urbana, se concluye que es necesario construir un nuevo aeropuerto que garantice una operación segura, correcta y eficiente, que represente una solución al transporte aéreo nacional e internacional, fomente la actividad económica de la entidad, agilice el intercambio de personas y mercancías a destinos nacionales e internacionales, reduzca tarifas de servicio aéreo por la utilización de aeronaves en forma más productiva, atraiga a un mayor número de aerolíneas, incentive el turismo nacional y extranjero, constituya una fuente de nuevos empleos permanentes y que permita la recuperación de las inversiones en un lapso adecuado.

Ante la necesidad de fortalecer la infraestructura aeroportuaria con instalaciones modernas y eficientes, el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, analizaron los lugares que podrían alojar el nuevo aeropuerto y de catorce posibilidades, hubo tres que resultaban adecuadas, determinando dichas instancias que la mejor opción es un sitio ubicado al norte de la Carretera a Cadereyta, en las colindancias de los pueblos de Navajas, Galeras y Viborillas, en el cual existe infraestructura carretera para el acceso y comunicación con las principales carreteras aledañas, tales como la autopista número 57 que se localiza a sólo 6 kilómetros de ahí, teniendo en cuenta además, que a un kilómetro de distancia de la cabecera norte de la pista, se localiza el cruce de las vías férreas más importantes del País.

Igualmente se consideró como la mejor opción por el hecho de que el desarrollo del proyecto es capaz de atender a una población aproximada a los 5 millones de habitantes localizados dentro de un radio económico de 150 kilómetros a partir del mismo.

El lugar a que se refiere el párrafo anterior donde se instalará el nuevo aeropuerto, se integra de 687-25-28.0580 hectáreas, de las cuales 521-65-92.00 hectáreas pertenecen a los Ejidos de Navajas y Coyotillos del Municipio de El Marqués, Qro. y Viborillas del Municipio de Colón, Qro., y 165-59-36.0580 hectáreas se encuentran sujetas al régimen de propiedad privada.

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-004027 de fecha 15 de noviembre de 2001, dictaminó que el proyecto es procedente y lo autorizó en los términos que se indican en el mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social mediante oficios 300.S.-81, 300.S.-82 y 300.S.-83 todos de fecha del 7 de noviembre de 2001, emitió dictámenes técnicos procedentes respecto de la expropiación de diversas superficies de los núcleos agrarios denominados Viborillas, Coyotillos y Navajas con destino a la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo. Igualmente, esa misma Secretaría emitió los dictámenes números 013 80, 014 79 y 015 78, todos de fecha 7 de noviembre de 2001, de Impacto Urbano y Regional para la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, considerando procedente el destino del suelo afectado a los núcleos agrarios mencionados, para la localización del mencionado Aeropuerto.

El Programa Maestro describe una planeación del nuevo aeropuerto en 4 etapas, la primera y segunda a cinco años, la tercera a diez años y la última a largo plazo, lo cual impele a tomar en cuenta que la superficie destinada al mismo, debe ser la necesaria para alojar los diferentes elementos que se contemplan en el documento mencionado, con los debidos márgenes de crecimiento a largo plazo.

Dentro de la superficie sujeta a régimen de propiedad privada a que se ha hecho referencia en

el párrafo sexto del presente Decreto, se encuentran los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en una fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, Municipio de Colón, Qro; con superficie de 22-19-72.7480 Has., identificado con la clave catastral 05 03 022 66 4 1 2115, que aparece en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Qro., a nombre del C. Gregorio Fernández Sobrino, según escritura pública número 727 de fecha 4 de octubre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Adscrito al Despacho de la Notaría Pública número 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, inscrita bajo la Partida 126, Libro 26, Tomo I, Sección Primera, Serie "A" de fecha 4 de septiembre de 2001, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Diecinueve tramos a partir, del vértice No. 258 al vértice No. 500: 138.000, 63.942, 57.621, 81.338, 34.187, 46.931, 76.966, 60.190, 114.178, 74.980, 71.729, 30.702, 26.522, 36.176, 45.809, 52.553, 19.030, 65.411 y 228.157 mts con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Oriente en: Ocho tramos del vértice No. 500 al vértice No. 11711: 7.584, 55.804, 23.222, 16.208, 47.861, 102.562, 141.930 y 51.644 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Sur en: Tres tramos del vértice No. 11711 al vértice No. 11714: 85.475, 52.232 y 21.947 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino, quiebra al Norponiente del vértice No. 11714 al vértice No. 960: 196.593 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino, quiebra al Norte en cinco tramos del vértice No. 960 al vértice No. 267: 64.240, 77.035, 160.736, 79.437 y 22.853 metros con propiedad de Alejandra Ábrego Chávez, quiebra al Poniente en: Siete tramos del vértice No. 267 al vértice No. 259: 224.674, 181.056, 112.247, 146.557, 232.509, 155.308 y 105.607 metros con propiedad de Alejandra Ábrego Chávez y Sofía Araceli Ábrego Chávez y del vértice 259 al vértice 258 en 0.590 metros con propiedad del Ejido de Viborillas.

2.- Predio ubicado en una fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 52-48-68.1813 hectáreas, identificado con la clave catastral 05 03 022 66 4 1 2114, que aparece en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Qro., a nombre del C. Gregorio Fernández Sobrino, según escritura pública número 1208 de fecha 14 de octubre de 1945, pasada ante la fe del Lic. Luis Díaz, Notario Público número 7 de la Demarcación

Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 48, Fojas 107 a 110 del Libro Índice de Instrumentos Públicos, Volumen 5º, Sección Primera, Serie "A" de fecha 6 de febrero de 1946, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente en: Trece tramos, a partir del vértice No. 18 al vértice 71 en dirección Suroriente: 145.6960, 142.5130, 5.3927, 181.9053, 217.5647, 216.1495, 249.2959, 278.6442, 29.5299, 5.9375, 47.7868, 4.7708 y 61.0767 metros con derecho Federal de Carretera Tequisquiapan- Qro.

Al Oriente en: Dos tramos, del vértice No. 71 al vértice No. 550 en: 51.6242 y 83.7218 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Sur en: Diecinueve tramos, a partir del vértice No. 550 al vértice No. 258 en dirección Surponiente: 228.1574, 65.4113, 19.0299, 52.5527, 45.8091, 36.1765, 26.5219, 30.7024, 71.7290, 74.9804, 114.1782, 60.1897, 76.9655, 46.9311, 34.1874, 81.3381, 57.6206, 63.9424 y 137.8563 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Poniente en: Once tramos, a partir del vértice No. 258 al vértice No 18 en: 80.7904, 62.2603, 48.9488, 79.9554, 65.5162, 93.6778, 80.1502, 81.2795, 37.1971, 77.7997 y 8.5171 metros con el Ejido de Viborillas, con Alfonso Isaac Borja Moya, con J. Eusebio Ramón Almaráz Barrón y nuevamente con Alfonso Isaac Borja Moya, respectivamente.

Mediante oficio SEDESU/591/01, el Secretario de Desarrollo Sustentable solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de los predios descritos, en virtud de formar parte de la superficie que se requiere para construir el nuevo aeropuerto, por lo que se procedió a integrar el expediente administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los inmuebles materia de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, para satisfacer las causas de utilidad pública que lo motivan.

La Ley Número 37 de Expropiación, en las fracciones I y VI del Artículo Primero, contempla entre otras, como causas de utilidad pública, el establecimiento, explotación y conservación de un servicio público, así como la construcción de edificios públicos que se destinen a terminales de vías de comunicación y campos de aterrizaje, además establece la posibilidad de que otros ordenamientos jurídicos indiquen otros casos en los que proceda la declaración que corresponda, y así tenemos que la fracción VIII del artículo 273 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que se de-

claran de utilidad pública las obras de construcción, mejoramiento o ampliación de aeropuertos; las fracciones I, II y VI del artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos consideran de utilidad pública, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; y el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

Los ordenamientos jurídicos en cita, autorizan al Ejecutivo del Estado para hacer la correspondiente declaración si se actualizan las causas de utilidad pública y es el caso que los inmuebles que se expropián mediante el presente Decreto, serán destinados a la construcción de un nuevo aeropuerto en el Estado, que comprende una terminal de vía de comunicación y campo de aterrizaje, que permitirá la explotación y conservación del servicio público de aeropuertos y la conservación del servicio público de aerotransporte; paralelamente, el mejoramiento y crecimiento de los centros de población aledaños.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado integró el Expediente Administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los predios que se expropián para satisfacer la causa de utilidad pública que motiva este Decreto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, el precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada de bienes inmuebles, se basará en el valor comercial que tenga en términos de la Ley del Impuesto Predial. Para bienes inmuebles se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre autoridad y particular, correspondiendo al Ejecutivo del Estado fijar en esta declaratoria la forma y los plazos en que la indemnización deberá pagarse, los que no abarcarán en ningún caso un período de 10 años. Por lo que no existiendo valor comercial del inmueble, en términos de la Ley del Impuesto Predial esta autoridad no está en condiciones de fijar el precio de indemnización del inmueble, por lo que en acato a lo dispuesto en estas disposiciones legales, se deberá seguir el procedimiento de designación de peritos señalado por el artículo Octavo de la Ley en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA LAS SUPERFICIES QUE EN EL SE MENCIONAN.

ARTICULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, en un área dentro de la cual se localizan los inmuebles especificados en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Estado de Querétaro, los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en una fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, Municipio de Colón, Qro; con superficie de 22-19-72.7480 Has., identificado con la clave catastral 05 03 022 66 4 1 2115, que aparece en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tolimán, Qro., a nombre del C. Gregorio Fernández Sobrino, según escritura pública número 727 de fecha 4 de octubre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Adscrito al Despacho de la Notaria Pública número 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita bajo la Partida 126, Libro 26, Tomo I, Sección Primera, Serie "A" de fecha 4 de septiembre de 2001, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Diecinueve tramos a partir, del vértice No. 258 al vértice No. 500: 138.000, 63.942, 57.621, 81.338, 34.187, 46.931, 76.966, 60.190, 114.178, 74.980, 71.729, 30.702, 26.522, 36.176, 45.809, 52.553, 19.030, 65.411 y 228.157 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Oriente en: Ocho tramos del vértice No. 500 al vértice No. 11711: 7.584, 55.804, 23.222, 16.208, 47.861, 102.562, 141.930 y 51.644 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Sur en: Tres tramos del vértice No. 11711 al vértice No. 11714: 85.475, 52.232 y 21.947 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino, quiebra al Norponiente del vértice No. 11714 al vértice No. 960: 196.593 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino, quiebra al Norte en cinco tramos del vértice No. 960 al vértice No. 267:

64.240, 77.035, 160.736, 79.437 y 22.853 metros con propiedad de Alejandra Ábrego Chávez, quiebra al Poniente en: Siete tramos del vértice No. 267 al vértice No. 259: 224.674, 181.056, 112.247, 146.557, 232.509, 155.308 y 105.607 metros con propiedad de Alejandra Ábrego Chávez y Sofía Araceli Ábrego Chávez y del vértice 259 al vértice 258 en 0.590 metros Con propiedad del Ejido de Viborillas.

2.- Predio ubicado en una fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 52-48-68.1813 hectáreas, identificado con la clave catastral 05 03 022 66 4 1 2114, que aparece en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Qro., a nombre del C. Gregorio Fernández Sobrino, según escritura pública número 1208 de fecha 14 de octubre de 1945, pasada ante la fe del Lic. Luis Díaz, Notario Público número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 48, Fojas 107 a 110 del Libro Índice de Instrumentos Públicos, Volumen 5º, Sección Primera, Serie "A" de fecha 6 de febrero de 1946, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente en: Trece tramos, a partir del vértice No. 18 al vértice 71 en dirección Suroriente: 145.6960, 142.5130, 5.3927, 181.9053, 217.5647, 216.1495, 249.2959, 278.6442, 29.5299, 5.9375, 47.7868, 4.7708 y 61.0767 metros con derecho Federal de Carretera Tequisquiapan- Qro.

Al Oriente en: Dos tramos, del vértice No. 71 al vértice No. 550 en: 51.6242 y 83.7218 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Sur en: Diecinueve tramos, a partir del vértice No. 550 al vértice No. 258 en dirección Surponiente: 228.1574, 65.4113, 19.0299, 52.5527, 45.8091, 36.1765, 26.5219, 30.7024, 71.7290, 74.9804, 114.1782, 60.1897, 76.9655, 46.9311, 34.1874, 81.3381, 57.6206, 63.9424 y 137.8563 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Poniente en: Once tramos, a partir del vértice No. 258 al vértice No 18 en: 80.7904, 62.2603, 48.9488, 79.9554, 65.5162, 93.6778, 80.1502, 81.2795, 37.1971, 77.7997 y 8.5171 metros con el Ejido de Viborillas, con Alfonso Isaac Borja Moya, con J. Eusebio Ramón Almaráz Barrón y nuevamente con Alfonso Isaac Borja Moya, respectivamente.

El expediente administrativo integrado para esta expropiación a que se hace referencia en los Considerandos del presente Decreto, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Se-

cretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTICULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley Número 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión de los inmuebles expropiados y dispondrá de los mismos para destinarlos a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículo Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, el precio que se fijará como indemnización lo pagará el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas en una sola exhibición y dentro del plazo de 10 años contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto a quienes acrediten tener el legítimo derecho.

ARTICULO QUINTO. Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Estado las superficies expropiadas mediante este Decreto como patrimonio del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Ley Número 37 de Expropiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación, en los términos del Artículo Tercero de la Ley Número 37 de Expropiación. En caso de que éste no corresponda y se ignore el domicilio, publíquese una vez más en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta efectos de notificación personal.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE**

Rúbrica

**ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 27 párrafos segundo y tercero y fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracciones XI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Primero fracciones I, VI y XIV y Segundo de la Ley Número 37 de Expropiación, 273 fracciones VIII y XIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 5 fracciones I, II y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos y 37 de la Ley de Aeropuertos; y

CONSIDERANDO

El Estado de Querétaro experimenta un permanente y significativo cambio producido en parte por el aumento de su población como lo confirman las estadísticas del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que indica que la población en nuestra Entidad ascendió a 1'404,306 habitantes, así como las estimaciones del Consejo Nacional de Población para el año 2005 en las que establece que la población ascenderá a 1'575,671 habitantes, de los que, 711,498 personas integrarán la población económicamente activa. El crecimiento económico constituye otra de las causas del cambio de nuestra entidad, ya que su moderna infraestructura para el desarrollo de las actividades industriales, su atracción hacia las inversiones y la apertura económica que el País experimenta con el exterior, ha significado un aumento en las actividades productivas y en la demanda de empleo y de otros servicios.

En respuesta a las necesidades de la población en general y de los diversos sectores productivos, principalmente el industrial, comercial y de servicios, éstos como instrumentos fundamentales del desarrollo, resulta indispensable impulsar las vías de comunicación, en particular la infraestructura aeroportuaria, en equilibrio con el entorno.

El servicio aeroportuario en el Estado no es ajeno al cambio; el aeropuerto de la Ciudad "Ing. Fernando Espinosa Gutiérrez", construido hace 27 años, anualmente da servicio a 100,000 pasajeros, pero de acuerdo con el Programa Maestro autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el estudio realizado por el Centro de Estudios Estratégicos del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con base en los resultados derivados de un análisis que comprende el diagnóstico y pronóstico de las actividades de dicho aeropuerto, el servicio que presta ha sido saturado y es incapaz para dar respuesta a las demandas presentes y futuras.

Dada la imposibilidad física para realizar adecuaciones o ampliaciones que permitan aumentar la capacidad del actual aeropuerto y el grave problema que representa en caso de contingencia, por el hecho de que ha sido alcanzado por la mancha urbana, se concluye que es necesario construir un nuevo aeropuerto que garantice una operación segura, correcta y eficiente, que represente una solución al transporte aéreo nacional e internacional, fomente la actividad económica de la entidad, agilice el intercambio de personas y mercancías a destinos nacionales e internacionales, reduzca tarifas de servicio aéreo por la utilización de aeronaves en forma más productiva, atraiga a un mayor número de aerolíneas, incentive el turismo nacional y extranjero, constituya una fuente de nuevos empleos permanentes y que permita la recuperación de las inversiones en un lapso adecuado.

Ante la necesidad de fortalecer la infraestructura aeroportuaria con instalaciones modernas y eficientes, el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, analizaron los lugares que podrían alojar el nuevo aeropuerto y de catorce posibilidades, hubo tres que resultaban adecuadas, determinando dichas

instancias que la mejor opción es un sitio ubicado al norte de la Carretera a Cadereyta, en las colindancias de los pueblos de Navajas, Galeras y Viborillas, en el cual existe infraestructura carretera para el acceso y comunicación con las principales carreteras aledañas, tales como la autopista número 57 que se localiza a sólo 6 kilómetros de ahí, teniendo en cuenta además, que a un kilómetro de distancia de la cabecera norte de la pista, se localiza el cruce de las vías férreas más importantes del País. Igualmente se consideró como la mejor opción por el hecho de que el desarrollo del proyecto es capaz de atender a una población aproximada a los 5 millones de habitantes localizados dentro de un radio económico de 150 kilómetros a partir del mismo.

de 687-25-28.0580 hectáreas, de las cuales 521-65-92.00 hectáreas pertenecen a los Ejidos de Navajas y Coyotillos del Municipio de El Marqués, Qro. y Viborillas del Municipio de Colón, Qro., y 165-59-36.0580 hectáreas se encuentran sujetas al régimen de propiedad privada.

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-004027 de fecha 15 de noviembre de 2001, dictaminó que el proyecto es procedente y lo autorizó en los términos que se indican en el mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social mediante oficios 300.S.-81, 300.S.-82 y 300.S.-83 todos de fecha del 7 de noviembre de 2001, emitió dictámenes técnicos procedentes respecto de la expropiación de diversas superficies de los núcleos agrarios denominados Viborillas, Coyotillos y Navajas con destino a la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo. Igualmente, esa misma Secretaría emitió los dictámenes números 013 80, 014 79 y 015 78, todos de fecha 7 de noviembre de 2001, de Impacto Urbano y Regional para la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de Operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, considerando procedente el destino del suelo afectado a los núcleos agrarios mencionados, para la localización del mencionado Aeropuerto.

El Programa Maestro describe una planeación del nuevo aeropuerto en 4 etapas, la primera y segunda a cinco años, la tercera a diez años y la última a largo plazo, lo cual impele a tomar en

cuenta que la superficie destinada al mismo, debe ser la necesaria para alojar los diferentes elementos que se contemplan en el documento mencionado, con los debidos márgenes de crecimiento a largo plazo.

Dentro de la superficie sujeta a régimen de propiedad privada a que se ha hecho referencia en el párrafo sexto del presente Decreto, se encuentran los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en una fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 14-12-71.2265 Has, identificado con la clave catastral 05 03 022 66 3 2 6504, que aparece en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Qro., a nombre de la C. Alejandra Ábrego Chávez, según escritura pública número 5,604 de fecha 24 de julio de 1987, pasada ante la fe del Lic. Domingo Olvera Cervantes, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 55, Libro 14, Tomo 2º, Sección Primera, Serie "A" de fecha 26 de julio de 1989, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Tres tramos, a partir del vértice No. 11703 al vértice No. 267: 34.534, 181.056, y 224.674 metros, con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Oriente en: Cinco tramos, a partir del vértice No. 267 al vértice No. 960: 22.853, 79.437, 160.736, 77.035 y 64.240 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Surponiente en: Dos tramos, a partir del vértice No. 960 al vértice No.11704: 379.303 y 62.423 metros con resto del predio propiedad de Alejandra Ábrego Chávez.

Al Poniente en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 11,704 al vértice No. 11703: 261.964 metros con propiedad de Sofía Araceli Ábrego Chávez.

2.- Predio ubicado en una fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 18-02-90.4314 Has., identificado con la clave catastral 05 03 022 66 3 2 5003, que aparece en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Qro., a nombre de la C. Sofía Araceli Ábrego Chávez, según escritura pública número 5,602 de fecha 24 de julio de 1987, pasada ante la fe del Lic. Domingo Olvera Cervantes, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 54, Libro 14, Tomo 2º, Sección Primera, Serie "A" de fecha 26 de julio de 1989, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Cinco tramos, a partir del vértice No. 259 al vértice No. 11703: 105.607, 155.308, 232.509, 146.557 y 77.713 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Oriente en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 11703 al vértice No. 11704: 261.964 metros con propiedad de Alejandra Ábrego Chávez.

Al Sur en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 11704 al vértice No. 962: 612.670 metros con resto del predio propiedad de Sofía Araceli Ábrego Chávez.

Al Poniente: En tres tramos, a partir del vértice No. 962 al vértice No. 259: 21.188, 235.905 y 57.480 metros con el Ejido de Viborillas.

Mediante oficio SEDESU/591/01, el Secretario de Desarrollo Sustentable solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de los predios descritos, en virtud de formar parte de la superficie que se requiere para construir el nuevo aeropuerto, por lo que se procedió a integrar el expediente administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los inmuebles materia de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, para satisfacer las causas de utilidad pública que lo motivan.

La Ley Número 37 de Expropiación, en las fracciones I y VI del Artículo Primero, contempla entre otras, como causas de utilidad pública, el establecimiento, explotación y conservación de un servicio público, así como la construcción de edificios públicos que se destinen a terminales de vías de comunicación y campos de aterrizaje, además establece la posibilidad de que otros ordenamientos jurídicos indiquen otros casos en los que proceda la declaración que corresponda, y así tenemos que la fracción VIII del artículo 273 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que se declaran de utilidad pública las obras de construcción, mejoramiento o ampliación de aeropuertos; las fracciones I, II y VI del artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos consideran de utilidad pública, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; y el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

Los ordenamientos jurídicos en cita, autorizan al Ejecutivo del Estado para hacer la correspondiente declaración si se actualizan las causas de utilidad pública y es el caso que los inmuebles que se expropián mediante el presente Decreto,

serán destinados a la construcción de un nuevo aeropuerto en el Estado, que comprende una terminal de vía de comunicación y campo de aterrizaje, que permitirá la explotación y conservación del servicio público de aeropuertos y la conservación del servicio público de aerotransporte; paralelamente, el mejoramiento y crecimiento de los centros de población aledaños.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado integró el Expediente Administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los predios que se expropián para satisfacer la causa de utilidad pública que motiva este Decreto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, el precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada de bienes inmuebles, se basará en el valor comercial que tenga en términos de la Ley del Impuesto Predial. Para bienes inmuebles se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre autoridad y particular, correspondiendo al Ejecutivo del Estado fijar en esta declaratoria la forma y los plazos en que la indemnización deberá pagarse, los que no abarcarán en ningún caso un período de 10 años. Por lo que no existiendo valor comercial del inmueble, en términos de la Ley del Impuesto Predial esta autoridad no está en condiciones de fijar el precio de indemnización del inmueble, por lo que en acato a lo dispuesto en estas disposiciones legales, se deberá seguir el procedimiento de designación de peritos señalado por el artículo Octavo de la Ley en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA LAS SUPERFICIES QUE EN EL SE MENCIONAN.

ARTICULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto Regional Tipo VI de operación Internacional y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, en un área dentro de la cual se localizan los inmuebles especificados en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Estado de Querétaro, los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en una fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 14-12-71.2265 Has, identificado con la clave catastral 05 03 022 66 3 2 6504, que aparece en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Qro., a nombre de la C. Alejandra Ábrego Chávez, según escritura pública número 5,604 de fecha 24 de julio de 1987, pasada ante la fe del Lic. Domingo Olvera Cervantes, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 55, Libro 14, Tomo 2º, Sección Primera, Serie "A" de fecha 26 de julio de 1989, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Tres tramos, a partir del vértice No. 11703 al vértice No. 267: 34.534, 181.056, y 224.674 metros, con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Oriente en: Cinco tramos, a partir del vértice No. 267 al vértice No. 960: 22.853, 79.437, 160.736, 77.035 y 64.240 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Surponiente en: Dos tramos, a partir del vértice No. 960 al vértice No. 11704: 379.303 y 62.423 metros con resto del predio propiedad de Alejandra Ábrego Chávez.

Al Poniente en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 11,704 al vértice No. 11703: 261.964 metros con propiedad de Sofía Araceli Ábrego Chávez.

2.- Predio ubicado en una fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 18-02-90.4314 Has., identificado con la clave catastral 05 03 022 66 3 2 5003, que aparece en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad Tolimán, Qro., a nombre de la C. Sofía Araceli Ábrego Chávez, según escritura pública número 5,602 de fecha 24 de julio de 1987, pasada ante la fe del Lic. Domingo Olvera Cervantes, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita bajo la Partida 54, Libro 14, Tomo 2º, Sección Primera, Serie "A" de fecha 26 de julio de 1989, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: Cinco tramos, a partir del vértice No. 259 al vértice No. 11703: 105.607, 155.308, 232.509, 146.557 y 77.713 metros con propiedad de Gregorio Fernández Sobrino.

Al Oriente en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 11703 al vértice No. 11704: 261.964 metros con propiedad de Alejandra Ábrego Chávez.

Al Sur en: Un solo tramo, a partir del vértice No. 11704 al vértice No. 962: 612.670 metros con resto del predio propiedad de Sofía Araceli Ábrego Chávez.

Al Poniente: En tres tramos, a partir del vértice No. 962 al vértice No. 259: 21.188, 235.905 y 57.480 metros con el Ejido de Viborillas.

El expediente administrativo integrado para esta expropiación a que se hace referencia en los Considerandos del presente Decreto, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTICULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley Número 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión de los inmuebles expropiados y dispondrá de los mismos para destinarlos a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículo Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, el precio que se fijará como indemnización lo pagará el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas en una sola exhibición y dentro del plazo de 10 años contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto a quienes acrediten tener el legítimo derecho.

ARTICULO QUINTO. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Estado las superficies expropiadas mediante este Decreto como patrimonio del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Ley Número 37 de Expropiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación, en los términos del Artículo Tercero de la Ley Número 37 de Expropiación. En caso de que éste no corresponda y se ignore el domicilio, publíquese una vez más en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta efectos de notificación personal.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Rúbrica

ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CON BASE EN LA PROPUESTA DE SU VOCAL EJECUTIVO, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE MARZO DE 2002, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS, ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y MODIFICACIÓN DE TARIFAS, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y QUE EN EL MISMO SE MENCIONAN.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CON BASE EN LA PROPUESTA DE SU VOCAL EJECUTIVO, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE MARZO DE 2002, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, FRACCIONES I, VI, VIII Y IX, 4 FRACCIONES I Y II, 10, DEL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS; 1 DEL DECRETO QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS PUBLICADO EL DÍA 13 DE JULIO DE 1995 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 1, FRACCIONES XII Y XIII, 24, 25, 308, 309, 310, 316 FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, XVIII Y 317, 319, FRACCIÓN IV, 321, 327 FRACCIÓN III, 329, 330, 352, 358, 370, 371, 372, 373, 375, 376, 378, 382 Y 383 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 13, 19 FRACCION II, 22, 23, 25, 27, 62 FRACCIÓN XII Y 61 FRACCION III DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 34 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

Las tarifas por la prestación de los servicios de la Comisión Estatal de Aguas objeto del presente Acuerdo, han de fijarse en forma proporcional y equitativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en estricto apego a esta disposición constitucional, han de establecerse en forma tal que correspondan al costo del servicio, considerando los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y razones tales como la necesidad de racionalizar el consumo del agua, promover su ahorro, y asegurar su uso eficiente e idóneo, a través de los mecanismos más adecuados como lo es una estructura tarifaria pertinente.

Del mismo modo, las tarifas contenidas en el presente Acuerdo y la estructura tarifaria correspondiente consideran el costo que representa para el Organismo la obtención, extracción, potabilización, distribución, desalojo y tratamiento del agua y demás actividades que se requieren para la operación y prestación de sus servicios, que ha de verse reflejado fundamentalmente en el cobro del consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Las tarifas y estructura tarifaria objeto del presente Acuerdo están basadas en el estudio socio-económico correspondiente realizado por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y aseguran la continuidad de estos servicios en el Estado. Dichas tarifas a aplicarse por metro cúbico de agua consumida, si bien se elevan según aumenta el consumo, ello responde al señalado fin de racionalizar el consumo del vital líquido, para hacer de él un uso eficiente, considerándolo en sus adecuadas dimensiones como un elemento de altísimo valor.

La reestructura tarifaria es transparente y de fácil aplicación e interpretación para el público usuario, comprensible y que no requiere de parámetros, tablas o factores externos para su cálculo, salvo para los consumos de agua superiores a los 300 m³ para lo cual se establecen reglas igualmente claras.

También resuelve en forma moderada el rezago existente en la tarifa correspondiente al uso doméstico en zona económica del área metropolitana de Querétaro, en relación con las tarifas de las demás zonas socioeconómicas de este uso en dicha área. Por otra parte, responde parcialmente a la problemática que subsiste respecto del rezago en las tarifas en el interior del Estado, considerando el nivel de marginación que se tiene en las diferentes comunidades, homogeneizando las tarifas de uso doméstico en la zona económica del área metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro con las del uso doméstico de las cabeceras municipales de la zona media que en este mismo Acuerdo se especifican, así como las relativas al servicio de agua potable respecto de los usos comercial, industrial, público urbano, público concesionado y beneficencia en todo el Estado.

La reestructuración tarifaria respeta la clasificación de las tarifas en el uso doméstico por zonas socio-económicas determinadas con base a la clasificación de colonias realizada por la Comisión, tomando como parámetro el registro que tiene la Dirección de Catastro y el H. Ayuntamiento de Querétaro, conforme a las condiciones de infraestructura, densidad de población y ubicación geográfica. Lo anterior, considerando el insoslayable deber de este organismo público descentralizado de apoyar a los usuarios que se encuentran en condiciones socio-económicas menos favorables.

Las tres tarifas de uso doméstico aplicables en la denominada área metropolitana de Querétaro que comprende la ciudad de Santiago de Querétaro y las demás zonas alrededor de la misma determinadas por la Comisión Estatal de Aguas, se establecen en forma diferenciada hasta un rango de consumo de 50 m³, a partir de este consumo se unifican sin distinguir las zonas socio-económicas. Lo anterior, con la finalidad de evitar el desperdicio del vital líquido. La tarifa mantiene la diferenciación de rangos de consumo en cada zona socio-económica, a fin de no afectar a aquellos usuarios que se encuentran dentro de los estándares normales de consumo de su zona.

Por otra parte, se establece una tarifa accesible que más adelante se expresa, denominada tarifa uso Beneficencia, aplicable a las Instituciones de Asistencia Privada que determine la Junta de Asistencia Privada; a las demás organizaciones de particulares que determine el Consejo Directivo que realizan en forma comprobada una labor altruista y de asistencia social en beneficio de los necesitados y que no cuentan con los recursos necesarios para cubrir sus requerimientos, entre ellos los servicios que le presta la Comisión Estatal de Aguas; y a los Centros de Salud del Sector Oficial y de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que también determine en forma específica el Consejo Directivo en razón de su finalidad asistencial, debiendo subsistir la vigencia del Acuerdo Octavo del mismo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de octubre de 1999, en tanto no se haga dicha determinación.

Las tarifas contenidas en el presente acuerdo constituyen un instrumento para la utilización eficiente del agua en los diferentes usos, estableciéndose para un consumo superior a 300 m³ límites inferiores y superiores de consumo en cada rango, determinando una cuota base para cada límite inferior y en caso de excederlo, se realiza el cobro de los metros cúbicos adicionales a un precio específico por cada metro cúbico consumido, conformando de esta manera la estructura para los rangos superiores a 300 m³. con una tendencia diferente al criterio ascendente de los primeros 300 m³., a fin de evitar incrementos desproporcionados.

Por otra parte, en el presente Acuerdo se ajustan diversas tarifas previamente autorizadas que se encuentran en aplicación, conforme a los costos de operación, insumos necesarios para la prestación de los servicios que amparan, así como por la depreciación y amortización de los bienes mediante los cuáles se prestan y conforme a la previsión de inversiones futuras, siendo las siguientes: tratamiento de lodos y aguas de fosas sépticas de procedencia doméstica, tratamiento de lodos y aguas residuales de procedencia no doméstica, ambas susceptibles de ser tratadas en las plantas de la Comisión Estatal de Aguas, agua potable vendida en garzas, agua tratada distribuida vía red y agua tratada vendida en garzas.

Con base en todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones constitucionales y lega-

les arriba mencionadas, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, aprueba el siguiente

tal de Aguas en el Estado de Querétaro, y la adecuación a su estructura tarifaria, como sigue:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presta la Comisión Esta-

TARIFAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

(expresadas en metros cúbicos y pesos)

Aplicables en el área metropolitana de Querétaro

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	11.59	1.13	0.60	13.32
1	13.51	1.32	0.70	15.53
2	15.43	1.51	0.80	17.74
3	17.36	1.70	0.90	19.95
4	19.28	1.88	1.00	22.16
5	21.20	2.07	1.10	24.37
6	23.12	2.26	1.20	26.58
7	25.05	2.45	1.30	28.79
8	26.97	2.64	1.40	31.00
9	28.89	2.82	1.49	33.21
10	30.82	3.01	1.59	35.42
11	32.74	3.20	1.69	37.63
12	34.66	3.39	1.79	39.84
13	36.58	3.57	1.89	42.05
14	38.51	3.76	1.99	44.26
15	40.43	3.95	2.09	46.47
16	42.35	4.14	2.19	48.68
17	44.27	4.33	2.29	50.89
18	46.20	4.51	2.39	53.10

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
19	48.12	4.70	2.49	55.31
20	50.04	4.89	2.59	57.52
21	59.88	5.85	3.10	68.83
22	69.72	6.81	3.61	80.14
23	79.56	7.77	4.12	91.45
24	89.40	8.73	4.62	102.76
25	99.24	9.70	5.13	114.07
26	109.08	10.66	5.64	125.38
27	118.92	11.62	6.15	136.69
28	128.76	12.58	6.66	148.00
29	138.60	13.54	7.17	159.31
30	148.44	14.50	7.68	170.62
31	158.28	15.46	8.19	181.93
32	168.12	16.43	8.70	193.24
33	177.96	17.39	9.20	204.55
34	187.80	18.35	9.71	215.86
35	197.64	19.31	10.22	227.17
36	207.48	20.27	10.73	238.48
37	217.32	21.23	11.24	249.79
38	227.16	22.19	11.75	261.10
39	237.00	23.15	12.26	272.41
40	246.84	24.12	12.77	283.72
41	256.68	25.08	13.28	295.03
42	266.52	26.04	13.79	306.34
43	276.36	27.00	14.29	317.65
44	286.20	27.96	14.80	328.96
45	296.03	28.92	15.31	340.27
46	305.87	29.88	15.82	351.58
47	315.71	30.85	16.33	362.89
48	325.55	31.81	16.84	374.20
49	335.39	32.77	17.35	385.51
50	345.23	33.73	17.86	396.82

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
51	357.74	34.95	18.50	411.19
52	370.24	36.17	19.15	425.56
53	382.74	37.39	19.80	439.93
54	395.24	38.62	20.44	454.30
55	407.74	39.84	21.09	468.67
56	420.24	41.06	21.74	483.04
57	432.75	42.28	22.38	497.41
58	445.25	43.50	23.03	511.78
59	457.75	44.72	23.68	526.15
60	470.25	45.94	24.32	540.52
61	482.75	47.17	24.97	554.89
62	495.26	48.39	25.62	569.26
63	507.76	49.61	26.26	583.63
64	520.26	50.83	26.91	598.00
65	532.76	52.05	27.56	612.37
66	545.26	53.27	28.20	626.74
67	557.77	54.49	28.85	641.11
68	570.27	55.72	29.50	655.48
69	582.77	56.94	30.14	669.85
70	595.27	58.16	30.79	684.22
71	607.77	59.38	31.44	698.59
72	620.28	60.60	32.08	712.96
73	632.78	61.82	32.73	727.33
74	645.28	63.04	33.38	741.70
75	657.78	64.27	34.02	756.07
76	670.28	65.49	34.67	770.44
77	682.78	66.71	35.32	784.81
78	695.29	67.93	35.96	799.18
79	707.79	69.15	36.61	813.55
80	720.29	70.37	37.26	827.92
81	732.79	71.59	37.90	842.29
82	745.29	72.82	38.55	856.66

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
83	757.80	74.04	39.20	871.03
84	770.30	75.26	39.84	885.40
85	782.80	76.48	40.49	899.77
86	795.30	77.70	41.14	914.14
87	807.80	78.92	41.78	928.51
88	820.31	80.14	42.43	942.88
89	832.81	81.37	43.08	957.25
90	845.31	82.59	43.72	971.62
91	857.81	83.81	44.37	985.99
92	870.31	85.03	45.02	1,000.36
93	882.82	86.25	45.66	1,014.73
94	895.32	87.47	46.31	1,029.10
95	907.82	88.69	46.96	1,043.47
96	920.32	89.92	47.60	1,057.84
97	932.82	91.14	48.25	1,072.21
98	945.32	92.36	48.90	1,086.58
99	957.83	93.58	49.54	1,100.95
100	970.33	94.80	50.19	1,115.32
101	982.83	96.02	50.84	1,129.69
102	995.33	97.25	51.48	1,144.06
103	1,007.83	98.47	52.13	1,158.43
104	1,020.34	99.69	52.78	1,172.80
105	1,032.84	100.91	53.42	1,187.17
106	1,045.34	102.13	54.07	1,201.54
107	1,057.84	103.35	54.72	1,215.91
108	1,070.34	104.57	55.36	1,230.28
109	1,082.85	105.80	56.01	1,244.65
110	1,095.35	107.02	56.66	1,259.02
111	1,107.85	108.24	57.30	1,273.39
112	1,120.35	109.46	57.95	1,287.76
113	1,132.85	110.68	58.60	1,302.13
114	1,145.36	111.90	59.24	1,316.50

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
115	1,157.86	113.12	59.89	1,330.87
116	1,170.36	114.35	60.54	1,345.24
117	1,182.86	115.57	61.18	1,359.61
118	1,195.36	116.79	61.83	1,373.98
119	1,207.86	118.01	62.48	1,388.35
120	1,220.37	119.23	63.12	1,402.72
121	1,232.87	120.45	63.77	1,417.09
122	1,245.37	121.67	64.42	1,431.46
123	1,257.87	122.90	65.06	1,445.83
124	1,270.37	124.12	65.71	1,460.20
125	1,282.88	125.34	66.36	1,474.57
126	1,295.38	126.56	67.00	1,488.94
127	1,307.88	127.78	67.65	1,503.31
128	1,320.38	129.00	68.30	1,517.68
129	1,332.88	130.22	68.94	1,532.05
130	1,345.39	131.45	69.59	1,546.42
131	1,357.89	132.67	70.24	1,560.79
132	1,370.39	133.89	70.88	1,575.16
133	1,382.89	135.11	71.53	1,589.53
134	1,395.39	136.33	72.18	1,603.90
135	1,407.89	137.55	72.82	1,618.27
136	1,420.40	138.77	73.47	1,632.64
137	1,432.90	140.00	74.12	1,647.01
138	1,445.40	141.22	74.76	1,661.38
139	1,457.90	142.44	75.41	1,675.75
140	1,470.40	143.66	76.06	1,690.12
141	1,482.91	144.88	76.70	1,704.49
142	1,495.41	146.10	77.35	1,718.86
143	1,507.91	147.32	78.00	1,733.23
144	1,520.41	148.55	78.64	1,747.60
145	1,532.91	149.77	79.29	1,761.97
146	1,545.42	150.99	79.94	1,776.34

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
147	1,557.92	152.21	80.58	1,790.71
148	1,570.42	153.43	81.23	1,805.08
149	1,582.92	154.65	81.88	1,819.45
150	1,595.42	155.87	82.52	1,833.82
151	1,607.93	157.10	83.17	1,848.19
152	1,620.43	158.32	83.82	1,862.56
153	1,632.93	159.54	84.46	1,876.93
154	1,645.43	160.76	85.11	1,891.30
155	1,657.93	161.98	85.76	1,905.67
156	1,670.43	163.20	86.40	1,920.04
157	1,682.94	164.42	87.05	1,934.41
158	1,695.44	165.65	87.70	1,948.78
159	1,707.94	166.87	88.34	1,963.15
160	1,720.44	168.09	88.99	1,977.52
161	1,732.94	169.31	89.64	1,991.89
162	1,745.45	170.53	90.28	2,006.26
163	1,757.95	171.75	90.93	2,020.63
164	1,770.45	172.98	91.58	2,035.00
165	1,782.95	174.20	92.22	2,049.37
166	1,795.45	175.42	92.87	2,063.74
167	1,807.96	176.64	93.51	2,078.11
168	1,820.46	177.86	94.16	2,092.48
169	1,832.96	179.08	94.81	2,106.85
170	1,845.46	180.30	95.45	2,121.22
171	1,857.96	181.53	96.10	2,135.59
172	1,870.47	182.75	96.75	2,149.96
173	1,882.97	183.97	97.39	2,164.33
174	1,895.47	185.19	98.04	2,178.70
175	1,907.97	186.41	98.69	2,193.07
176	1,920.47	187.63	99.33	2,207.44
177	1,932.97	188.85	99.98	2,221.81
178	1,945.48	190.08	100.63	2,236.18

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
179	1,957.98	191.30	101.27	2,250.55
180	1,970.48	192.52	101.92	2,264.92
181	1,982.98	193.74	102.57	2,279.29
182	1,995.48	194.96	103.21	2,293.66
183	2,007.99	196.18	103.86	2,308.03
184	2,020.49	197.40	104.51	2,322.40
185	2,032.99	198.63	105.15	2,336.77
186	2,045.49	199.85	105.80	2,351.14
187	2,057.99	201.07	106.45	2,365.51
188	2,070.50	202.29	107.09	2,379.88
189	2,083.00	203.51	107.74	2,394.25
190	2,095.50	204.73	108.39	2,408.62
191	2,108.00	205.95	109.03	2,422.99
192	2,120.50	207.18	109.68	2,437.36
193	2,133.01	208.40	110.33	2,451.73
194	2,145.51	209.62	110.97	2,466.10
195	2,158.01	210.84	111.62	2,480.47
196	2,170.51	212.06	112.27	2,494.84
197	2,183.01	213.28	112.91	2,509.21
198	2,195.51	214.50	113.56	2,523.58
199	2,208.02	215.73	114.21	2,537.95
200	2,220.52	216.95	114.85	2,552.32
201	2,234.73	218.34	115.59	2,568.66
202	2,248.95	219.73	116.33	2,585.00
203	2,263.17	221.11	117.06	2,601.34
204	2,277.38	222.50	117.80	2,617.68
205	2,291.60	223.89	118.53	2,634.02
206	2,305.81	225.28	119.27	2,650.36
207	2,320.03	226.67	120.00	2,666.70
208	2,334.24	228.06	120.74	2,683.04
209	2,348.46	229.45	121.47	2,699.38
210	2,362.68	230.84	122.21	2,715.72

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
211	2,376.89	232.23	122.94	2,732.06
212	2,391.11	233.61	123.68	2,748.40
213	2,405.32	235.00	124.41	2,764.74
214	2,419.54	236.39	125.15	2,781.08
215	2,433.76	237.78	125.88	2,797.42
216	2,447.97	239.17	126.62	2,813.76
217	2,462.19	240.56	127.35	2,830.10
218	2,476.40	241.95	128.09	2,846.44
219	2,490.62	243.34	128.83	2,862.78
220	2,504.83	244.73	129.56	2,879.12
221	2,519.05	246.11	130.30	2,895.46
222	2,533.27	247.50	131.03	2,911.80
223	2,547.48	248.89	131.77	2,928.14
224	2,561.70	250.28	132.50	2,944.48
225	2,575.91	251.67	133.24	2,960.82
226	2,590.13	253.06	133.97	2,977.16
227	2,604.35	254.45	134.71	2,993.50
228	2,618.56	255.84	135.44	3,009.84
229	2,632.78	257.23	136.18	3,026.18
230	2,646.99	258.61	136.91	3,042.52
231	2,661.21	260.00	137.65	3,058.86
232	2,675.42	261.39	138.38	3,075.20
233	2,689.64	262.78	139.12	3,091.54
234	2,703.86	264.17	139.85	3,107.88
235	2,718.07	265.56	140.59	3,124.22
236	2,732.29	266.95	141.33	3,140.56
237	2,746.50	268.34	142.06	3,156.90
238	2,760.72	269.73	142.80	3,173.24
239	2,774.93	271.11	143.53	3,189.58
240	2,789.15	272.50	144.27	3,205.92
241	2,803.37	273.89	145.00	3,222.26
242	2,817.58	275.28	145.74	3,238.60

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
243	2,831.80	276.67	146.47	3,254.94
244	2,846.01	278.06	147.21	3,271.28
245	2,860.23	279.45	147.94	3,287.62
246	2,874.45	280.84	148.68	3,303.96
247	2,888.66	282.23	149.41	3,320.30
248	2,902.88	283.61	150.15	3,336.64
249	2,917.09	285.00	150.88	3,352.98
250	2,931.31	286.39	151.62	3,369.32
251	2,945.52	287.78	152.35	3,385.66
252	2,959.74	289.17	153.09	3,402.00
253	2,973.96	290.56	153.83	3,418.34
254	2,988.17	291.95	154.56	3,434.68
255	3,002.39	293.34	155.30	3,451.02
256	3,016.60	294.73	156.03	3,467.36
257	3,030.82	296.11	156.77	3,483.70
258	3,045.03	297.50	157.50	3,500.04
259	3,059.25	298.89	158.24	3,516.38
260	3,073.47	300.28	158.97	3,532.72
261	3,087.68	301.67	159.71	3,549.06
262	3,101.90	303.06	160.44	3,565.40
263	3,116.11	304.45	161.18	3,581.74
264	3,130.33	305.84	161.91	3,598.08
265	3,144.55	307.23	162.65	3,614.42
266	3,158.76	308.61	163.38	3,630.76
267	3,172.98	310.00	164.12	3,647.10
268	3,187.19	311.39	164.85	3,663.44
269	3,201.41	312.78	165.59	3,679.78
270	3,215.62	314.17	166.33	3,696.12
271	3,229.84	315.56	167.06	3,712.46
272	3,244.06	316.95	167.80	3,728.80
273	3,258.27	318.34	168.53	3,745.14
274	3,272.49	319.73	169.27	3,761.48

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ECONÓMICA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
275	3,286.70	321.11	170.00	3,777.82
276	3,300.92	322.50	170.74	3,794.16
277	3,315.14	323.89	171.47	3,810.50
278	3,329.35	325.28	172.21	3,826.84
279	3,343.57	326.67	172.94	3,843.18
280	3,357.78	328.06	173.68	3,859.52
281	3,372.00	329.45	174.41	3,875.86
282	3,386.21	330.84	175.15	3,892.20
283	3,400.43	332.23	175.88	3,908.54
284	3,414.65	333.61	176.62	3,924.88
285	3,428.86	335.00	177.35	3,941.22
286	3,443.08	336.39	178.09	3,957.56
287	3,457.29	337.78	178.83	3,973.90
288	3,471.51	339.17	179.56	3,990.24
289	3,485.72	340.56	180.30	4,006.58
290	3,499.94	341.95	181.03	4,022.92
291	3,514.16	343.34	181.77	4,039.26
292	3,528.37	344.73	182.50	4,055.60
293	3,542.59	346.11	183.24	4,071.94
294	3,556.80	347.50	183.97	4,088.28
295	3,571.02	348.89	184.71	4,104.62
296	3,585.24	350.28	185.44	4,120.96
297	3,599.45	351.67	186.18	4,137.30
298	3,613.67	353.06	186.91	4,153.64
299	3,627.88	354.45	187.65	4,169.98
300	3,642.10	355.84	188.38	4,186.32

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	47.09	4.60	2.44	54.13
1	49.30	4.82	2.55	56.67
2	51.51	5.03	2.66	59.21
3	53.72	5.25	2.78	61.75
4	55.93	5.46	2.89	64.29
5	58.14	5.68	3.01	66.83
6	60.35	5.90	3.12	69.37
7	62.56	6.11	3.24	71.91
8	64.77	6.33	3.35	74.45
9	66.98	6.54	3.46	76.99
10	69.19	6.76	3.58	79.53
11	71.40	6.98	3.69	82.07
12	73.61	7.19	3.81	84.61
13	75.82	7.41	3.92	87.15
14	78.03	7.62	4.04	89.69
15	80.24	7.84	4.15	92.23
16	82.45	8.06	4.26	94.77
17	84.66	8.27	4.38	97.31
18	86.87	8.49	4.49	99.85
19	89.08	8.70	4.61	102.39
20	91.29	8.92	4.72	104.93

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
21	99.75	9.75	5.16	114.66
22	108.22	10.57	5.60	124.39
23	116.68	11.40	6.04	134.12
24	125.15	12.23	6.47	143.85
25	133.61	13.05	6.91	153.58
26	142.08	13.88	7.35	163.31
27	150.54	14.71	7.79	173.04
28	159.01	15.54	8.22	182.77
29	167.48	16.36	8.66	192.50
30	175.94	17.19	9.10	202.23
31	184.41	18.02	9.54	211.96
32	192.87	18.84	9.98	221.69
33	201.34	19.67	10.41	231.42
34	209.80	20.50	10.85	241.15
35	218.27	21.32	11.29	250.88
36	226.73	22.15	11.73	260.61
37	235.20	22.98	12.17	270.34
38	243.66	23.81	12.60	280.07
39	252.13	24.63	13.04	289.80
40	260.59	25.46	13.48	299.53
41	269.06	26.29	13.92	309.26
42	277.52	27.11	14.35	318.99
43	285.99	27.94	14.79	328.72
44	294.45	28.77	15.23	338.45
45	302.92	29.60	15.67	348.18
46	311.38	30.42	16.11	357.91
47	319.85	31.25	16.54	367.64
48	328.31	32.08	16.98	377.37
49	336.78	32.90	17.42	387.10
50	345.24	33.73	17.86	396.83
51	357.74	34.95	18.50	411.20

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
52	370.25	36.17	19.15	425.57
53	382.75	37.39	19.80	439.94
54	395.25	38.62	20.44	454.31
55	407.75	39.84	21.09	468.68
56	420.25	41.06	21.74	483.05
57	432.76	42.28	22.38	497.42
58	445.26	43.50	23.03	511.79
59	457.76	44.72	23.68	526.16
60	470.26	45.95	24.32	540.53
61	482.76	47.17	24.97	554.90
62	495.26	48.39	25.62	569.27
63	507.77	49.61	26.26	583.64
64	520.27	50.83	26.91	598.01
65	532.77	52.05	27.56	612.38
66	545.27	53.27	28.20	626.75
67	557.77	54.50	28.85	641.12
68	570.28	55.72	29.50	655.49
69	582.78	56.94	30.14	669.86
70	595.28	58.16	30.79	684.23
71	607.78	59.38	31.44	698.60
72	620.28	60.60	32.08	712.97
73	632.79	61.82	32.73	727.34
74	645.29	63.05	33.38	741.71
75	657.79	64.27	34.02	756.08
76	670.29	65.49	34.67	770.45
77	682.79	66.71	35.32	784.82
78	695.30	67.93	35.96	799.19
79	707.80	69.15	36.61	813.56
80	720.30	70.37	37.26	827.93
81	732.80	71.60	37.90	842.30
82	745.30	72.82	38.55	856.67

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
83	757.80	74.04	39.20	871.04
84	770.31	75.26	39.84	885.41
85	782.81	76.48	40.49	899.78
86	795.31	77.70	41.14	914.15
87	807.81	78.92	41.78	928.52
88	820.31	80.15	42.43	942.89
89	832.82	81.37	43.08	957.26
90	845.32	82.59	43.72	971.63
91	857.82	83.81	44.37	986.00
92	870.32	85.03	45.02	1,000.37
93	882.82	86.25	45.66	1,014.74
94	895.33	87.47	46.31	1,029.11
95	907.83	88.70	46.96	1,043.48
96	920.33	89.92	47.60	1,057.85
97	932.83	91.14	48.25	1,072.22
98	945.33	92.36	48.90	1,086.59
99	957.84	93.58	49.54	1,100.96
100	970.34	94.80	50.19	1,115.33
101	982.84	96.02	50.84	1,129.70
102	995.34	97.25	51.48	1,144.07
103	1,007.84	98.47	52.13	1,158.44
104	1,020.34	99.69	52.78	1,172.81
105	1,032.85	100.91	53.42	1,187.18
106	1,045.35	102.13	54.07	1,201.55
107	1,057.85	103.35	54.72	1,215.92
108	1,070.35	104.57	55.36	1,230.29
109	1,082.85	105.80	56.01	1,244.66
110	1,095.36	107.02	56.66	1,259.03
111	1,107.86	108.24	57.30	1,273.40
112	1,120.36	109.46	57.95	1,287.77
113	1,132.86	110.68	58.60	1,302.14

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
114	1,145.36	111.90	59.24	1,316.51
115	1,157.87	113.12	59.89	1,330.88
116	1,170.37	114.35	60.54	1,345.25
117	1,182.87	115.57	61.18	1,359.62
118	1,195.37	116.79	61.83	1,373.99
119	1,207.87	118.01	62.48	1,388.36
120	1,220.38	119.23	63.12	1,402.73
121	1,232.88	120.45	63.77	1,417.10
122	1,245.38	121.67	64.42	1,431.47
123	1,257.88	122.90	65.06	1,445.84
124	1,270.38	124.12	65.71	1,460.21
125	1,282.88	125.34	66.36	1,474.58
126	1,295.39	126.56	67.00	1,488.95
127	1,307.89	127.78	67.65	1,503.32
128	1,320.39	129.00	68.30	1,517.69
129	1,332.89	130.23	68.94	1,532.06
130	1,345.39	131.45	69.59	1,546.43
131	1,357.90	132.67	70.24	1,560.80
132	1,370.40	133.89	70.88	1,575.17
133	1,382.90	135.11	71.53	1,589.54
134	1,395.40	136.33	72.18	1,603.91
135	1,407.90	137.55	72.82	1,618.28
136	1,420.41	138.78	73.47	1,632.65
137	1,432.91	140.00	74.12	1,647.02
138	1,445.41	141.22	74.76	1,661.39
139	1,457.91	142.44	75.41	1,675.76
140	1,470.41	143.66	76.06	1,690.13
141	1,482.92	144.88	76.70	1,704.50
142	1,495.42	146.10	77.35	1,718.87
143	1,507.92	147.33	78.00	1,733.24
144	1,520.42	148.55	78.64	1,747.61

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
145	1,532.92	149.77	79.29	1,761.98
146	1,545.42	150.99	79.94	1,776.35
147	1,557.93	152.21	80.58	1,790.72
148	1,570.43	153.43	81.23	1,805.09
149	1,582.93	154.65	81.88	1,819.46
150	1,595.43	155.88	82.52	1,833.83
151	1,607.93	157.10	83.17	1,848.20
152	1,620.44	158.32	83.82	1,862.57
153	1,632.94	159.54	84.46	1,876.94
154	1,645.44	160.76	85.11	1,891.31
155	1,657.94	161.98	85.76	1,905.68
156	1,670.44	163.20	86.40	1,920.05
157	1,682.95	164.43	87.05	1,934.42
158	1,695.45	165.65	87.70	1,948.79
159	1,707.95	166.87	88.34	1,963.16
160	1,720.45	168.09	88.99	1,977.53
161	1,732.95	169.31	89.64	1,991.90
162	1,745.45	170.53	90.28	2,006.27
163	1,757.96	171.75	90.93	2,020.64
164	1,770.46	172.98	91.58	2,035.01
165	1,782.96	174.20	92.22	2,049.38
166	1,795.46	175.42	92.87	2,063.75
167	1,807.96	176.64	93.52	2,078.12
168	1,820.47	177.86	94.16	2,092.49
169	1,832.97	179.08	94.81	2,106.86
170	1,845.47	180.30	95.46	2,121.23
171	1,857.97	181.53	96.10	2,135.60
172	1,870.47	182.75	96.75	2,149.97
173	1,882.98	183.97	97.40	2,164.34
174	1,895.48	185.19	98.04	2,178.71
175	1,907.98	186.41	98.69	2,193.08

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
176	1,920.48	187.63	99.34	2,207.45
177	1,932.98	188.85	99.98	2,221.82
178	1,945.49	190.08	100.63	2,236.19
179	1,957.99	191.30	101.28	2,250.56
180	1,970.49	192.52	101.92	2,264.93
181	1,982.99	193.74	102.57	2,279.30
182	1,995.49	194.96	103.22	2,293.67
183	2,007.99	196.18	103.86	2,308.04
184	2,020.50	197.40	104.51	2,322.41
185	2,033.00	198.63	105.16	2,336.78
186	2,045.50	199.85	105.80	2,351.15
187	2,058.00	201.07	106.45	2,365.52
188	2,070.50	202.29	107.10	2,379.89
189	2,083.01	203.51	107.74	2,394.26
190	2,095.51	204.73	108.39	2,408.63
191	2,108.01	205.96	109.04	2,423.00
192	2,120.51	207.18	109.68	2,437.37
193	2,133.01	208.40	110.33	2,451.74
194	2,145.52	209.62	110.97	2,466.11
195	2,158.02	210.84	111.62	2,480.48
196	2,170.52	212.06	112.27	2,494.85
197	2,183.02	213.28	112.91	2,509.22
198	2,195.52	214.51	113.56	2,523.59
199	2,208.03	215.73	114.21	2,537.96
200	2,220.53	216.95	114.85	2,552.33
201	2,234.74	218.34	115.59	2,568.67
202	2,248.96	219.73	116.33	2,585.01
203	2,263.17	221.11	117.06	2,601.35
204	2,277.39	222.50	117.80	2,617.69
205	2,291.61	223.89	118.53	2,634.03
206	2,305.82	225.28	119.27	2,650.37

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
207	2,320.04	226.67	120.00	2,666.71
208	2,334.25	228.06	120.74	2,683.05
209	2,348.47	229.45	121.47	2,699.39
210	2,362.69	230.84	122.21	2,715.73
211	2,376.90	232.23	122.94	2,732.07
212	2,391.12	233.61	123.68	2,748.41
213	2,405.33	235.00	124.41	2,764.75
214	2,419.55	236.39	125.15	2,781.09
215	2,433.76	237.78	125.88	2,797.43
216	2,447.98	239.17	126.62	2,813.77
217	2,462.20	240.56	127.35	2,830.11
218	2,476.41	241.95	128.09	2,846.45
219	2,490.63	243.34	128.83	2,862.79
220	2,504.84	244.73	129.56	2,879.13
221	2,519.06	246.11	130.30	2,895.47
222	2,533.27	247.50	131.03	2,911.81
223	2,547.49	248.89	131.77	2,928.15
224	2,561.71	250.28	132.50	2,944.49
225	2,575.92	251.67	133.24	2,960.83
226	2,590.14	253.06	133.97	2,977.17
227	2,604.35	254.45	134.71	2,993.51
228	2,618.57	255.84	135.44	3,009.85
229	2,632.79	257.23	136.18	3,026.19
230	2,647.00	258.62	136.91	3,042.53
231	2,661.22	260.00	137.65	3,058.87
232	2,675.43	261.39	138.38	3,075.21
233	2,689.65	262.78	139.12	3,091.55
234	2,703.86	264.17	139.86	3,107.89
235	2,718.08	265.56	140.59	3,124.23
236	2,732.30	266.95	141.33	3,140.57
237	2,746.51	268.34	142.06	3,156.91

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
238	2,760.73	269.73	142.80	3,173.25
239	2,774.94	271.12	143.53	3,189.59
240	2,789.16	272.50	144.27	3,205.93
241	2,803.37	273.89	145.00	3,222.27
242	2,817.59	275.28	145.74	3,238.61
243	2,831.81	276.67	146.47	3,254.95
244	2,846.02	278.06	147.21	3,271.29
245	2,860.24	279.45	147.94	3,287.63
246	2,874.45	280.84	148.68	3,303.97
247	2,888.67	282.23	149.41	3,320.31
248	2,902.89	283.62	150.15	3,336.65
249	2,917.10	285.00	150.88	3,352.99
250	2,931.32	286.39	151.62	3,369.33
251	2,945.53	287.78	152.36	3,385.67
252	2,959.75	289.17	153.09	3,402.01
253	2,973.96	290.56	153.83	3,418.35
254	2,988.18	291.95	154.56	3,434.69
255	3,002.40	293.34	155.30	3,451.03
256	3,016.61	294.73	156.03	3,467.37
257	3,030.83	296.12	156.77	3,483.71
258	3,045.04	297.50	157.50	3,500.05
259	3,059.26	298.89	158.24	3,516.39
260	3,073.48	300.28	158.97	3,532.73
261	3,087.69	301.67	159.71	3,549.07
262	3,101.91	303.06	160.44	3,565.41
263	3,116.12	304.45	161.18	3,581.75
264	3,130.34	305.84	161.91	3,598.09
265	3,144.55	307.23	162.65	3,614.43
266	3,158.77	308.62	163.38	3,630.77
267	3,172.99	310.00	164.12	3,647.11
268	3,187.20	311.39	164.86	3,663.45

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
269	3,201.42	312.78	165.59	3,679.79
270	3,215.63	314.17	166.33	3,696.13
271	3,229.85	315.56	167.06	3,712.47
272	3,244.06	316.95	167.80	3,728.81
273	3,258.28	318.34	168.53	3,745.15
274	3,272.50	319.73	169.27	3,761.49
275	3,286.71	321.12	170.00	3,777.83
276	3,300.93	322.50	170.74	3,794.17
277	3,315.14	323.89	171.47	3,810.51
278	3,329.36	325.28	172.21	3,826.85
279	3,343.58	326.67	172.94	3,843.19
280	3,357.79	328.06	173.68	3,859.53
281	3,372.01	329.45	174.41	3,875.87
282	3,386.22	330.84	175.15	3,892.21
283	3,400.44	332.23	175.88	3,908.55
284	3,414.65	333.62	176.62	3,924.89
285	3,428.87	335.00	177.36	3,941.23
286	3,443.09	336.39	178.09	3,957.57
287	3,457.30	337.78	178.83	3,973.91
288	3,471.52	339.17	179.56	3,990.25
289	3,485.73	340.56	180.30	4,006.59
290	3,499.95	341.95	181.03	4,022.93
291	3,514.16	343.34	181.77	4,039.27
292	3,528.38	344.73	182.50	4,055.61
293	3,542.60	346.12	183.24	4,071.95
294	3,556.81	347.50	183.97	4,088.29
295	3,571.03	348.89	184.71	4,104.63
296	3,585.24	350.28	185.44	4,120.97
297	3,599.46	351.67	186.18	4,137.31
298	3,613.68	353.06	186.91	4,153.65
299	3,627.89	354.45	187.65	4,169.99

TARIFA USO DOMESTICO ZONA MEDIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
300	3,642.11	355.84	188.38	4,186.33

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	116.18	11.35	6.01	133.54
1	120.76	11.80	6.25	138.81
2	125.35	12.25	6.48	144.08
3	129.93	12.69	6.72	149.35
4	134.52	13.14	6.96	154.62
5	139.10	13.59	7.20	159.89
6	143.69	14.04	7.43	165.16
7	148.27	14.49	7.67	170.43
8	152.86	14.93	7.91	175.70
9	157.44	15.38	8.14	180.97
10	162.03	15.83	8.38	186.24
11	166.61	16.28	8.62	191.51
12	171.20	16.73	8.86	196.78
13	175.78	17.17	9.09	202.05
14	180.37	17.62	9.33	207.32
15	184.95	18.07	9.57	212.59
16	189.54	18.52	9.80	217.86
17	194.12	18.97	10.04	223.13

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
18	198.71	19.41	10.28	228.40
19	203.29	19.86	10.52	233.67
20	207.88	20.31	10.75	238.94
21	212.46	20.76	10.99	244.21
22	217.05	21.21	11.23	249.48
23	221.63	21.65	11.46	254.75
24	226.22	22.10	11.70	260.02
25	230.80	22.55	11.94	265.29
26	235.39	23.00	12.18	270.56
27	239.97	23.45	12.41	275.83
28	244.56	23.89	12.65	281.10
29	249.14	24.34	12.89	286.37
30	253.73	24.79	13.12	291.64
31	258.31	25.24	13.36	296.91
32	262.90	25.69	13.60	302.18
33	267.48	26.13	13.84	307.45
34	272.07	26.58	14.07	312.72
35	276.65	27.03	14.31	317.99
36	281.24	27.48	14.55	323.26
37	285.82	27.93	14.78	328.53
38	290.41	28.37	15.02	333.80
39	294.99	28.82	15.26	339.07
40	299.58	29.27	15.50	344.34
41	304.16	29.72	15.73	349.61
42	308.75	30.16	15.97	354.88
43	313.33	30.61	16.21	360.15
44	317.92	31.06	16.44	365.42
45	322.50	31.51	16.68	370.69
46	327.09	31.96	16.92	375.96
47	331.67	32.40	17.16	381.23
48	336.26	32.85	17.39	386.50
49	340.84	33.30	17.63	391.77

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
50	345.42	33.75	17.87	397.04
51	357.93	34.97	18.51	411.41
52	370.43	36.19	19.16	425.78
53	382.93	37.41	19.81	440.15
54	395.43	38.63	20.45	454.52
55	407.93	39.86	21.10	468.89
56	420.44	41.08	21.75	483.26
57	432.94	42.30	22.39	497.63
58	445.44	43.52	23.04	512.00
59	457.94	44.74	23.69	526.37
60	470.44	45.96	24.33	540.74
61	482.95	47.18	24.98	555.11
62	495.45	48.41	25.63	569.48
63	507.95	49.63	26.27	583.85
64	520.45	50.85	26.92	598.22
65	532.95	52.07	27.57	612.59
66	545.46	53.29	28.21	626.96
67	557.96	54.51	28.86	641.33
68	570.46	55.73	29.51	655.70
69	582.96	56.96	30.15	670.07
70	595.46	58.18	30.80	684.44
71	607.96	59.40	31.45	698.81
72	620.47	60.62	32.09	713.18
73	632.97	61.84	32.74	727.55
74	645.47	63.06	33.39	741.92
75	657.97	64.28	34.03	756.29
76	670.47	65.51	34.68	770.66
77	682.98	66.73	35.33	785.03
78	695.48	67.95	35.97	799.40
79	707.98	69.17	36.62	813.77
80	720.48	70.39	37.27	828.14

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
81	732.98	71.61	37.91	842.51
82	745.49	72.83	38.56	856.88
83	757.99	74.06	39.21	871.25
84	770.49	75.28	39.85	885.62
85	782.99	76.50	40.50	899.99
86	795.49	77.72	41.15	914.36
87	808.00	78.94	41.79	928.73
88	820.50	80.16	42.44	943.10
89	833.00	81.38	43.09	957.47
90	845.50	82.61	43.73	971.84
91	858.00	83.83	44.38	986.21
92	870.50	85.05	45.03	1,000.58
93	883.01	86.27	45.67	1,014.95
94	895.51	87.49	46.32	1,029.32
95	908.01	88.71	46.97	1,043.69
96	920.51	89.94	47.61	1,058.06
97	933.01	91.16	48.26	1,072.43
98	945.52	92.38	48.91	1,086.80
99	958.02	93.60	49.55	1,101.17
100	970.52	94.82	50.20	1,115.54
101	983.02	96.04	50.85	1,129.91
102	995.52	97.26	51.49	1,144.28
103	1,008.03	98.49	52.14	1,158.65
104	1,020.53	99.71	52.79	1,173.02
105	1,033.03	100.93	53.43	1,187.39
106	1,045.53	102.15	54.08	1,201.76
107	1,058.03	103.37	54.73	1,216.13
108	1,070.54	104.59	55.37	1,230.50
109	1,083.04	105.81	56.02	1,244.87
110	1,095.54	107.04	56.67	1,259.24
111	1,108.04	108.26	57.31	1,273.61

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
112	1,120.54	109.48	57.96	1,287.98
113	1,133.04	110.70	58.61	1,302.35
114	1,145.55	111.92	59.25	1,316.72
115	1,158.05	113.14	59.90	1,331.09
116	1,170.55	114.36	60.55	1,345.46
117	1,183.05	115.59	61.19	1,359.83
118	1,195.55	116.81	61.84	1,374.20
119	1,208.06	118.03	62.49	1,388.57
120	1,220.56	119.25	63.13	1,402.94
121	1,233.06	120.47	63.78	1,417.31
122	1,245.56	121.69	64.43	1,431.68
123	1,258.06	122.91	65.07	1,446.05
124	1,270.57	124.14	65.72	1,460.42
125	1,283.07	125.36	66.37	1,474.79
126	1,295.57	126.58	67.01	1,489.16
127	1,308.07	127.80	67.66	1,503.53
128	1,320.57	129.02	68.31	1,517.90
129	1,333.07	130.24	68.95	1,532.27
130	1,345.58	131.46	69.60	1,546.64
131	1,358.08	132.69	70.25	1,561.01
132	1,370.58	133.91	70.89	1,575.38
133	1,383.08	135.13	71.54	1,589.75
134	1,395.58	136.35	72.19	1,604.12
135	1,408.09	137.57	72.83	1,618.49
136	1,420.59	138.79	73.48	1,632.86
137	1,433.09	140.01	74.13	1,647.23
138	1,445.59	141.24	74.77	1,661.60
139	1,458.09	142.46	75.42	1,675.97
140	1,470.60	143.68	76.07	1,690.34
141	1,483.10	144.90	76.71	1,704.71
142	1,495.60	146.12	77.36	1,719.08

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
143	1,508.10	147.34	78.01	1,733.45
144	1,520.60	148.56	78.65	1,747.82
145	1,533.11	149.79	79.30	1,762.19
146	1,545.61	151.01	79.95	1,776.56
147	1,558.11	152.23	80.59	1,790.93
148	1,570.61	153.45	81.24	1,805.30
149	1,583.11	154.67	81.89	1,819.67
150	1,595.61	155.89	82.53	1,834.04
151	1,608.12	157.11	83.18	1,848.41
152	1,620.62	158.34	83.83	1,862.78
153	1,633.12	159.56	84.47	1,877.15
154	1,645.62	160.78	85.12	1,891.52
155	1,658.12	162.00	85.77	1,905.89
156	1,670.63	163.22	86.41	1,920.26
157	1,683.13	164.44	87.06	1,934.63
158	1,695.63	165.67	87.70	1,949.00
159	1,708.13	166.89	88.35	1,963.37
160	1,720.63	168.11	89.00	1,977.74
161	1,733.14	169.33	89.64	1,992.11
162	1,745.64	170.55	90.29	2,006.48
163	1,758.14	171.77	90.94	2,020.85
164	1,770.64	172.99	91.58	2,035.22
165	1,783.14	174.22	92.23	2,049.59
166	1,795.65	175.44	92.88	2,063.96
167	1,808.15	176.66	93.52	2,078.33
168	1,820.65	177.88	94.17	2,092.70
169	1,833.15	179.10	94.82	2,107.07
170	1,845.65	180.32	95.46	2,121.44
171	1,858.15	181.54	96.11	2,135.81
172	1,870.66	182.77	96.76	2,150.18
173	1,883.16	183.99	97.40	2,164.55

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
174	1,895.66	185.21	98.05	2,178.92
175	1,908.16	186.43	98.70	2,193.29
176	1,920.66	187.65	99.34	2,207.66
177	1,933.17	188.87	99.99	2,222.03
178	1,945.67	190.09	100.64	2,236.40
179	1,958.17	191.32	101.28	2,250.77
180	1,970.67	192.54	101.93	2,265.14
181	1,983.17	193.76	102.58	2,279.51
182	1,995.68	194.98	103.22	2,293.88
183	2,008.18	196.20	103.87	2,308.25
184	2,020.68	197.42	104.52	2,322.62
185	2,033.18	198.64	105.16	2,336.99
186	2,045.68	199.87	105.81	2,351.36
187	2,058.19	201.09	106.46	2,365.73
188	2,070.69	202.31	107.10	2,380.10
189	2,083.19	203.53	107.75	2,394.47
190	2,095.69	204.75	108.40	2,408.84
191	2,108.19	205.97	109.04	2,423.21
192	2,120.69	207.19	109.69	2,437.58
193	2,133.20	208.42	110.34	2,451.95
194	2,145.70	209.64	110.98	2,466.32
195	2,158.20	210.86	111.63	2,480.69
196	2,170.70	212.08	112.28	2,495.06
197	2,183.20	213.30	112.92	2,509.43
198	2,195.71	214.52	113.57	2,523.80
199	2,208.21	215.74	114.22	2,538.17
200	2,220.71	216.97	114.86	2,552.54
201	2,234.93	218.35	115.60	2,568.88
202	2,249.14	219.74	116.33	2,585.22
203	2,263.36	221.13	117.07	2,601.56
204	2,277.57	222.52	117.81	2,617.90

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
205	2,291.79	223.91	118.54	2,634.24
206	2,306.00	225.30	119.28	2,650.58
207	2,320.22	226.69	120.01	2,666.92
208	2,334.44	228.08	120.75	2,683.26
209	2,348.65	229.47	121.48	2,699.60
210	2,362.87	230.85	122.22	2,715.94
211	2,377.08	232.24	122.95	2,732.28
212	2,391.30	233.63	123.69	2,748.62
213	2,405.52	235.02	124.42	2,764.96
214	2,419.73	236.41	125.16	2,781.30
215	2,433.95	237.80	125.89	2,797.64
216	2,448.16	239.19	126.63	2,813.98
217	2,462.38	240.58	127.36	2,830.32
218	2,476.59	241.97	128.10	2,846.66
219	2,490.81	243.36	128.84	2,863.00
220	2,505.03	244.74	129.57	2,879.34
221	2,519.24	246.13	130.31	2,895.68
222	2,533.46	247.52	131.04	2,912.02
223	2,547.67	248.91	131.78	2,928.36
224	2,561.89	250.30	132.51	2,944.70
225	2,576.10	251.69	133.25	2,961.04
226	2,590.32	253.08	133.98	2,977.38
227	2,604.54	254.47	134.72	2,993.72
228	2,618.75	255.86	135.45	3,010.06
229	2,632.97	257.24	136.19	3,026.40
230	2,647.18	258.63	136.92	3,042.74
231	2,661.40	260.02	137.66	3,059.08
232	2,675.62	261.41	138.39	3,075.42
233	2,689.83	262.80	139.13	3,091.76
234	2,704.05	264.19	139.86	3,108.10
235	2,718.26	265.58	140.60	3,124.44

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
236	2,732.48	266.97	141.34	3,140.78
237	2,746.69	268.36	142.07	3,157.12
238	2,760.91	269.74	142.81	3,173.46
239	2,775.13	271.13	143.54	3,189.80
240	2,789.34	272.52	144.28	3,206.14
241	2,803.56	273.91	145.01	3,222.48
242	2,817.77	275.30	145.75	3,238.82
243	2,831.99	276.69	146.48	3,255.16
244	2,846.21	278.08	147.22	3,271.50
245	2,860.42	279.47	147.95	3,287.84
246	2,874.64	280.86	148.69	3,304.18
247	2,888.85	282.24	149.42	3,320.52
248	2,903.07	283.63	150.16	3,336.86
249	2,917.28	285.02	150.89	3,353.20
250	2,931.50	286.41	151.63	3,369.54
251	2,945.72	287.80	152.36	3,385.88
252	2,959.93	289.19	153.10	3,402.22
253	2,974.15	290.58	153.84	3,418.56
254	2,988.36	291.97	154.57	3,434.90
255	3,002.58	293.36	155.31	3,451.24
256	3,016.79	294.74	156.04	3,467.58
257	3,031.01	296.13	156.78	3,483.92
258	3,045.23	297.52	157.51	3,500.26
259	3,059.44	298.91	158.25	3,516.60
260	3,073.66	300.30	158.98	3,532.94
261	3,087.87	301.69	159.72	3,549.28
262	3,102.09	303.08	160.45	3,565.62
263	3,116.31	304.47	161.19	3,581.96
264	3,130.52	305.86	161.92	3,598.30
265	3,144.74	307.24	162.66	3,614.64
266	3,158.95	308.63	163.39	3,630.98

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
267	3,173.17	310.02	164.13	3,647.32
268	3,187.38	311.41	164.86	3,663.66
269	3,201.60	312.80	165.60	3,680.00
270	3,215.82	314.19	166.34	3,696.34
271	3,230.03	315.58	167.07	3,712.68
272	3,244.25	316.97	167.81	3,729.02
273	3,258.46	318.36	168.54	3,745.36
274	3,272.68	319.74	169.28	3,761.70
275	3,286.89	321.13	170.01	3,778.04
276	3,301.11	322.52	170.75	3,794.38
277	3,315.33	323.91	171.48	3,810.72
278	3,329.54	325.30	172.22	3,827.06
279	3,343.76	326.69	172.95	3,843.40
280	3,357.97	328.08	173.69	3,859.74
281	3,372.19	329.47	174.42	3,876.08
282	3,386.41	330.86	175.16	3,892.42
283	3,400.62	332.24	175.89	3,908.76
284	3,414.84	333.63	176.63	3,925.10
285	3,429.05	335.02	177.36	3,941.44
286	3,443.27	336.41	178.10	3,957.78
287	3,457.48	337.80	178.84	3,974.12
288	3,471.70	339.19	179.57	3,990.46
289	3,485.92	340.58	180.31	4,006.80
290	3,500.13	341.97	181.04	4,023.14
291	3,514.35	343.36	181.78	4,039.48
292	3,528.56	344.74	182.51	4,055.82
293	3,542.78	346.13	183.25	4,072.16
294	3,557.00	347.52	183.98	4,088.50
295	3,571.21	348.91	184.72	4,104.84
296	3,585.43	350.30	185.45	4,121.18
297	3,599.64	351.69	186.19	4,137.52

TARIFA USO DOMESTICO ZONA ALTA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
298	3,613.86	353.08	186.92	4,153.86
299	3,628.07	354.47	187.66	4,170.20
300	3,642.29	355.86	188.39	4,186.54

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	60.73	5.93	3.14	69.80
1	67.44	6.59	3.49	77.52
2	74.16	7.25	3.84	85.24
3	80.88	7.90	4.18	92.96
4	87.59	8.56	4.53	100.68
5	94.31	9.21	4.88	108.40
6	101.02	9.87	5.23	116.12
7	107.74	10.53	5.57	123.84
8	114.46	11.18	5.92	131.56
9	121.17	11.84	6.27	139.28
10	127.89	12.50	6.62	147.00
11	134.61	13.15	6.96	154.72
12	141.32	13.81	7.31	162.44
13	148.04	14.46	7.66	170.16
14	154.76	15.12	8.00	177.88
15	161.47	15.78	8.35	185.60

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
16	168.19	16.43	8.70	193.32
17	174.90	17.09	9.05	201.04
18	181.62	17.74	9.39	208.76
19	188.34	18.40	9.74	216.48
20	195.05	19.06	10.09	224.20
21	209.67	20.49	10.85	241.00
22	224.29	21.91	11.60	257.80
23	238.90	23.34	12.36	274.60
24	253.52	24.77	13.11	291.40
25	268.13	26.20	13.87	308.20
26	282.75	27.63	14.63	325.00
27	297.37	29.05	15.38	341.80
28	311.98	30.48	16.14	358.60
29	326.60	31.91	16.89	375.40
30	341.21	33.34	17.65	392.20
31	355.83	34.77	18.41	409.00
32	370.45	36.19	19.16	425.80
33	385.06	37.62	19.92	442.60
34	399.68	39.05	20.67	459.40
35	414.29	40.48	21.43	476.20
36	428.91	41.91	22.19	493.00
37	443.53	43.33	22.94	509.80
38	458.14	44.76	23.70	526.60
39	472.76	46.19	24.45	543.40
40	487.37	47.62	25.21	560.20
41	503.50	49.19	26.04	578.73
42	519.62	50.77	26.88	597.26
43	535.74	52.34	27.71	615.79
44	551.86	53.92	28.54	634.32
45	567.98	55.49	29.38	652.85
46	584.10	57.07	30.21	671.38

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
47	600.22	58.64	31.05	689.91
48	616.34	60.22	31.88	708.44
49	632.46	61.79	32.71	726.97
50	648.59	63.37	33.55	745.50
51	670.06	65.47	34.66	770.18
52	691.53	67.56	35.77	794.86
53	713.00	69.66	36.88	819.54
54	734.47	71.76	37.99	844.22
55	755.94	73.86	39.10	868.90
56	777.41	75.95	40.21	893.58
57	798.89	78.05	41.32	918.26
58	820.36	80.15	42.43	942.94
59	841.83	82.25	43.54	967.62
60	863.30	84.35	44.65	992.30
61	884.77	86.44	45.76	1,016.98
62	906.24	88.54	46.87	1,041.66
63	927.72	90.64	47.99	1,066.34
64	949.19	92.74	49.10	1,091.02
65	970.66	94.83	50.21	1,115.70
66	992.13	96.93	51.32	1,140.38
67	1,013.60	99.03	52.43	1,165.06
68	1,035.07	101.13	53.54	1,189.74
69	1,056.55	103.23	54.65	1,214.42
70	1,078.02	105.32	55.76	1,239.10
71	1,099.49	107.42	56.87	1,263.78
72	1,120.96	109.52	57.98	1,288.46
73	1,142.43	111.62	59.09	1,313.14
74	1,163.90	113.71	60.20	1,337.82
75	1,185.38	115.81	61.31	1,362.50
76	1,206.85	117.91	62.42	1,387.18
77	1,228.32	120.01	63.53	1,411.86

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
78	1,249.79	122.11	64.64	1,436.54
79	1,271.26	124.20	65.75	1,461.22
80	1,292.73	126.30	66.87	1,485.90
81	1,314.20	128.40	67.98	1,510.58
82	1,335.68	130.50	69.09	1,535.26
83	1,357.15	132.59	70.20	1,559.94
84	1,378.62	134.69	71.31	1,584.62
85	1,400.09	136.79	72.42	1,609.30
86	1,421.56	138.89	73.53	1,633.98
87	1,443.03	140.99	74.64	1,658.66
88	1,464.51	143.08	75.75	1,683.34
89	1,485.98	145.18	76.86	1,708.02
90	1,507.45	147.28	77.97	1,732.70
91	1,528.92	149.38	79.08	1,757.38
92	1,550.39	151.48	80.19	1,782.06
93	1,571.86	153.57	81.30	1,806.74
94	1,593.34	155.67	82.41	1,831.42
95	1,614.81	157.77	83.52	1,856.10
96	1,636.28	159.87	84.64	1,880.78
97	1,657.75	161.96	85.75	1,905.46
98	1,679.22	164.06	86.86	1,930.14
99	1,700.69	166.16	87.97	1,954.82
100	1,722.17	168.26	89.08	1,979.50
101	1,745.57	170.54	90.29	2,006.40
102	1,768.97	172.83	91.50	2,033.30
103	1,792.37	175.12	92.71	2,060.20
104	1,815.78	177.40	93.92	2,087.10
105	1,839.18	179.69	95.13	2,114.00
106	1,862.58	181.98	96.34	2,140.90
107	1,885.99	184.26	97.55	2,167.80
108	1,909.39	186.55	98.76	2,194.70

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
109	1,932.79	188.84	99.97	2,221.60
110	1,956.20	191.12	101.18	2,248.50
111	1,979.60	193.41	102.39	2,275.40
112	2,003.00	195.70	103.60	2,302.30
113	2,026.40	197.98	104.81	2,329.20
114	2,049.81	200.27	106.02	2,356.10
115	2,073.21	202.56	107.24	2,383.00
116	2,096.61	204.84	108.45	2,409.90
117	2,120.02	207.13	109.66	2,436.80
118	2,143.42	209.41	110.87	2,463.70
119	2,166.82	211.70	112.08	2,490.60
120	2,190.23	213.99	113.29	2,517.50
121	2,213.63	216.27	114.50	2,544.40
122	2,237.03	218.56	115.71	2,571.30
123	2,260.43	220.85	116.92	2,598.20
124	2,283.84	223.13	118.13	2,625.10
125	2,307.24	225.42	119.34	2,652.00
126	2,330.64	227.71	120.55	2,678.90
127	2,354.05	229.99	121.76	2,705.80
128	2,377.45	232.28	122.97	2,732.70
129	2,400.85	234.57	124.18	2,759.60
130	2,424.26	236.85	125.39	2,786.50
131	2,447.66	239.14	126.60	2,813.40
132	2,471.06	241.43	127.81	2,840.30
133	2,494.46	243.71	129.02	2,867.20
134	2,517.87	246.00	130.23	2,894.10
135	2,541.27	248.29	131.45	2,921.00
136	2,564.67	250.57	132.66	2,947.90
137	2,588.08	252.86	133.87	2,974.80
138	2,611.48	255.14	135.08	3,001.70
139	2,634.88	257.43	136.29	3,028.60

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
140	2,658.29	259.72	137.50	3,055.50
141	2,681.69	262.00	138.71	3,082.40
142	2,705.09	264.29	139.92	3,109.30
143	2,728.49	266.58	141.13	3,136.20
144	2,751.90	268.86	142.34	3,163.10
145	2,775.30	271.15	143.55	3,190.00
146	2,798.70	273.44	144.76	3,216.90
147	2,822.11	275.72	145.97	3,243.80
148	2,845.51	278.01	147.18	3,270.70
149	2,868.91	280.30	148.39	3,297.60
150	2,892.32	282.58	149.60	3,324.50
151	2,915.72	284.87	150.81	3,351.40
152	2,939.12	287.16	152.02	3,378.30
153	2,962.52	289.44	153.23	3,405.20
154	2,985.93	291.73	154.44	3,432.10
155	3,009.33	294.02	155.66	3,459.00
156	3,032.73	296.30	156.87	3,485.90
157	3,056.14	298.59	158.08	3,512.80
158	3,079.54	300.87	159.29	3,539.70
159	3,102.94	303.16	160.50	3,566.60
160	3,126.35	305.45	161.71	3,593.50
161	3,149.75	307.73	162.92	3,620.40
162	3,173.15	310.02	164.13	3,647.30
163	3,196.55	312.31	165.34	3,674.20
164	3,219.96	314.59	166.55	3,701.10
165	3,243.36	316.88	167.76	3,728.00
166	3,266.76	319.17	168.97	3,754.90
167	3,290.17	321.45	170.18	3,781.80
168	3,313.57	323.74	171.39	3,808.70
169	3,336.97	326.03	172.60	3,835.60
170	3,360.38	328.31	173.81	3,862.50

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
171	3,383.78	330.60	175.02	3,889.40
172	3,407.18	332.89	176.23	3,916.30
173	3,430.58	335.17	177.44	3,943.20
174	3,453.99	337.46	178.65	3,970.10
175	3,477.39	339.75	179.87	3,997.00
176	3,500.79	342.03	181.08	4,023.90
177	3,524.20	344.32	182.29	4,050.80
178	3,547.60	346.60	183.50	4,077.70
179	3,571.00	348.89	184.71	4,104.60
180	3,594.41	351.18	185.92	4,131.50
181	3,617.81	353.46	187.13	4,158.40
182	3,641.21	355.75	188.34	4,185.30
183	3,664.61	358.04	189.55	4,212.20
184	3,688.02	360.32	190.76	4,239.10
185	3,711.42	362.61	191.97	4,266.00
186	3,734.82	364.90	193.18	4,292.90
187	3,758.23	367.18	194.39	4,319.80
188	3,781.63	369.47	195.60	4,346.70
189	3,805.03	371.76	196.81	4,373.60
190	3,828.44	374.04	198.02	4,400.50
191	3,851.84	376.33	199.23	4,427.40
192	3,875.24	378.62	200.44	4,454.30
193	3,898.64	380.90	201.65	4,481.20
194	3,922.05	383.19	202.86	4,508.10
195	3,945.45	385.48	204.08	4,535.00
196	3,968.85	387.76	205.29	4,561.90
197	3,992.26	390.05	206.50	4,588.80
198	4,015.66	392.33	207.71	4,615.70
199	4,039.06	394.62	208.92	4,642.60
200	4,062.47	396.91	210.13	4,669.50
201	4,129.99	403.50	213.62	4,747.11

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
202	4,197.51	410.10	217.11	4,824.72
203	4,265.03	416.70	220.60	4,902.33
204	4,332.55	423.29	224.10	4,979.94
205	4,400.07	429.89	227.59	5,057.55
206	4,467.59	436.49	231.08	5,135.16
207	4,535.11	443.09	234.57	5,212.77
208	4,602.63	449.68	238.07	5,290.38
209	4,670.15	456.28	241.56	5,367.99
210	4,737.67	462.88	245.05	5,445.60
211	4,805.19	469.47	248.54	5,523.21
212	4,872.71	476.07	252.04	5,600.82
213	4,940.23	482.67	255.53	5,678.43
214	5,007.75	489.26	259.02	5,756.04
215	5,075.28	495.86	262.51	5,833.65
216	5,142.80	502.46	266.01	5,911.26
217	5,210.32	509.05	269.50	5,988.87
218	5,277.84	515.65	272.99	6,066.48
219	5,345.36	522.25	276.48	6,144.09
220	5,412.88	528.84	279.98	6,221.70
221	5,480.40	535.44	283.47	6,299.31
222	5,547.92	542.04	286.96	6,376.92
223	5,615.44	548.64	290.45	6,454.53
224	5,682.96	555.23	293.95	6,532.14
225	5,750.48	561.83	297.44	6,609.75
226	5,818.00	568.43	300.93	6,687.36
227	5,885.52	575.02	304.42	6,764.97
228	5,953.04	581.62	307.92	6,842.58
229	6,020.57	588.22	311.41	6,920.19
230	6,088.09	594.81	314.90	6,997.80
231	6,155.61	601.41	318.39	7,075.41
232	6,223.13	608.01	321.89	7,153.02

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
233	6,290.65	614.60	325.38	7,230.63
234	6,358.17	621.20	328.87	7,308.24
235	6,425.69	627.80	332.36	7,385.85
236	6,493.21	634.39	335.86	7,463.46
237	6,560.73	640.99	339.35	7,541.07
238	6,628.25	647.59	342.84	7,618.68
239	6,695.77	654.18	346.33	7,696.29
240	6,763.29	660.78	349.83	7,773.90
241	6,830.81	667.38	353.32	7,851.51
242	6,898.33	673.98	356.81	7,929.12
243	6,965.86	680.57	360.30	8,006.73
244	7,033.38	687.17	363.80	8,084.34
245	7,100.90	693.77	367.29	8,161.95
246	7,168.42	700.36	370.78	8,239.56
247	7,235.94	706.96	374.27	8,317.17
248	7,303.46	713.56	377.77	8,394.78
249	7,370.98	720.15	381.26	8,472.39
250	7,438.50	726.75	384.75	8,550.00
251	7,506.02	733.35	388.24	8,627.61
252	7,573.54	739.94	391.73	8,705.22
253	7,641.06	746.54	395.23	8,782.83
254	7,708.58	753.14	398.72	8,860.44
255	7,776.10	759.73	402.21	8,938.05
256	7,843.62	766.33	405.70	9,015.66
257	7,911.14	772.93	409.20	9,093.27
258	7,978.67	779.52	412.69	9,170.88
259	8,046.19	786.12	416.18	9,248.49
260	8,113.71	792.72	419.67	9,326.10
261	8,181.23	799.32	423.17	9,403.71
262	8,248.75	805.91	426.66	9,481.32
263	8,316.27	812.51	430.15	9,558.93

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
264	8,383.79	819.11	433.64	9,636.54
265	8,451.31	825.70	437.14	9,714.15
266	8,518.83	832.30	440.63	9,791.76
267	8,586.35	838.90	444.12	9,869.37
268	8,653.87	845.49	447.61	9,946.98
269	8,721.39	852.09	451.11	10,024.59
270	8,788.91	858.69	454.60	10,102.20
271	8,856.43	865.28	458.09	10,179.81
272	8,923.96	871.88	461.58	10,257.42
273	8,991.48	878.48	465.08	10,335.03
274	9,059.00	885.07	468.57	10,412.64
275	9,126.52	891.67	472.06	10,490.25
276	9,194.04	898.27	475.55	10,567.86
277	9,261.56	904.86	479.05	10,645.47
278	9,329.08	911.46	482.54	10,723.08
279	9,396.60	918.06	486.03	10,800.69
280	9,464.12	924.66	489.52	10,878.30
281	9,531.64	931.25	493.02	10,955.91
282	9,599.16	937.85	496.51	11,033.52
283	9,666.68	944.45	500.00	11,111.13
284	9,734.20	951.04	503.49	11,188.74
285	9,801.72	957.64	506.99	11,266.35
286	9,869.25	964.24	510.48	11,343.96
287	9,936.77	970.83	513.97	11,421.57
288	10,004.29	977.43	517.46	11,499.18
289	10,071.81	984.03	520.96	11,576.79
290	10,139.33	990.62	524.45	11,654.40
291	10,206.85	997.22	527.94	11,732.01
292	10,274.37	1,003.82	531.43	11,809.62
293	10,341.89	1,010.41	534.93	11,887.23
294	10,409.41	1,017.01	538.42	11,964.84

TARIFA USO COMERCIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
295	10,476.93	1,023.61	541.91	12,042.45
296	10,544.45	1,030.21	545.40	12,120.06
297	10,611.97	1,036.80	548.90	12,197.67
298	10,679.49	1,043.40	552.39	12,275.28
299	10,747.01	1,050.00	555.88	12,352.89
300	10,814.54	1,056.59	559.37	12,430.50

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	165.62	16.18	8.57	190.37
1	176.46	17.24	9.13	202.83
2	187.30	18.30	9.69	215.29
3	198.14	19.36	10.25	227.75
4	208.98	20.42	10.81	240.21
5	219.82	21.48	11.37	252.67
6	230.66	22.54	11.93	265.13
7	241.50	23.60	12.49	277.59
8	252.34	24.65	13.05	290.05
9	263.18	25.71	13.61	302.51
10	274.02	26.77	14.17	314.97

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
11	284.86	27.83	14.73	327.43
12	295.70	28.89	15.30	339.89
13	306.54	29.95	15.86	352.35
14	317.38	31.01	16.42	364.81
15	328.22	32.07	16.98	377.27
16	339.07	33.13	17.54	389.73
17	349.91	34.19	18.10	402.19
18	360.75	35.25	18.66	414.65
19	371.59	36.30	19.22	427.11
20	382.43	37.36	19.78	439.57
21	393.27	38.42	20.34	452.03
22	404.11	39.48	20.90	464.49
23	414.95	40.54	21.46	476.95
24	425.79	41.60	22.02	489.41
25	436.63	42.66	22.58	501.87
26	447.47	43.72	23.14	514.33
27	458.31	44.78	23.71	526.79
28	469.15	45.84	24.27	539.25
29	479.99	46.90	24.83	551.71
30	490.83	47.95	25.39	564.17
31	501.67	49.01	25.95	576.63
32	512.51	50.07	26.51	589.09
33	523.35	51.13	27.07	601.55
34	534.19	52.19	27.63	614.01
35	545.03	53.25	28.19	626.47
36	555.87	54.31	28.75	638.93
37	566.71	55.37	29.31	651.39
38	577.55	56.43	29.87	663.85
39	588.39	57.49	30.43	676.31
40	599.23	58.55	30.99	688.77
41	610.07	59.60	31.56	701.23

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
42	620.91	60.66	32.12	713.69
43	631.75	61.72	32.68	726.15
44	642.59	62.78	33.24	738.61
45	653.43	63.84	33.80	751.07
46	664.27	64.90	34.36	763.53
47	675.11	65.96	34.92	775.99
48	685.95	67.02	35.48	788.45
49	696.79	68.08	36.04	800.91
50	707.63	69.14	36.60	813.37
51	731.06	71.43	37.81	840.30
52	754.49	73.71	39.03	867.23
53	777.92	76.00	40.24	894.16
54	801.35	78.29	41.45	921.09
55	824.78	80.58	42.66	948.02
56	848.21	82.87	43.87	974.95
57	871.64	85.16	45.08	1,001.88
58	895.06	87.45	46.30	1,028.81
59	918.49	89.74	47.51	1,055.74
60	941.92	92.03	48.72	1,082.67
61	965.35	94.32	49.93	1,109.60
62	988.78	96.61	51.14	1,136.53
63	1,012.21	98.89	52.36	1,163.46
64	1,035.64	101.18	53.57	1,190.39
65	1,059.07	103.47	54.78	1,217.32
66	1,082.50	105.76	55.99	1,244.25
67	1,105.93	108.05	57.20	1,271.18
68	1,129.36	110.34	58.41	1,298.11
69	1,152.78	112.63	59.63	1,325.04
70	1,176.21	114.92	60.84	1,351.97
71	1,199.64	117.21	62.05	1,378.90
72	1,223.07	119.50	63.26	1,405.83

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
73	1,246.50	121.78	64.47	1,432.76
74	1,269.93	124.07	65.69	1,459.69
75	1,293.36	126.36	66.90	1,486.62
76	1,316.79	128.65	68.11	1,513.55
77	1,340.22	130.94	69.32	1,540.48
78	1,363.65	133.23	70.53	1,567.41
79	1,387.08	135.52	71.75	1,594.34
80	1,410.50	137.81	72.96	1,621.27
81	1,433.93	140.10	74.17	1,648.20
82	1,457.36	142.39	75.38	1,675.13
83	1,480.79	144.68	76.59	1,702.06
84	1,504.22	146.96	77.80	1,728.99
85	1,527.65	149.25	79.02	1,755.92
86	1,551.08	151.54	80.23	1,782.85
87	1,574.51	153.83	81.44	1,809.78
88	1,597.94	156.12	82.65	1,836.71
89	1,621.37	158.41	83.86	1,863.64
90	1,644.80	160.70	85.08	1,890.57
91	1,668.23	162.99	86.29	1,917.50
92	1,691.65	165.28	87.50	1,944.43
93	1,715.08	167.57	88.71	1,971.36
94	1,738.51	169.85	89.92	1,998.29
95	1,761.94	172.14	91.13	2,025.22
96	1,785.37	174.43	92.35	2,052.15
97	1,808.80	176.72	93.56	2,079.08
98	1,832.23	179.01	94.77	2,106.01
99	1,855.66	181.30	95.98	2,132.94
100	1,879.09	183.59	97.19	2,159.87
101	1,904.61	186.08	98.51	2,189.21
102	1,930.14	188.58	99.83	2,218.55
103	1,955.66	191.07	101.16	2,247.89

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
104	1,981.19	193.56	102.48	2,277.23
105	2,006.72	196.06	103.80	2,306.57
106	2,032.24	198.55	105.12	2,335.91
107	2,057.77	201.05	106.44	2,365.25
108	2,083.29	203.54	107.76	2,394.59
109	2,108.82	206.03	109.08	2,423.93
110	2,134.34	208.53	110.40	2,453.27
111	2,159.87	211.02	111.72	2,482.61
112	2,185.40	213.52	113.04	2,511.95
113	2,210.92	216.01	114.36	2,541.29
114	2,236.45	218.50	115.68	2,570.63
115	2,261.97	221.00	117.00	2,599.97
116	2,287.50	223.49	118.32	2,629.31
117	2,313.03	225.99	119.64	2,658.65
118	2,338.55	228.48	120.96	2,687.99
119	2,364.08	230.97	122.28	2,717.33
120	2,389.60	233.47	123.60	2,746.67
121	2,415.13	235.96	124.92	2,776.01
122	2,440.65	238.45	126.24	2,805.35
123	2,466.18	240.95	127.56	2,834.69
124	2,491.71	243.44	128.88	2,864.03
125	2,517.23	245.94	130.20	2,893.37
126	2,542.76	248.43	131.52	2,922.71
127	2,568.28	250.92	132.84	2,952.05
128	2,593.81	253.42	134.16	2,981.39
129	2,619.34	255.91	135.48	3,010.73
130	2,644.86	258.41	136.80	3,040.07
131	2,670.39	260.90	138.12	3,069.41
132	2,695.91	263.39	139.44	3,098.75
133	2,721.44	265.89	140.76	3,128.09
134	2,746.96	268.38	142.08	3,157.43

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
135	2,772.49	270.88	143.40	3,186.77
136	2,798.02	273.37	144.72	3,216.11
137	2,823.54	275.86	146.05	3,245.45
138	2,849.07	278.36	147.37	3,274.79
139	2,874.59	280.85	148.69	3,304.13
140	2,900.12	283.34	150.01	3,333.47
141	2,925.64	285.84	151.33	3,362.81
142	2,951.17	288.33	152.65	3,392.15
143	2,976.70	290.83	153.97	3,421.49
144	3,002.22	293.32	155.29	3,450.83
145	3,027.75	295.81	156.61	3,480.17
146	3,053.27	298.31	157.93	3,509.51
147	3,078.80	300.80	159.25	3,538.85
148	3,104.33	303.30	160.57	3,568.19
149	3,129.85	305.79	161.89	3,597.53
150	3,155.38	308.28	163.21	3,626.87
151	3,180.90	310.78	164.53	3,656.21
152	3,206.43	313.27	165.85	3,685.55
153	3,231.95	315.77	167.17	3,714.89
154	3,257.48	318.26	168.49	3,744.23
155	3,283.01	320.75	169.81	3,773.57
156	3,308.53	323.25	171.13	3,802.91
157	3,334.06	325.74	172.45	3,832.25
158	3,359.58	328.24	173.77	3,861.59
159	3,385.11	330.73	175.09	3,890.93
160	3,410.63	333.22	176.41	3,920.27
161	3,436.16	335.72	177.73	3,949.61
162	3,461.69	338.21	179.05	3,978.95
163	3,487.21	340.70	180.37	4,008.29
164	3,512.74	343.20	181.69	4,037.63
165	3,538.26	345.69	183.01	4,066.97

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
166	3,563.79	348.19	184.33	4,096.31
167	3,589.32	350.68	185.65	4,125.65
168	3,614.84	353.17	186.97	4,154.99
169	3,640.37	355.67	188.29	4,184.33
170	3,665.89	358.16	189.62	4,213.67
171	3,691.42	360.66	190.94	4,243.01
172	3,716.94	363.15	192.26	4,272.35
173	3,742.47	365.64	193.58	4,301.69
174	3,768.00	368.14	194.90	4,331.03
175	3,793.52	370.63	196.22	4,360.37
176	3,819.05	373.13	197.54	4,389.71
177	3,844.57	375.62	198.86	4,419.05
178	3,870.10	378.11	200.18	4,448.39
179	3,895.63	380.61	201.50	4,477.73
180	3,921.15	383.10	202.82	4,507.07
181	3,946.68	385.59	204.14	4,536.41
182	3,972.20	388.09	205.46	4,565.75
183	3,997.73	390.58	206.78	4,595.09
184	4,023.25	393.08	208.10	4,624.43
185	4,048.78	395.57	209.42	4,653.77
186	4,074.31	398.06	210.74	4,683.11
187	4,099.83	400.56	212.06	4,712.45
188	4,125.36	403.05	213.38	4,741.79
189	4,150.88	405.55	214.70	4,771.13
190	4,176.41	408.04	216.02	4,800.47
191	4,201.93	410.53	217.34	4,829.81
192	4,227.46	413.03	218.66	4,859.15
193	4,252.99	415.52	219.98	4,888.49
194	4,278.51	418.02	221.30	4,917.83
195	4,304.04	420.51	222.62	4,947.17
196	4,329.56	423.00	223.94	4,976.51

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
197	4,355.09	425.50	225.26	5,005.85
198	4,380.62	427.99	226.58	5,035.19
199	4,406.14	430.49	227.90	5,064.53
200	4,431.67	432.98	229.22	5,093.87
201	4,495.50	439.22	232.53	5,167.24
202	4,559.33	445.45	235.83	5,240.61
203	4,623.16	451.69	239.13	5,313.98
204	4,686.99	457.92	242.43	5,387.35
205	4,750.83	464.16	245.73	5,460.72
206	4,814.66	470.40	249.03	5,534.09
207	4,878.49	476.63	252.34	5,607.46
208	4,942.32	482.87	255.64	5,680.83
209	5,006.15	489.11	258.94	5,754.20
210	5,069.99	495.34	262.24	5,827.57
211	5,133.82	501.58	265.54	5,900.94
212	5,197.65	507.82	268.84	5,974.31
213	5,261.48	514.05	272.15	6,047.68
214	5,325.31	520.29	275.45	6,121.05
215	5,389.15	526.53	278.75	6,194.42
216	5,452.98	532.76	282.05	6,267.79
217	5,516.81	539.00	285.35	6,341.16
218	5,580.64	545.24	288.65	6,414.53
219	5,644.47	551.47	291.96	6,487.90
220	5,708.30	557.71	295.26	6,561.27
221	5,772.14	563.94	298.56	6,634.64
222	5,835.97	570.18	301.86	6,708.01
223	5,899.80	576.42	305.16	6,781.38
224	5,963.63	582.65	308.46	6,854.75
225	6,027.46	588.89	311.77	6,928.12
226	6,091.30	595.13	315.07	7,001.49
227	6,155.13	601.36	318.37	7,074.86

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
228	6,218.96	607.60	321.67	7,148.23
229	6,282.79	613.84	324.97	7,221.60
230	6,346.62	620.07	328.27	7,294.97
231	6,410.46	626.31	331.58	7,368.34
232	6,474.29	632.55	334.88	7,441.71
233	6,538.12	638.78	338.18	7,515.08
234	6,601.95	645.02	341.48	7,588.45
235	6,665.78	651.25	344.78	7,661.82
236	6,729.62	657.49	348.08	7,735.19
237	6,793.45	663.73	351.39	7,808.56
238	6,857.28	669.96	354.69	7,881.93
239	6,921.11	676.20	357.99	7,955.30
240	6,984.94	682.44	361.29	8,028.67
241	7,048.77	688.67	364.59	8,102.04
242	7,112.61	694.91	367.89	8,175.41
243	7,176.44	701.15	371.20	8,248.78
244	7,240.27	707.38	374.50	8,322.15
245	7,304.10	713.62	377.80	8,395.52
246	7,367.93	719.86	381.10	8,468.89
247	7,431.77	726.09	384.40	8,542.26
248	7,495.60	732.33	387.70	8,615.63
249	7,559.43	738.57	391.01	8,689.00
250	7,623.26	744.80	394.31	8,762.37
251	7,687.09	751.04	397.61	8,835.74
252	7,750.93	757.27	400.91	8,909.11
253	7,814.76	763.51	404.21	8,982.48
254	7,878.59	769.75	407.51	9,055.85
255	7,942.42	775.98	410.81	9,129.22
256	8,006.25	782.22	414.12	9,202.59
257	8,070.09	788.46	417.42	9,275.96
258	8,133.92	794.69	420.72	9,349.33

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
259	8,197.75	800.93	424.02	9,422.70
260	8,261.58	807.17	427.32	9,496.07
261	8,325.41	813.40	430.62	9,569.44
262	8,389.24	819.64	433.93	9,642.81
263	8,453.08	825.88	437.23	9,716.18
264	8,516.91	832.11	440.53	9,789.55
265	8,580.74	838.35	443.83	9,862.92
266	8,644.57	844.58	447.13	9,936.29
267	8,708.40	850.82	450.43	10,009.66
268	8,772.24	857.06	453.74	10,083.03
269	8,836.07	863.29	457.04	10,156.40
270	8,899.90	869.53	460.34	10,229.77
271	8,963.73	875.77	463.64	10,303.14
272	9,027.56	882.00	466.94	10,376.51
273	9,091.40	888.24	470.24	10,449.88
274	9,155.23	894.48	473.55	10,523.25
275	9,219.06	900.71	476.85	10,596.62
276	9,282.89	906.95	480.15	10,669.99
277	9,346.72	913.19	483.45	10,743.36
278	9,410.56	919.42	486.75	10,816.73
279	9,474.39	925.66	490.05	10,890.10
280	9,538.22	931.89	493.36	10,963.47
281	9,602.05	938.13	496.66	11,036.84
282	9,665.88	944.37	499.96	11,110.21
283	9,729.71	950.60	503.26	11,183.58
284	9,793.55	956.84	506.56	11,256.95
285	9,857.38	963.08	509.86	11,330.32
286	9,921.21	969.31	513.17	11,403.69
287	9,985.04	975.55	516.47	11,477.06
288	10,048.87	981.79	519.77	11,550.43
289	10,112.71	988.02	523.07	11,623.80

TARIFA USO INDUSTRIAL				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
290	10,176.54	994.26	526.37	11,697.17
291	10,240.37	1,000.50	529.67	11,770.54
292	10,304.20	1,006.73	532.98	11,843.91
293	10,368.03	1,012.97	536.28	11,917.28
294	10,431.87	1,019.21	539.58	11,990.65
295	10,495.70	1,025.44	542.88	12,064.02
296	10,559.53	1,031.68	546.18	12,137.39
297	10,623.36	1,037.91	549.48	12,210.76
298	10,687.19	1,044.15	552.79	12,284.13
299	10,751.03	1,050.39	556.09	12,357.50
300	10,814.86	1,056.62	559.39	12,430.87

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	41.08	4.01	2.12	47.22
1	43.40	4.24	2.24	49.88
2	45.71	4.47	2.36	52.54
3	48.02	4.69	2.48	55.20
4	50.34	4.92	2.60	57.86
5	52.65	5.14	2.72	60.52
6	54.97	5.37	2.84	63.18
7	57.28	5.60	2.96	65.84

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
8	59.60	5.82	3.08	68.50
9	61.91	6.05	3.20	71.16
10	64.22	6.27	3.32	73.82
11	66.54	6.50	3.44	76.48
12	68.85	6.73	3.56	79.14
13	71.17	6.95	3.68	81.80
14	73.48	7.18	3.80	84.46
15	75.79	7.41	3.92	87.12
16	78.11	7.63	4.04	89.78
17	80.42	7.86	4.16	92.44
18	82.74	8.08	4.28	95.10
19	85.05	8.31	4.40	97.76
20	87.37	8.54	4.52	100.42
21	96.97	9.47	5.02	111.46
22	106.58	10.41	5.51	122.50
23	116.18	11.35	6.01	133.54
24	125.78	12.29	6.51	144.58
25	135.39	13.23	7.00	155.62
26	144.99	14.17	7.50	166.66
27	154.60	15.10	8.00	177.70
28	164.20	16.04	8.49	188.74
29	173.81	16.98	8.99	199.78
30	183.41	17.92	9.49	210.82
31	193.02	18.86	9.98	221.86
32	202.62	19.80	10.48	232.90
33	212.23	20.73	10.98	243.94
34	221.83	21.67	11.47	254.98
35	231.44	22.61	11.97	266.02
36	241.04	23.55	12.47	277.06
37	250.65	24.49	12.96	288.10
38	260.25	25.43	13.46	299.14

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
39	269.86	26.37	13.96	310.18
40	279.46	27.30	14.45	321.22
41	289.07	28.24	14.95	332.26
42	298.67	29.18	15.45	343.30
43	308.28	30.12	15.95	354.34
44	317.88	31.06	16.44	365.38
45	327.49	32.00	16.94	376.42
46	337.09	32.93	17.44	387.46
47	346.70	33.87	17.93	398.50
48	356.30	34.81	18.43	409.54
49	365.90	35.75	18.93	420.58
50	375.51	36.69	19.42	431.62
51	387.76	37.88	20.06	445.70
52	400.01	39.08	20.69	459.78
53	412.26	40.28	21.32	473.86
54	424.51	41.47	21.96	487.94
55	436.76	42.67	22.59	502.02
56	449.01	43.87	23.22	516.10
57	461.26	45.07	23.86	530.18
58	473.51	46.26	24.49	544.26
59	485.76	47.46	25.13	558.34
60	498.01	48.66	25.76	572.42
61	510.26	49.85	26.39	586.50
62	522.50	51.05	27.03	600.58
63	534.75	52.25	27.66	614.66
64	547.00	53.44	28.29	628.74
65	559.25	54.64	28.93	642.82
66	571.50	55.84	29.56	656.90
67	583.75	57.03	30.19	670.98
68	596.00	58.23	30.83	685.06
69	608.25	59.43	31.46	699.14

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
70	620.50	60.62	32.09	713.22
71	632.75	61.82	32.73	727.30
72	645.00	63.02	33.36	741.38
73	657.25	64.21	34.00	755.46
74	669.50	65.41	34.63	769.54
75	681.75	66.61	35.26	783.62
76	694.00	67.80	35.90	797.70
77	706.25	69.00	36.53	811.78
78	718.50	70.20	37.16	825.86
79	730.75	71.39	37.80	839.94
80	743.00	72.59	38.43	854.02
81	755.25	73.79	39.06	868.10
82	767.50	74.99	39.70	882.18
83	779.75	76.18	40.33	896.26
84	792.00	77.38	40.97	910.34
85	804.25	78.58	41.60	924.42
86	816.50	79.77	42.23	938.50
87	828.74	80.97	42.87	952.58
88	840.99	82.17	43.50	966.66
89	853.24	83.36	44.13	980.74
90	865.49	84.56	44.77	994.82
91	877.74	85.76	45.40	1,008.90
92	889.99	86.95	46.03	1,022.98
93	902.24	88.15	46.67	1,037.06
94	914.49	89.35	47.30	1,051.14
95	926.74	90.54	47.93	1,065.22
96	938.99	91.74	48.57	1,079.30
97	951.24	92.94	49.20	1,093.38
98	963.49	94.13	49.84	1,107.46
99	975.74	95.33	50.47	1,121.54
100	987.99	96.53	51.10	1,135.62

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
101	1,010.61	98.74	52.27	1,161.62
102	1,033.23	100.95	53.44	1,187.62
103	1,055.85	103.16	54.61	1,213.62
104	1,078.47	105.37	55.78	1,239.62
105	1,101.09	107.58	56.95	1,265.62
106	1,123.71	109.79	58.12	1,291.62
107	1,146.33	112.00	59.29	1,317.62
108	1,168.95	114.21	60.46	1,343.62
109	1,191.57	116.42	61.63	1,369.62
110	1,214.19	118.63	62.80	1,395.62
111	1,236.81	120.84	63.97	1,421.62
112	1,259.43	123.05	65.14	1,447.62
113	1,282.05	125.26	66.31	1,473.62
114	1,304.67	127.47	67.48	1,499.62
115	1,327.29	129.68	68.65	1,525.62
116	1,349.91	131.89	69.82	1,551.62
117	1,372.53	134.10	70.99	1,577.62
118	1,395.15	136.31	72.16	1,603.62
119	1,417.77	138.52	73.33	1,629.62
120	1,440.39	140.73	74.50	1,655.62
121	1,463.01	142.94	75.67	1,681.62
122	1,485.63	145.15	76.84	1,707.62
123	1,508.25	147.36	78.01	1,733.62
124	1,530.87	149.57	79.18	1,759.62
125	1,553.49	151.78	80.35	1,785.62
126	1,576.11	153.99	81.52	1,811.62
127	1,598.73	156.20	82.69	1,837.62
128	1,621.35	158.41	83.86	1,863.62
129	1,643.97	160.62	85.03	1,889.62
130	1,666.59	162.83	86.20	1,915.62
131	1,689.21	165.04	87.37	1,941.62

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
132	1,711.83	167.25	88.54	1,967.62
133	1,734.45	169.46	89.71	1,993.62
134	1,757.07	171.67	90.88	2,019.62
135	1,779.69	173.88	92.05	2,045.62
136	1,802.31	176.09	93.22	2,071.62
137	1,824.93	178.30	94.39	2,097.62
138	1,847.55	180.51	95.56	2,123.62
139	1,870.17	182.72	96.73	2,149.62
140	1,892.79	184.93	97.90	2,175.62
141	1,915.41	187.14	99.07	2,201.62
142	1,938.03	189.35	100.24	2,227.62
143	1,960.65	191.56	101.41	2,253.62
144	1,983.27	193.77	102.58	2,279.62
145	2,005.89	195.98	103.75	2,305.62
146	2,028.51	198.19	104.92	2,331.62
147	2,051.13	200.40	106.09	2,357.62
148	2,073.75	202.61	107.26	2,383.62
149	2,096.37	204.82	108.43	2,409.62
150	2,118.99	207.03	109.60	2,435.62
151	2,141.61	209.24	110.77	2,461.62
152	2,164.23	211.45	111.94	2,487.62
153	2,186.85	213.66	113.11	2,513.62
154	2,209.47	215.87	114.28	2,539.62
155	2,232.09	218.08	115.45	2,565.62
156	2,254.71	220.29	116.62	2,591.62
157	2,277.33	222.50	117.79	2,617.62
158	2,299.95	224.71	118.96	2,643.62
159	2,322.57	226.92	120.13	2,669.62
160	2,345.19	229.13	121.30	2,695.62
161	2,367.81	231.34	122.47	2,721.62
162	2,390.43	233.55	123.64	2,747.62

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
163	2,413.05	235.76	124.81	2,773.62
164	2,435.67	237.97	125.98	2,799.62
165	2,458.29	240.18	127.15	2,825.62
166	2,480.91	242.39	128.32	2,851.62
167	2,503.53	244.60	129.49	2,877.62
168	2,526.15	246.81	130.66	2,903.62
169	2,548.77	249.02	131.83	2,929.62
170	2,571.39	251.23	133.00	2,955.62
171	2,594.01	253.44	134.17	2,981.62
172	2,616.63	255.65	135.34	3,007.62
173	2,639.25	257.86	136.51	3,033.62
174	2,661.87	260.07	137.68	3,059.62
175	2,684.49	262.28	138.85	3,085.62
176	2,707.11	264.49	140.02	3,111.62
177	2,729.73	266.70	141.19	3,137.62
178	2,752.35	268.91	142.36	3,163.62
179	2,774.97	271.12	143.53	3,189.62
180	2,797.59	273.33	144.70	3,215.62
181	2,820.21	275.54	145.87	3,241.62
182	2,842.83	277.75	147.04	3,267.62
183	2,865.45	279.96	148.21	3,293.62
184	2,888.07	282.17	149.38	3,319.62
185	2,910.69	284.38	150.55	3,345.62
186	2,933.31	286.59	151.72	3,371.62
187	2,955.93	288.80	152.89	3,397.62
188	2,978.55	291.01	154.06	3,423.62
189	3,001.17	293.22	155.23	3,449.62
190	3,023.79	295.43	156.40	3,475.62
191	3,046.41	297.64	157.57	3,501.62
192	3,069.03	299.85	158.74	3,527.62
193	3,091.65	302.06	159.91	3,553.62

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
194	3,114.27	304.27	161.08	3,579.62
195	3,136.89	306.48	162.25	3,605.62
196	3,159.51	308.69	163.42	3,631.62
197	3,182.13	310.90	164.59	3,657.62
198	3,204.75	313.11	165.76	3,683.62
199	3,227.37	315.32	166.93	3,709.62
200	3,249.99	317.53	168.10	3,735.62
201	3,325.64	324.92	172.02	3,822.57
202	3,401.28	332.31	175.93	3,909.52
203	3,476.93	339.70	179.84	3,996.47
204	3,552.58	347.09	183.75	4,083.42
205	3,628.22	354.48	187.67	4,170.37
206	3,703.87	361.87	191.58	4,257.32
207	3,779.51	369.26	195.49	4,344.27
208	3,855.16	376.65	199.40	4,431.22
209	3,930.81	384.04	203.32	4,518.17
210	4,006.45	391.44	207.23	4,605.12
211	4,082.10	398.83	211.14	4,692.07
212	4,157.75	406.22	215.06	4,779.02
213	4,233.39	413.61	218.97	4,865.97
214	4,309.04	421.00	222.88	4,952.92
215	4,384.69	428.39	226.79	5,039.87
216	4,460.33	435.78	230.71	5,126.82
217	4,535.98	443.17	234.62	5,213.77
218	4,611.63	450.56	238.53	5,300.72
219	4,687.27	457.95	242.45	5,387.67
220	4,762.92	465.34	246.36	5,474.62
221	4,838.57	472.73	250.27	5,561.57
222	4,914.21	480.12	254.18	5,648.52
223	4,989.86	487.51	258.10	5,735.47
224	5,065.51	494.91	262.01	5,822.42

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
225	5,141.15	502.30	265.92	5,909.37
226	5,216.80	509.69	269.83	5,996.32
227	5,292.44	517.08	273.75	6,083.27
228	5,368.09	524.47	277.66	6,170.22
229	5,443.74	531.86	281.57	6,257.17
230	5,519.38	539.25	285.49	6,344.12
231	5,595.03	546.64	289.40	6,431.07
232	5,670.68	554.03	293.31	6,518.02
233	5,746.32	561.42	297.22	6,604.97
234	5,821.97	568.81	301.14	6,691.92
235	5,897.62	576.20	305.05	6,778.87
236	5,973.26	583.59	308.96	6,865.82
237	6,048.91	590.99	312.87	6,952.77
238	6,124.56	598.38	316.79	7,039.72
239	6,200.20	605.77	320.70	7,126.67
240	6,275.85	613.16	324.61	7,213.62
241	6,351.50	620.55	328.53	7,300.57
242	6,427.14	627.94	332.44	7,387.52
243	6,502.79	635.33	336.35	7,474.47
244	6,578.44	642.72	340.26	7,561.42
245	6,654.08	650.11	344.18	7,648.37
246	6,729.73	657.50	348.09	7,735.32
247	6,805.37	664.89	352.00	7,822.27
248	6,881.02	672.28	355.91	7,909.22
249	6,956.67	679.67	359.83	7,996.17
250	7,032.31	687.07	363.74	8,083.12
251	7,107.96	694.46	367.65	8,170.07
252	7,183.61	701.85	371.57	8,257.02
253	7,259.25	709.24	375.48	8,343.97
254	7,334.90	716.63	379.39	8,430.92
255	7,410.55	724.02	383.30	8,517.87

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
256	7,486.19	731.41	387.22	8,604.82
257	7,561.84	738.80	391.13	8,691.77
258	7,637.49	746.19	395.04	8,778.72
259	7,713.13	753.58	398.96	8,865.67
260	7,788.78	760.97	402.87	8,952.62
261	7,864.43	768.36	406.78	9,039.57
262	7,940.07	775.75	410.69	9,126.52
263	8,015.72	783.14	414.61	9,213.47
264	8,091.37	790.54	418.52	9,300.42
265	8,167.01	797.93	422.43	9,387.37
266	8,242.66	805.32	426.34	9,474.32
267	8,318.30	812.71	430.26	9,561.27
268	8,393.95	820.10	434.17	9,648.22
269	8,469.60	827.49	438.08	9,735.17
270	8,545.24	834.88	442.00	9,822.12
271	8,620.89	842.27	445.91	9,909.07
272	8,696.54	849.66	449.82	9,996.02
273	8,772.18	857.05	453.73	10,082.97
274	8,847.83	864.44	457.65	10,169.92
275	8,923.48	871.83	461.56	10,256.87
276	8,999.12	879.22	465.47	10,343.82
277	9,074.77	886.62	469.38	10,430.77
278	9,150.42	894.01	473.30	10,517.72
279	9,226.06	901.40	477.21	10,604.67
280	9,301.71	908.79	481.12	10,691.62
281	9,377.36	916.18	485.04	10,778.57
282	9,453.00	923.57	488.95	10,865.52
283	9,528.65	930.96	492.86	10,952.47
284	9,604.30	938.35	496.77	11,039.42
285	9,679.94	945.74	500.69	11,126.37
286	9,755.59	953.13	504.60	11,213.32

TARIFA USO PÚBLICO URBANO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
287	9,831.23	960.52	508.51	11,300.27
288	9,906.88	967.91	512.42	11,387.22
289	9,982.53	975.30	516.34	11,474.17
290	10,058.17	982.70	520.25	11,561.12
291	10,133.82	990.09	524.16	11,648.07
292	10,209.47	997.48	528.08	11,735.02
293	10,285.11	1,004.87	531.99	11,821.97
294	10,360.76	1,012.26	535.90	11,908.92
295	10,436.41	1,019.65	539.81	11,995.87
296	10,512.05	1,027.04	543.73	12,082.82
297	10,587.70	1,034.43	547.64	12,169.77
298	10,663.35	1,041.82	551.55	12,256.72
299	10,738.99	1,049.21	555.47	12,343.67
300	10,814.64	1,056.60	559.38	12,430.62

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	49.30	4.82	2.55	56.67
1	51.83	5.06	2.68	59.58
2	54.37	5.31	2.81	62.49

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
3	56.90	5.56	2.94	65.40
4	59.43	5.81	3.07	68.31
5	61.96	6.05	3.20	71.22
6	64.49	6.30	3.34	74.13
7	67.02	6.55	3.47	77.04
8	69.56	6.80	3.60	79.95
9	72.09	7.04	3.73	82.86
10	74.62	7.29	3.86	85.77
11	77.15	7.54	3.99	88.68
12	79.68	7.79	4.12	91.59
13	82.22	8.03	4.25	94.50
14	84.75	8.28	4.38	97.41
15	87.28	8.53	4.51	100.32
16	89.81	8.77	4.65	103.23
17	92.34	9.02	4.78	106.14
18	94.87	9.27	4.91	109.05
19	97.41	9.52	5.04	111.96
20	99.94	9.76	5.17	114.87
21	110.41	10.79	5.71	126.91
22	120.89	11.81	6.25	138.95
23	131.36	12.83	6.79	150.99
24	141.84	13.86	7.34	163.03
25	152.31	14.88	7.88	175.07
26	162.79	15.90	8.42	187.11
27	173.26	16.93	8.96	199.15
28	183.74	17.95	9.50	211.19
29	194.21	18.97	10.05	223.23
30	204.68	20.00	10.59	235.27
31	215.16	21.02	11.13	247.31
32	225.63	22.04	11.67	259.35
33	236.11	23.07	12.21	271.39
34	246.58	24.09	12.75	283.43

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
35	257.06	25.11	13.30	295.47
36	267.53	26.14	13.84	307.51
37	278.01	27.16	14.38	319.55
38	288.48	28.19	14.92	331.59
39	298.96	29.21	15.46	343.63
40	309.43	30.23	16.01	355.67
41	319.91	31.26	16.55	367.71
42	330.38	32.28	17.09	379.75
43	340.86	33.30	17.63	391.79
44	351.33	34.33	18.17	403.83
45	361.81	35.35	18.71	415.87
46	372.28	36.37	19.26	427.91
47	382.76	37.40	19.80	439.95
48	393.23	38.42	20.34	451.99
49	403.71	39.44	20.88	464.03
50	414.18	40.47	21.42	476.07
51	427.40	41.76	22.11	491.27
52	440.63	43.05	22.79	506.47
53	453.85	44.34	23.48	521.67
54	467.08	45.63	24.16	536.87
55	480.30	46.93	24.84	552.07
56	493.52	48.22	25.53	567.27
57	506.75	49.51	26.21	582.47
58	519.97	50.80	26.90	597.67
59	533.20	52.09	27.58	612.87
60	546.42	53.39	28.26	628.07
61	559.64	54.68	28.95	643.27
62	572.87	55.97	29.63	658.47
63	586.09	57.26	30.32	673.67
64	599.32	58.55	31.00	688.87
65	612.54	59.85	31.68	704.07
66	625.76	61.14	32.37	719.27

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
67	638.99	62.43	33.05	734.47
68	652.21	63.72	33.74	749.67
69	665.44	65.01	34.42	764.87
70	678.66	66.31	35.10	780.07
71	691.88	67.60	35.79	795.27
72	705.11	68.89	36.47	810.47
73	718.33	70.18	37.16	825.67
74	731.56	71.47	37.84	840.87
75	744.78	72.77	38.52	856.07
76	758.00	74.06	39.21	871.27
77	771.23	75.35	39.89	886.47
78	784.45	76.64	40.58	901.67
79	797.68	77.93	41.26	916.87
80	810.90	79.23	41.94	932.07
81	824.12	80.52	42.63	947.27
82	837.35	81.81	43.31	962.47
83	850.57	83.10	44.00	977.67
84	863.80	84.39	44.68	992.87
85	877.02	85.69	45.36	1,008.07
86	890.24	86.98	46.05	1,023.27
87	903.47	88.27	46.73	1,038.47
88	916.69	89.56	47.42	1,053.67
89	929.92	90.85	48.10	1,068.87
90	943.14	92.15	48.78	1,084.07
91	956.36	93.44	49.47	1,099.27
92	969.59	94.73	50.15	1,114.47
93	982.81	96.02	50.84	1,129.67
94	996.04	97.31	51.52	1,144.87
95	1,009.26	98.61	52.20	1,160.07
96	1,022.48	99.90	52.89	1,175.27
97	1,035.71	101.19	53.57	1,190.47
98	1,048.93	102.48	54.26	1,205.67

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
99	1,062.16	103.77	54.94	1,220.87
100	1,075.38	105.07	55.62	1,236.07
101	1,097.12	107.19	56.75	1,261.06
102	1,118.86	109.31	57.87	1,286.05
103	1,140.60	111.44	59.00	1,311.04
104	1,162.35	113.56	60.12	1,336.03
105	1,184.09	115.69	61.25	1,361.02
106	1,205.83	117.81	62.37	1,386.01
107	1,227.57	119.94	63.50	1,411.00
108	1,249.31	122.06	64.62	1,435.99
109	1,271.05	124.18	65.74	1,460.98
110	1,292.79	126.31	66.87	1,485.97
111	1,314.54	128.43	67.99	1,510.96
112	1,336.28	130.56	69.12	1,535.95
113	1,358.02	132.68	70.24	1,560.94
114	1,379.76	134.80	71.37	1,585.93
115	1,401.50	136.93	72.49	1,610.92
116	1,423.24	139.05	73.62	1,635.91
117	1,444.98	141.18	74.74	1,660.90
118	1,466.72	143.30	75.87	1,685.89
119	1,488.47	145.42	76.99	1,710.88
120	1,510.21	147.55	78.11	1,735.87
121	1,531.95	149.67	79.24	1,760.86
122	1,553.69	151.80	80.36	1,785.85
123	1,575.43	153.92	81.49	1,810.84
124	1,597.17	156.05	82.61	1,835.83
125	1,618.91	158.17	83.74	1,860.82
126	1,640.65	160.29	84.86	1,885.81
127	1,662.40	162.42	85.99	1,910.80
128	1,684.14	164.54	87.11	1,935.79
129	1,705.88	166.67	88.24	1,960.78
130	1,727.62	168.79	89.36	1,985.77

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
131	1,749.36	170.91	90.48	2,010.76
132	1,771.10	173.04	91.61	2,035.75
133	1,792.84	175.16	92.73	2,060.74
134	1,814.59	177.29	93.86	2,085.73
135	1,836.33	179.41	94.98	2,110.72
136	1,858.07	181.54	96.11	2,135.71
137	1,879.81	183.66	97.23	2,160.70
138	1,901.55	185.78	98.36	2,185.69
139	1,923.29	187.91	99.48	2,210.68
140	1,945.03	190.03	100.61	2,235.67
141	1,966.77	192.16	101.73	2,260.66
142	1,988.52	194.28	102.85	2,285.65
143	2,010.26	196.40	103.98	2,310.64
144	2,032.00	198.53	105.10	2,335.63
145	2,053.74	200.65	106.23	2,360.62
146	2,075.48	202.78	107.35	2,385.61
147	2,097.22	204.90	108.48	2,410.60
148	2,118.96	207.03	109.60	2,435.59
149	2,140.70	209.15	110.73	2,460.58
150	2,162.45	211.27	111.85	2,485.57
151	2,184.19	213.40	112.98	2,510.56
152	2,205.93	215.52	114.10	2,535.55
153	2,227.67	217.65	115.22	2,560.54
154	2,249.41	219.77	116.35	2,585.53
155	2,271.15	221.89	117.47	2,610.52
156	2,292.89	224.02	118.60	2,635.51
157	2,314.64	226.14	119.72	2,660.50
158	2,336.38	228.27	120.85	2,685.49
159	2,358.12	230.39	121.97	2,710.48
160	2,379.86	232.51	123.10	2,735.47
161	2,401.60	234.64	124.22	2,760.46
162	2,423.34	236.76	125.35	2,785.45

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
163	2,445.08	238.89	126.47	2,810.44
164	2,466.82	241.01	127.59	2,835.43
165	2,488.57	243.14	128.72	2,860.42
166	2,510.31	245.26	129.84	2,885.41
167	2,532.05	247.38	130.97	2,910.40
168	2,553.79	249.51	132.09	2,935.39
169	2,575.53	251.63	133.22	2,960.38
170	2,597.27	253.76	134.34	2,985.37
171	2,619.01	255.88	135.47	3,010.36
172	2,640.75	258.00	136.59	3,035.35
173	2,662.50	260.13	137.72	3,060.34
174	2,684.24	262.25	138.84	3,085.33
175	2,705.98	264.38	139.96	3,110.32
176	2,727.72	266.50	141.09	3,135.31
177	2,749.46	268.63	142.21	3,160.30
178	2,771.20	270.75	143.34	3,185.29
179	2,792.94	272.87	144.46	3,210.28
180	2,814.68	275.00	145.59	3,235.27
181	2,836.43	277.12	146.71	3,260.26
182	2,858.17	279.25	147.84	3,285.25
183	2,879.91	281.37	148.96	3,310.24
184	2,901.65	283.49	150.09	3,335.23
185	2,923.39	285.62	151.21	3,360.22
186	2,945.13	287.74	152.33	3,385.21
187	2,966.87	289.87	153.46	3,410.20
188	2,988.62	291.99	154.58	3,435.19
189	3,010.36	294.12	155.71	3,460.18
190	3,032.10	296.24	156.83	3,485.17
191	3,053.84	298.36	157.96	3,510.16
192	3,075.58	300.49	159.08	3,535.15
193	3,097.32	302.61	160.21	3,560.14
194	3,119.06	304.74	161.33	3,585.13

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
195	3,140.80	306.86	162.46	3,610.12
196	3,162.55	308.98	163.58	3,635.11
197	3,184.29	311.11	164.70	3,660.10
198	3,206.03	313.23	165.83	3,685.09
199	3,227.77	315.36	166.95	3,710.08
200	3,249.51	317.48	168.08	3,735.07
201	3,325.16	324.87	171.99	3,822.02
202	3,400.80	332.26	175.90	3,908.97
203	3,476.45	339.65	179.82	3,995.92
204	3,552.10	347.04	183.73	4,082.87
205	3,627.74	354.43	187.64	4,169.82
206	3,703.39	361.83	191.55	4,256.77
207	3,779.04	369.22	195.47	4,343.72
208	3,854.68	376.61	199.38	4,430.67
209	3,930.33	384.00	203.29	4,517.62
210	4,005.98	391.39	207.21	4,604.57
211	4,081.62	398.78	211.12	4,691.52
212	4,157.27	406.17	215.03	4,778.47
213	4,232.92	413.56	218.94	4,865.42
214	4,308.56	420.95	222.86	4,952.37
215	4,384.21	428.34	226.77	5,039.32
216	4,459.85	435.73	230.68	5,126.27
217	4,535.50	443.12	234.59	5,213.22
218	4,611.15	450.51	238.51	5,300.17
219	4,686.79	457.91	242.42	5,387.12
220	4,762.44	465.30	246.33	5,474.07
221	4,838.09	472.69	250.25	5,561.02
222	4,913.73	480.08	254.16	5,647.97
223	4,989.38	487.47	258.07	5,734.92
224	5,065.03	494.86	261.98	5,821.87
225	5,140.67	502.25	265.90	5,908.82
226	5,216.32	509.64	269.81	5,995.77

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
227	5,291.97	517.03	273.72	6,082.72
228	5,367.61	524.42	277.64	6,169.67
229	5,443.26	531.81	281.55	6,256.62
230	5,518.91	539.20	285.46	6,343.57
231	5,594.55	546.59	289.37	6,430.52
232	5,670.20	553.98	293.29	6,517.47
233	5,745.85	561.38	297.20	6,604.42
234	5,821.49	568.77	301.11	6,691.37
235	5,897.14	576.16	305.02	6,778.32
236	5,972.78	583.55	308.94	6,865.27
237	6,048.43	590.94	312.85	6,952.22
238	6,124.08	598.33	316.76	7,039.17
239	6,199.72	605.72	320.68	7,126.12
240	6,275.37	613.11	324.59	7,213.07
241	6,351.02	620.50	328.50	7,300.02
242	6,426.66	627.89	332.41	7,386.97
243	6,502.31	635.28	336.33	7,473.92
244	6,577.96	642.67	340.24	7,560.87
245	6,653.60	650.06	344.15	7,647.82
246	6,729.25	657.46	348.06	7,734.77
247	6,804.90	664.85	351.98	7,821.72
248	6,880.54	672.24	355.89	7,908.67
249	6,956.19	679.63	359.80	7,995.62
250	7,031.84	687.02	363.72	8,082.57
251	7,107.48	694.41	367.63	8,169.52
252	7,183.13	701.80	371.54	8,256.47
253	7,258.78	709.19	375.45	8,343.42
254	7,334.42	716.58	379.37	8,430.37
255	7,410.07	723.97	383.28	8,517.32
256	7,485.71	731.36	387.19	8,604.27
257	7,561.36	738.75	391.10	8,691.22
258	7,637.01	746.14	395.02	8,778.17

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
259	7,712.65	753.54	398.93	8,865.12
260	7,788.30	760.93	402.84	8,952.07
261	7,863.95	768.32	406.76	9,039.02
262	7,939.59	775.71	410.67	9,125.97
263	8,015.24	783.10	414.58	9,212.92
264	8,090.89	790.49	418.49	9,299.87
265	8,166.53	797.88	422.41	9,386.82
266	8,242.18	805.27	426.32	9,473.77
267	8,317.83	812.66	430.23	9,560.72
268	8,393.47	820.05	434.15	9,647.67
269	8,469.12	827.44	438.06	9,734.62
270	8,544.77	834.83	441.97	9,821.57
271	8,620.41	842.22	445.88	9,908.52
272	8,696.06	849.61	449.80	9,995.47
273	8,771.71	857.01	453.71	10,082.42
274	8,847.35	864.40	457.62	10,169.37
275	8,923.00	871.79	461.53	10,256.32
276	8,998.64	879.18	465.45	10,343.27
277	9,074.29	886.57	469.36	10,430.22
278	9,149.94	893.96	473.27	10,517.17
279	9,225.58	901.35	477.19	10,604.12
280	9,301.23	908.74	481.10	10,691.07
281	9,376.88	916.13	485.01	10,778.02
282	9,452.52	923.52	488.92	10,864.97
283	9,528.17	930.91	492.84	10,951.92
284	9,603.82	938.30	496.75	11,038.87
285	9,679.46	945.69	500.66	11,125.82
286	9,755.11	953.09	504.57	11,212.77
287	9,830.76	960.48	508.49	11,299.72
288	9,906.40	967.87	512.40	11,386.67
289	9,982.05	975.26	516.31	11,473.62
290	10,057.70	982.65	520.23	11,560.57

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO				
<i>M3</i>	<i>AGUA</i>	<i>ALCANTARILLADO</i>	<i>SANEAMIENTO</i>	TOTAL
291	10,133.34	990.04	524.14	11,647.52
292	10,208.99	997.43	528.05	11,734.47
293	10,284.64	1,004.82	531.96	11,821.42
294	10,360.28	1,012.21	535.88	11,908.37
295	10,435.93	1,019.60	539.79	11,995.32
296	10,511.57	1,026.99	543.70	12,082.27
297	10,587.22	1,034.38	547.61	12,169.22
298	10,662.87	1,041.77	551.53	12,256.17
299	10,738.51	1,049.17	555.44	12,343.12
300	10,814.16	1,056.56	559.35	12,430.07

TARIFA USO BENEFICENCIA				
<i>M3</i>	<i>AGUA</i>	<i>ALCANTARILLADO</i>	<i>SANEAMIENTO</i>	TOTAL

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	12.11	1.18	0.63	13.92
1	14.74	1.44	0.76	16.94
2	17.37	1.70	0.90	19.96
3	19.99	1.95	1.03	22.98
4	22.62	2.21	1.17	26.00
5	25.25	2.47	1.31	29.02
6	27.87	2.72	1.44	32.04
7	30.50	2.98	1.58	35.06
8	33.13	3.24	1.71	38.08
9	35.76	3.49	1.85	41.10
10	38.38	3.75	1.99	44.12
11	41.01	4.01	2.12	47.14
12	43.64	4.26	2.26	50.16
13	46.27	4.52	2.39	53.18
14	48.89	4.78	2.53	56.20
15	51.52	5.03	2.66	59.22
16	54.15	5.29	2.80	62.24
17	56.78	5.55	2.94	65.26
18	59.40	5.80	3.07	68.28
19	62.03	6.06	3.21	71.30
20	64.66	6.32	3.34	74.32
21	70.53	6.89	3.65	81.07
22	76.40	7.46	3.95	87.82
23	82.28	8.04	4.26	94.57
24	88.15	8.61	4.56	101.32
25	94.02	9.19	4.86	108.07
26	99.89	9.76	5.17	114.82
27	105.77	10.33	5.47	121.57
28	111.64	10.91	5.77	128.32
29	117.51	11.48	6.08	135.07
30	123.38	12.05	6.38	141.82
31	129.26	12.63	6.69	148.57

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
32	135.13	13.20	6.99	155.32
33	141.00	13.78	7.29	162.07
34	146.87	14.35	7.60	168.82
35	152.75	14.92	7.90	175.57
36	158.62	15.50	8.20	182.32
37	164.49	16.07	8.51	189.07
38	170.36	16.64	8.81	195.82
39	176.24	17.22	9.12	202.57
40	182.11	17.79	9.42	209.32
41	187.98	18.37	9.72	216.07
42	193.85	18.94	10.03	222.82
43	199.73	19.51	10.33	229.57
44	205.60	20.09	10.63	236.32
45	211.47	20.66	10.94	243.07
46	217.34	21.23	11.24	249.82
47	223.22	21.81	11.55	256.57
48	229.09	22.38	11.85	263.32
49	234.96	22.96	12.15	270.07
50	240.83	23.53	12.46	276.82
51	246.71	24.10	12.76	283.57
52	252.58	24.68	13.06	290.32
53	258.45	25.25	13.37	297.07
54	264.32	25.82	13.67	303.82
55	270.20	26.40	13.98	310.57
56	276.07	26.97	14.28	317.32
57	281.94	27.55	14.58	324.07
58	287.81	28.12	14.89	330.82
59	293.69	28.69	15.19	337.57
60	299.56	29.27	15.49	344.32
61	305.43	29.84	15.80	351.07
62	311.30	30.41	16.10	357.82
63	317.18	30.99	16.41	364.57

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
64	323.05	31.56	16.71	371.32
65	328.92	32.14	17.01	378.07
66	334.79	32.71	17.32	384.82
67	340.67	33.28	17.62	391.57
68	346.54	33.86	17.92	398.32
69	352.41	34.43	18.23	405.07
70	358.28	35.00	18.53	411.82
71	364.16	35.58	18.84	418.57
72	370.03	36.15	19.14	425.32
73	375.90	36.73	19.44	432.07
74	381.77	37.30	19.75	438.82
75	387.65	37.87	20.05	445.57
76	393.52	38.45	20.35	452.32
77	399.39	39.02	20.66	459.07
78	405.26	39.59	20.96	465.82
79	411.14	40.17	21.27	472.57
80	417.01	40.74	21.57	479.32
81	422.88	41.32	21.87	486.07
82	428.75	41.89	22.18	492.82
83	434.63	42.46	22.48	499.57
84	440.50	43.04	22.78	506.32
85	446.37	43.61	23.09	513.07
86	452.24	44.18	23.39	519.82
87	458.12	44.76	23.70	526.57
88	463.99	45.33	24.00	533.32
89	469.86	45.91	24.30	540.07
90	475.73	46.48	24.61	546.82
91	481.61	47.05	24.91	553.57
92	487.48	47.63	25.21	560.32
93	493.35	48.20	25.52	567.07
94	499.22	48.77	25.82	573.82
95	505.10	49.35	26.13	580.57

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
96	510.97	49.92	26.43	587.32
97	516.84	50.50	26.73	594.07
98	522.71	51.07	27.04	600.82
99	528.59	51.64	27.34	607.57
100	534.46	52.22	27.64	614.32
101	541.49	52.90	28.01	622.40
102	548.52	53.59	28.37	630.48
103	555.55	54.28	28.74	638.56
104	562.58	54.96	29.10	646.64
105	569.61	55.65	29.46	654.72
106	576.64	56.34	29.83	662.80
107	583.67	57.02	30.19	670.88
108	590.70	57.71	30.55	678.96
109	597.72	58.40	30.92	687.04
110	604.75	59.09	31.28	695.12
111	611.78	59.77	31.64	703.20
112	618.81	60.46	32.01	711.28
113	625.84	61.15	32.37	719.36
114	632.87	61.83	32.73	727.44
115	639.90	62.52	33.10	735.52
116	646.93	63.21	33.46	743.60
117	653.96	63.89	33.83	751.68
118	660.99	64.58	34.19	759.76
119	668.02	65.27	34.55	767.84
120	675.05	65.95	34.92	775.92
121	682.08	66.64	35.28	784.00
122	689.11	67.33	35.64	792.08
123	696.14	68.01	36.01	800.16
124	703.17	68.70	36.37	808.24
125	710.20	69.39	36.73	816.32
126	717.23	70.07	37.10	824.40
127	724.26	70.76	37.46	832.48

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
128	731.29	71.45	37.83	840.56
129	738.32	72.13	38.19	848.64
130	745.35	72.82	38.55	856.72
131	752.38	73.51	38.92	864.80
132	759.41	74.19	39.28	872.88
133	766.44	74.88	39.64	880.96
134	773.46	75.57	40.01	889.04
135	780.49	76.26	40.37	897.12
136	787.52	76.94	40.73	905.20
137	794.55	77.63	41.10	913.28
138	801.58	78.32	41.46	921.36
139	808.61	79.00	41.82	929.44
140	815.64	79.69	42.19	937.52
141	822.67	80.38	42.55	945.60
142	829.70	81.06	42.92	953.68
143	836.73	81.75	43.28	961.76
144	843.76	82.44	43.64	969.84
145	850.79	83.12	44.01	977.92
146	857.82	83.81	44.37	986.00
147	864.85	84.50	44.73	994.08
148	871.88	85.18	45.10	1,002.16
149	878.91	85.87	45.46	1,010.24
150	885.94	86.56	45.82	1,018.32
151	892.97	87.24	46.19	1,026.40
152	900.00	87.93	46.55	1,034.48
153	907.03	88.62	46.92	1,042.56
154	914.06	89.30	47.28	1,050.64
155	921.09	89.99	47.64	1,058.72
156	928.12	90.68	48.01	1,066.80
157	935.15	91.36	48.37	1,074.88
158	942.18	92.05	48.73	1,082.96
159	949.20	92.74	49.10	1,091.04

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
160	956.23	93.43	49.46	1,099.12
161	963.26	94.11	49.82	1,107.20
162	970.29	94.80	50.19	1,115.28
163	977.32	95.49	50.55	1,123.36
164	984.35	96.17	50.91	1,131.44
165	991.38	96.86	51.28	1,139.52
166	998.41	97.55	51.64	1,147.60
167	1,005.44	98.23	52.01	1,155.68
168	1,012.47	98.92	52.37	1,163.76
169	1,019.50	99.61	52.73	1,171.84
170	1,026.53	100.29	53.10	1,179.92
171	1,033.56	100.98	53.46	1,188.00
172	1,040.59	101.67	53.82	1,196.08
173	1,047.62	102.35	54.19	1,204.16
174	1,054.65	103.04	54.55	1,212.24
175	1,061.68	103.73	54.91	1,220.32
176	1,068.71	104.41	55.28	1,228.40
177	1,075.74	105.10	55.64	1,236.48
178	1,082.77	105.79	56.01	1,244.56
179	1,089.80	106.47	56.37	1,252.64
180	1,096.83	107.16	56.73	1,260.72
181	1,103.86	107.85	57.10	1,268.80
182	1,110.89	108.53	57.46	1,276.88
183	1,117.92	109.22	57.82	1,284.96
184	1,124.94	109.91	58.19	1,293.04
185	1,131.97	110.60	58.55	1,301.12
186	1,139.00	111.28	58.91	1,309.20
187	1,146.03	111.97	59.28	1,317.28
188	1,153.06	112.66	59.64	1,325.36
189	1,160.09	113.34	60.00	1,333.44
190	1,167.12	114.03	60.37	1,341.52
191	1,174.15	114.72	60.73	1,349.60

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
192	1,181.18	115.40	61.10	1,357.68
193	1,188.21	116.09	61.46	1,365.76
194	1,195.24	116.78	61.82	1,373.84
195	1,202.27	117.46	62.19	1,381.92
196	1,209.30	118.15	62.55	1,390.00
197	1,216.33	118.84	62.91	1,398.08
198	1,223.36	119.52	63.28	1,406.16
199	1,230.39	120.21	63.64	1,414.24
200	1,237.42	120.90	64.00	1,422.32
201	1,244.45	121.58	64.37	1,430.40
202	1,251.48	122.27	64.73	1,438.48
203	1,258.51	122.96	65.10	1,446.56
204	1,265.54	123.64	65.46	1,454.64
205	1,272.57	124.33	65.82	1,462.72
206	1,279.60	125.02	66.19	1,470.80
207	1,286.63	125.70	66.55	1,478.88
208	1,293.66	126.39	66.91	1,486.96
209	1,300.68	127.08	67.28	1,495.04
210	1,307.71	127.77	67.64	1,503.12
211	1,314.74	128.45	68.00	1,511.20
212	1,321.77	129.14	68.37	1,519.28
213	1,328.80	129.83	68.73	1,527.36
214	1,335.83	130.51	69.09	1,535.44
215	1,342.86	131.20	69.46	1,543.52
216	1,349.89	131.89	69.82	1,551.60
217	1,356.92	132.57	70.19	1,559.68
218	1,363.95	133.26	70.55	1,567.76
219	1,370.98	133.95	70.91	1,575.84
220	1,378.01	134.63	71.28	1,583.92
221	1,385.04	135.32	71.64	1,592.00
222	1,392.07	136.01	72.00	1,600.08
223	1,399.10	136.69	72.37	1,608.16

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
224	1,406.13	137.38	72.73	1,616.24
225	1,413.16	138.07	73.09	1,624.32
226	1,420.19	138.75	73.46	1,632.40
227	1,427.22	139.44	73.82	1,640.48
228	1,434.25	140.13	74.19	1,648.56
229	1,441.28	140.81	74.55	1,656.64
230	1,448.31	141.50	74.91	1,664.72
231	1,455.34	142.19	75.28	1,672.80
232	1,462.37	142.87	75.64	1,680.88
233	1,469.40	143.56	76.00	1,688.96
234	1,476.42	144.25	76.37	1,697.04
235	1,483.45	144.94	76.73	1,705.12
236	1,490.48	145.62	77.09	1,713.20
237	1,497.51	146.31	77.46	1,721.28
238	1,504.54	147.00	77.82	1,729.36
239	1,511.57	147.68	78.18	1,737.44
240	1,518.60	148.37	78.55	1,745.52
241	1,525.63	149.06	78.91	1,753.60
242	1,532.66	149.74	79.28	1,761.68
243	1,539.69	150.43	79.64	1,769.76
244	1,546.72	151.12	80.00	1,777.84
245	1,553.75	151.80	80.37	1,785.92
246	1,560.78	152.49	80.73	1,794.00
247	1,567.81	153.18	81.09	1,802.08
248	1,574.84	153.86	81.46	1,810.16
249	1,581.87	154.55	81.82	1,818.24
250	1,588.90	155.24	82.18	1,826.32
251	1,595.93	155.92	82.55	1,834.40
252	1,602.96	156.61	82.91	1,842.48
253	1,609.99	157.30	83.28	1,850.56
254	1,617.02	157.98	83.64	1,858.64
255	1,624.05	158.67	84.00	1,866.72

TARIFA USO BENEFICENCIA				
M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
256	1,631.08	159.36	84.37	1,874.80
257	1,638.11	160.04	84.73	1,882.88
258	1,645.14	160.73	85.09	1,890.96
259	1,652.16	161.42	85.46	1,899.04
260	1,659.19	162.11	85.82	1,907.12
261	1,666.22	162.79	86.18	1,915.20
262	1,673.25	163.48	86.55	1,923.28
263	1,680.28	164.17	86.91	1,931.36
264	1,687.31	164.85	87.27	1,939.44
265	1,694.34	165.54	87.64	1,947.52
266	1,701.37	166.23	88.00	1,955.60
267	1,708.40	166.91	88.37	1,963.68
268	1,715.43	167.60	88.73	1,971.76
269	1,722.46	168.29	89.09	1,979.84
270	1,729.49	168.97	89.46	1,987.92
271	1,736.52	169.66	89.82	1,996.00
272	1,743.55	170.35	90.18	2,004.08
273	1,750.58	171.03	90.55	2,012.16
274	1,757.61	171.72	90.91	2,020.24
275	1,764.64	172.41	91.27	2,028.32
276	1,771.67	173.09	91.64	2,036.40
277	1,778.70	173.78	92.00	2,044.48
278	1,785.73	174.47	92.37	2,052.56
279	1,792.76	175.15	92.73	2,060.64
280	1,799.79	175.84	93.09	2,068.72
281	1,806.82	176.53	93.46	2,076.80
282	1,813.85	177.21	93.82	2,084.88
283	1,820.88	177.90	94.18	2,092.96
284	1,827.90	178.59	94.55	2,101.04
285	1,834.93	179.28	94.91	2,109.12
286	1,841.96	179.96	95.27	2,117.20
287	1,848.99	180.65	95.64	2,125.28

TARIFA USO BENEFICENCIA				
<i>M3</i>	<i>AGUA</i>	<i>ALCANTARILLADO</i>	<i>SANEAMIENTO</i>	TOTAL
288	1,856.02	181.34	96.00	2,133.36
289	1,863.05	182.02	96.36	2,141.44
290	1,870.08	182.71	96.73	2,149.52
291	1,877.11	183.40	97.09	2,157.60
292	1,884.14	184.08	97.46	2,165.68
293	1,891.17	184.77	97.82	2,173.76
294	1,898.20	185.46	98.18	2,181.84
295	1,905.23	186.14	98.55	2,189.92
296	1,912.26	186.83	98.91	2,198.00
297	1,919.29	187.52	99.27	2,206.08
298	1,926.32	188.20	99.64	2,214.16
299	1,933.35	188.89	100.00	2,222.24
300	1,940.38	189.58	100.36	2,230.32

Tarifas aplicables en las Administraciones del interior del Estado de Querétaro

- La tarifa por uso doméstico en cabecera municipal media, es aplicable a los municipios de Co-regidora, El Marqués, Tequisquiapan y para la administración de Santa Rosa Jáuregui.
- La tarifa por uso doméstico en zona rural, aplica en todas las zonas rurales del interior del Estado de Querétaro.
- La tarifa por uso doméstico en cabecera municipal económica, es aplicable a los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, San Joaquín, Colón, Tolimán, Peñamiller, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco y Pedro Escobedo.

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0	11.59	0	9.27	0	9.27
1	13.51	1	10.67	1	11.30
2	15.43	2	12.07	2	13.33
3	17.35	3	13.47	3	15.36
4	19.27	4	14.87	4	17.39
5	21.19	5	16.27	5	19.42
6	23.11	6	17.67	6	21.45
7	25.03	7	19.07	7	23.48
8	26.95	8	20.47	8	25.51
9	28.87	9	21.87	9	27.54
10	30.79	10	23.27	10	29.57
11	32.71	11	24.67	11	31.60
12	34.63	12	26.07	12	33.63
13	36.55	13	27.47	13	35.66
14	38.47	14	28.87	14	37.69
15	40.39	15	30.27	15	39.72
16	42.31	16	31.67	16	41.75
17	44.23	17	33.07	17	43.78
18	46.15	18	34.47	18	45.81
19	48.07	19	35.87	19	47.84
20	49.99	20	37.27	20	49.87

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
21	59.83	21	40.21	21	54.75
22	69.67	22	43.15	22	59.63
23	79.51	23	46.09	23	64.51
24	89.35	24	49.03	24	69.39
25	99.19	25	51.97	25	74.27
26	109.03	26	54.91	26	79.15
27	118.87	27	57.85	27	84.03
28	128.71	28	60.79	28	88.91
29	138.55	29	63.73	29	93.79
30	148.39	30	66.67	30	98.67
31	158.23	31	69.61	31	103.55
32	168.07	32	72.55	32	108.43
33	177.91	33	75.49	33	113.31
34	187.75	34	78.43	34	118.19
35	197.59	35	81.37	35	123.07
36	207.43	36	84.31	36	127.95
37	217.27	37	87.25	37	132.83
38	227.11	38	90.19	38	137.71
39	236.95	39	93.13	39	142.59
40	246.79	40	96.07	40	147.47
41	256.63	41	99.01	41	152.35
42	266.47	42	101.95	42	157.23
43	276.31	43	104.89	43	162.11
44	286.15	44	107.83	44	166.99
45	295.99	45	110.77	45	171.87
46	305.83	46	113.71	46	176.75
47	315.67	47	116.65	47	181.63
48	325.51	48	119.59	48	186.51
49	335.35	49	122.53	49	191.39
50	345.19	50	125.47	50	196.27

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
51	357.69	51	139.06	51	208.45
52	370.19	52	152.65	52	220.63
53	382.69	53	166.24	53	232.81
54	395.19	54	179.83	54	244.99
55	407.69	55	193.42	55	257.17
56	420.19	56	207.01	56	269.35
57	432.69	57	220.60	57	281.53
58	445.19	58	234.19	58	293.71
59	457.69	59	247.78	59	305.89
60	470.19	60	261.37	60	318.07
61	482.69	61	274.96	61	330.25
62	495.19	62	288.55	62	342.43
63	507.69	63	302.14	63	354.61
64	520.19	64	315.73	64	366.79
65	532.69	65	329.32	65	378.97
66	545.19	66	342.91	66	391.15
67	557.69	67	356.50	67	403.33
68	570.19	68	370.09	68	415.51
69	582.69	69	383.68	69	427.69
70	595.19	70	397.27	70	439.87
71	607.69	71	410.86	71	452.05
72	620.19	72	424.45	72	464.23
73	632.69	73	438.04	73	476.41
74	645.19	74	451.63	74	488.59
75	657.69	75	465.22	75	500.77
76	670.19	76	478.81	76	512.95
77	682.69	77	492.40	77	525.13
78	695.19	78	505.99	78	537.31
79	707.69	79	519.58	79	549.49
80	720.19	80	533.17	80	561.67

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
81	732.69	81	546.76	81	573.85
82	745.19	82	560.35	82	586.03
83	757.69	83	573.94	83	598.21
84	770.19	84	587.53	84	610.39
85	782.69	85	601.12	85	622.57
86	795.19	86	614.71	86	634.75
87	807.69	87	628.30	87	646.93
88	820.19	88	641.89	88	659.11
89	832.69	89	655.48	89	671.29
90	845.19	90	669.07	90	683.47
91	857.69	91	682.66	91	695.65
92	870.19	92	696.25	92	707.83
93	882.69	93	709.84	93	720.01
94	895.19	94	723.43	94	732.19
95	907.69	95	737.02	95	744.37
96	920.19	96	750.61	96	756.55
97	932.69	97	764.20	97	768.73
98	945.19	98	777.79	98	780.91
99	957.69	99	791.38	99	793.09
100	970.19	100	804.97	100	805.27
101	982.69	101	819.11	101	819.41
102	995.19	102	833.25	102	833.55
103	1,007.69	103	847.39	103	847.69
104	1,020.19	104	861.53	104	861.83
105	1,032.69	105	875.67	105	875.97
106	1,045.19	106	889.81	106	890.11
107	1,057.69	107	903.95	107	904.25
108	1,070.19	108	918.09	108	918.39
109	1,082.69	109	932.23	109	932.53
110	1,095.19	110	946.37	110	946.67

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
111	1,107.69	111	960.51	111	960.81
112	1,120.19	112	974.65	112	974.95
113	1,132.69	113	988.79	113	989.09
114	1,145.19	114	1,002.93	114	1,003.23
115	1,157.69	115	1,017.07	115	1,017.37
116	1,170.19	116	1,031.21	116	1,031.51
117	1,182.69	117	1,045.35	117	1,045.65
118	1,195.19	118	1,059.49	118	1,059.79
119	1,207.69	119	1,073.63	119	1,073.93
120	1,220.19	120	1,087.77	120	1,088.07
121	1,232.69	121	1,101.91	121	1,102.21
122	1,245.19	122	1,116.05	122	1,116.35
123	1,257.69	123	1,130.19	123	1,130.49
124	1,270.19	124	1,144.33	124	1,144.63
125	1,282.69	125	1,158.47	125	1,158.77
126	1,295.19	126	1,172.61	126	1,172.91
127	1,307.69	127	1,186.75	127	1,187.05
128	1,320.19	128	1,200.89	128	1,201.19
129	1,332.69	129	1,215.03	129	1,215.33
130	1,345.19	130	1,229.17	130	1,229.47
131	1,357.69	131	1,243.31	131	1,243.61
132	1,370.19	132	1,257.45	132	1,257.75
133	1,382.69	133	1,271.59	133	1,271.89
134	1,395.19	134	1,285.73	134	1,286.03
135	1,407.69	135	1,299.87	135	1,300.17
136	1,420.19	136	1,314.01	136	1,314.31
137	1,432.69	137	1,328.15	137	1,328.45
138	1,445.19	138	1,342.29	138	1,342.59
139	1,457.69	139	1,356.43	139	1,356.73
140	1,470.19	140	1,370.57	140	1,370.87

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
141	1,482.69	141	1,384.71	141	1,385.01
142	1,495.19	142	1,398.85	142	1,399.15
143	1,507.69	143	1,412.99	143	1,413.29
144	1,520.19	144	1,427.13	144	1,427.43
145	1,532.69	145	1,441.27	145	1,441.57
146	1,545.19	146	1,455.41	146	1,455.71
147	1,557.69	147	1,469.55	147	1,469.85
148	1,570.19	148	1,483.69	148	1,483.99
149	1,582.69	149	1,497.83	149	1,498.13
150	1,595.19	150	1,511.97	150	1,512.27
151	1,607.69	151	1,526.11	151	1,526.41
152	1,620.19	152	1,540.25	152	1,540.55
153	1,632.69	153	1,554.39	153	1,554.69
154	1,645.19	154	1,568.53	154	1,568.83
155	1,657.69	155	1,582.67	155	1,582.97
156	1,670.19	156	1,596.81	156	1,597.11
157	1,682.69	157	1,610.95	157	1,611.25
158	1,695.19	158	1,625.09	158	1,625.39
159	1,707.69	159	1,639.23	159	1,639.53
160	1,720.19	160	1,653.37	160	1,653.67
161	1,732.69	161	1,667.51	161	1,667.81
162	1,745.19	162	1,681.65	162	1,681.95
163	1,757.69	163	1,695.79	163	1,696.09
164	1,770.19	164	1,709.93	164	1,710.23
165	1,782.69	165	1,724.07	165	1,724.37
166	1,795.19	166	1,738.21	166	1,738.51
167	1,807.69	167	1,752.35	167	1,752.65
168	1,820.19	168	1,766.49	168	1,766.79
169	1,832.69	169	1,780.63	169	1,780.93
170	1,845.19	170	1,794.77	170	1,795.07

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
171	1,857.69	171	1,808.91	171	1,809.21
172	1,870.19	172	1,823.05	172	1,823.35
173	1,882.69	173	1,837.19	173	1,837.49
174	1,895.19	174	1,851.33	174	1,851.63
175	1,907.69	175	1,865.47	175	1,865.77
176	1,920.19	176	1,879.61	176	1,879.91
177	1,932.69	177	1,893.75	177	1,894.05
178	1,945.19	178	1,907.89	178	1,908.19
179	1,957.69	179	1,922.03	179	1,922.33
180	1,970.19	180	1,936.17	180	1,936.47
181	1,982.69	181	1,950.31	181	1,950.61
182	1,995.19	182	1,964.45	182	1,964.75
183	2,007.69	183	1,978.59	183	1,978.89
184	2,020.19	184	1,992.73	184	1,993.03
185	2,032.69	185	2,006.87	185	2,007.17
186	2,045.19	186	2,021.01	186	2,021.31
187	2,057.69	187	2,035.15	187	2,035.45
188	2,070.19	188	2,049.29	188	2,049.59
189	2,082.69	189	2,063.43	189	2,063.73
190	2,095.19	190	2,077.57	190	2,077.87
191	2,107.69	191	2,091.71	191	2,092.01
192	2,120.19	192	2,105.85	192	2,106.15
193	2,132.69	193	2,119.99	193	2,120.29
194	2,145.19	194	2,134.13	194	2,134.43
195	2,157.69	195	2,148.27	195	2,148.57
196	2,170.19	196	2,162.41	196	2,162.71
197	2,182.69	197	2,176.55	197	2,176.85
198	2,195.19	198	2,190.69	198	2,190.99
199	2,207.69	199	2,204.83	199	2,205.13
200	2,220.19	200	2,218.97	200	2,219.27

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
201	2,234.41	201	2,233.19	201	2,233.49
202	2,248.63	202	2,247.41	202	2,247.71
203	2,262.85	203	2,261.63	203	2,261.93
204	2,277.07	204	2,275.85	204	2,276.15
205	2,291.29	205	2,290.07	205	2,290.37
206	2,305.51	206	2,304.29	206	2,304.59
207	2,319.73	207	2,318.51	207	2,318.81
208	2,333.95	208	2,332.73	208	2,333.03
209	2,348.17	209	2,346.95	209	2,347.25
210	2,362.39	210	2,361.17	210	2,361.47
211	2,376.61	211	2,375.39	211	2,375.69
212	2,390.83	212	2,389.61	212	2,389.91
213	2,405.05	213	2,403.83	213	2,404.13
214	2,419.27	214	2,418.05	214	2,418.35
215	2,433.49	215	2,432.27	215	2,432.57
216	2,447.71	216	2,446.49	216	2,446.79
217	2,461.93	217	2,460.71	217	2,461.01
218	2,476.15	218	2,474.93	218	2,475.23
219	2,490.37	219	2,489.15	219	2,489.45
220	2,504.59	220	2,503.37	220	2,503.67
221	2,518.81	221	2,517.59	221	2,517.89
222	2,533.03	222	2,531.81	222	2,532.11
223	2,547.25	223	2,546.03	223	2,546.33
224	2,561.47	224	2,560.25	224	2,560.55
225	2,575.69	225	2,574.47	225	2,574.77
226	2,589.91	226	2,588.69	226	2,588.99
227	2,604.13	227	2,602.91	227	2,603.21
228	2,618.35	228	2,617.13	228	2,617.43
229	2,632.57	229	2,631.35	229	2,631.65
230	2,646.79	230	2,645.57	230	2,645.87

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
231	2,661.01	231	2,659.79	231	2,660.09
232	2,675.23	232	2,674.01	232	2,674.31
233	2,689.45	233	2,688.23	233	2,688.53
234	2,703.67	234	2,702.45	234	2,702.75
235	2,717.89	235	2,716.67	235	2,716.97
236	2,732.11	236	2,730.89	236	2,731.19
237	2,746.33	237	2,745.11	237	2,745.41
238	2,760.55	238	2,759.33	238	2,759.63
239	2,774.77	239	2,773.55	239	2,773.85
240	2,788.99	240	2,787.77	240	2,788.07
241	2,803.21	241	2,801.99	241	2,802.29
242	2,817.43	242	2,816.21	242	2,816.51
243	2,831.65	243	2,830.43	243	2,830.73
244	2,845.87	244	2,844.65	244	2,844.95
245	2,860.09	245	2,858.87	245	2,859.17
246	2,874.31	246	2,873.09	246	2,873.39
247	2,888.53	247	2,887.31	247	2,887.61
248	2,902.75	248	2,901.53	248	2,901.83
249	2,916.97	249	2,915.75	249	2,916.05
250	2,931.19	250	2,929.97	250	2,930.27
251	2,945.41	251	2,944.19	251	2,944.49
252	2,959.63	252	2,958.41	252	2,958.71
253	2,973.85	253	2,972.63	253	2,972.93
254	2,988.07	254	2,986.85	254	2,987.15
255	3,002.29	255	3,001.07	255	3,001.37
256	3,016.51	256	3,015.29	256	3,015.59
257	3,030.73	257	3,029.51	257	3,029.81
258	3,044.95	258	3,043.73	258	3,044.03
259	3,059.17	259	3,057.95	259	3,058.25
260	3,073.39	260	3,072.17	260	3,072.47

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA	
M3	TOTAL
261	3,087.61
262	3,101.83
263	3,116.05
264	3,130.27
265	3,144.49
266	3,158.71
267	3,172.93
268	3,187.15
269	3,201.37
270	3,215.59
271	3,229.81
272	3,244.03
273	3,258.25
274	3,272.47
275	3,286.69
276	3,300.91
277	3,315.13
278	3,329.35
279	3,343.57
280	3,357.79
281	3,372.01
282	3,386.23
283	3,400.45
284	3,414.67
285	3,428.89
286	3,443.11
287	3,457.33
288	3,471.55
289	3,485.77
290	3,499.99

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL	
M3	TOTAL
261	3,086.39
262	3,100.61
263	3,114.83
264	3,129.05
265	3,143.27
266	3,157.49
267	3,171.71
268	3,185.93
269	3,200.15
270	3,214.37
271	3,228.59
272	3,242.81
273	3,257.03
274	3,271.25
275	3,285.47
276	3,299.69
277	3,313.91
278	3,328.13
279	3,342.35
280	3,356.57
281	3,370.79
282	3,385.01
283	3,399.23
284	3,413.45
285	3,427.67
286	3,441.89
287	3,456.11
288	3,470.33
289	3,484.55
290	3,498.77

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL
261	3,086.69
262	3,100.91
263	3,115.13
264	3,129.35
265	3,143.57
266	3,157.79
267	3,172.01
268	3,186.23
269	3,200.45
270	3,214.67
271	3,228.89
272	3,243.11
273	3,257.33
274	3,271.55
275	3,285.77
276	3,299.99
277	3,314.21
278	3,328.43
279	3,342.65
280	3,356.87
281	3,371.09
282	3,385.31
283	3,399.53
284	3,413.75
285	3,427.97
286	3,442.19
287	3,456.41
288	3,470.63
289	3,484.85
290	3,499.07

TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABE- CERA MUNICIPAL MEDIA		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO ZONA RURAL		TARIFA AGUA POTABLE USO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL ECONÓMICA	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
291	3,514.21	291	3,512.99	291	3,513.29
292	3,528.43	292	3,527.21	292	3,527.51
293	3,542.65	293	3,541.43	293	3,541.73
294	3,556.87	294	3,555.65	294	3,555.95
295	3,571.09	295	3,569.87	295	3,570.17
296	3,585.31	296	3,584.09	296	3,584.39
297	3,599.53	297	3,598.31	297	3,598.61
298	3,613.75	298	3,612.53	298	3,612.83
299	3,627.97	299	3,626.75	299	3,627.05
300	3,642.19	300	3,640.97	300	3,641.27

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0	60.73	0	165.62	0	41.08
1	67.45	1	176.46	1	43.39
2	74.17	2	187.30	2	45.70
3	80.89	3	198.14	3	48.01
4	87.61	4	208.98	4	50.32
5	94.33	5	219.82	5	52.63
6	101.05	6	230.66	6	54.94
7	107.77	7	241.50	7	57.25
8	114.49	8	252.34	8	59.56
9	121.21	9	263.18	9	61.87
10	127.93	10	274.02	10	64.18
11	134.65	11	284.86	11	66.49
12	141.37	12	295.70	12	68.80
13	148.09	13	306.54	13	71.11
14	154.81	14	317.38	14	73.42
15	161.53	15	328.22	15	75.73
16	168.25	16	339.06	16	78.04
17	174.97	17	349.90	17	80.35
18	181.69	18	360.74	18	82.66
19	188.41	19	371.58	19	84.97
20	195.13	20	382.42	20	87.28
21	209.75	21	393.26	21	96.88
22	224.37	22	404.10	22	106.48
23	238.99	23	414.94	23	116.08
24	253.61	24	425.78	24	125.68
25	268.23	25	436.62	25	135.28
26	282.85	26	447.46	26	144.88
27	297.47	27	458.30	27	154.48
28	312.09	28	469.14	28	164.08
29	326.71	29	479.98	29	173.68

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
30	341.33	30	490.82	30	183.28
31	355.95	31	501.66	31	192.88
32	370.57	32	512.50	32	202.48
33	385.19	33	523.34	33	212.08
34	399.81	34	534.18	34	221.68
35	414.43	35	545.02	35	231.28
36	429.05	36	555.86	36	240.88
37	443.67	37	566.70	37	250.48
38	458.29	38	577.54	38	260.08
39	472.91	39	588.38	39	269.68
40	487.53	40	599.22	40	279.28
41	503.65	41	610.06	41	288.88
42	519.77	42	620.90	42	298.48
43	535.89	43	631.74	43	308.08
44	552.01	44	642.58	44	317.68
45	568.13	45	653.42	45	327.28
46	584.25	46	664.26	46	336.88
47	600.37	47	675.10	47	346.48
48	616.49	48	685.94	48	356.08
49	632.61	49	696.78	49	365.68
50	648.73	50	707.62	50	375.28
51	670.20	51	731.05	51	387.53
52	691.67	52	754.48	52	399.78
53	713.14	53	777.91	53	412.03
54	734.61	54	801.34	54	424.28
55	756.08	55	824.77	55	436.53
56	777.55	56	848.20	56	448.78
57	799.02	57	871.63	57	461.03
58	820.49	58	895.06	58	473.28
59	841.96	59	918.49	59	485.53

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
60	863.43	60	941.92	60	497.78
61	884.90	61	965.35	61	510.03
62	906.37	62	988.78	62	522.28
63	927.84	63	1,012.21	63	534.53
64	949.31	64	1,035.64	64	546.78
65	970.78	65	1,059.07	65	559.03
66	992.25	66	1,082.50	66	571.28
67	1,013.72	67	1,105.93	67	583.53
68	1,035.19	68	1,129.36	68	595.78
69	1,056.66	69	1,152.79	69	608.03
70	1,078.13	70	1,176.22	70	620.28
71	1,099.60	71	1,199.65	71	632.53
72	1,121.07	72	1,223.08	72	644.78
73	1,142.54	73	1,246.51	73	657.03
74	1,164.01	74	1,269.94	74	669.28
75	1,185.48	75	1,293.37	75	681.53
76	1,206.95	76	1,316.80	76	693.78
77	1,228.42	77	1,340.23	77	706.03
78	1,249.89	78	1,363.66	78	718.28
79	1,271.36	79	1,387.09	79	730.53
80	1,292.83	80	1,410.52	80	742.78
81	1,314.30	81	1,433.95	81	755.03
82	1,335.77	82	1,457.38	82	767.28
83	1,357.24	83	1,480.81	83	779.53
84	1,378.71	84	1,504.24	84	791.78
85	1,400.18	85	1,527.67	85	804.03
86	1,421.65	86	1,551.10	86	816.28
87	1,443.12	87	1,574.53	87	828.53
88	1,464.59	88	1,597.96	88	840.78
89	1,486.06	89	1,621.39	89	853.03

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
90	1,507.53	90	1,644.82	90	865.28
91	1,529.00	91	1,668.25	91	877.53
92	1,550.47	92	1,691.68	92	889.78
93	1,571.94	93	1,715.11	93	902.03
94	1,593.41	94	1,738.54	94	914.28
95	1,614.88	95	1,761.97	95	926.53
96	1,636.35	96	1,785.40	96	938.78
97	1,657.82	97	1,808.83	97	951.03
98	1,679.29	98	1,832.26	98	963.28
99	1,700.76	99	1,855.69	99	975.53
100	1,722.23	100	1,879.12	100	987.78
101	1,745.63	101	1,904.65	101	1,010.40
102	1,769.03	102	1,930.18	102	1,033.02
103	1,792.43	103	1,955.71	103	1,055.64
104	1,815.83	104	1,981.24	104	1,078.26
105	1,839.23	105	2,006.77	105	1,100.88
106	1,862.63	106	2,032.30	106	1,123.50
107	1,886.03	107	2,057.83	107	1,146.12
108	1,909.43	108	2,083.36	108	1,168.74
109	1,932.83	109	2,108.89	109	1,191.36
110	1,956.23	110	2,134.42	110	1,213.98
111	1,979.63	111	2,159.95	111	1,236.60
112	2,003.03	112	2,185.48	112	1,259.22
113	2,026.43	113	2,211.01	113	1,281.84
114	2,049.83	114	2,236.54	114	1,304.46
115	2,073.23	115	2,262.07	115	1,327.08
116	2,096.63	116	2,287.60	116	1,349.70
117	2,120.03	117	2,313.13	117	1,372.32
118	2,143.43	118	2,338.66	118	1,394.94
119	2,166.83	119	2,364.19	119	1,417.56

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
120	2,190.23	120	2,389.72	120	1,440.18
121	2,213.63	121	2,415.25	121	1,462.80
122	2,237.03	122	2,440.78	122	1,485.42
123	2,260.43	123	2,466.31	123	1,508.04
124	2,283.83	124	2,491.84	124	1,530.66
125	2,307.23	125	2,517.37	125	1,553.28
126	2,330.63	126	2,542.90	126	1,575.90
127	2,354.03	127	2,568.43	127	1,598.52
128	2,377.43	128	2,593.96	128	1,621.14
129	2,400.83	129	2,619.49	129	1,643.76
130	2,424.23	130	2,645.02	130	1,666.38
131	2,447.63	131	2,670.55	131	1,689.00
132	2,471.03	132	2,696.08	132	1,711.62
133	2,494.43	133	2,721.61	133	1,734.24
134	2,517.83	134	2,747.14	134	1,756.86
135	2,541.23	135	2,772.67	135	1,779.48
136	2,564.63	136	2,798.20	136	1,802.10
137	2,588.03	137	2,823.73	137	1,824.72
138	2,611.43	138	2,849.26	138	1,847.34
139	2,634.83	139	2,874.79	139	1,869.96
140	2,658.23	140	2,900.32	140	1,892.58
141	2,681.63	141	2,925.85	141	1,915.20
142	2,705.03	142	2,951.38	142	1,937.82
143	2,728.43	143	2,976.91	143	1,960.44
144	2,751.83	144	3,002.44	144	1,983.06
145	2,775.23	145	3,027.97	145	2,005.68
146	2,798.63	146	3,053.50	146	2,028.30
147	2,822.03	147	3,079.03	147	2,050.92
148	2,845.43	148	3,104.56	148	2,073.54
149	2,868.83	149	3,130.09	149	2,096.16

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADM- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADM- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
150	2,892.23	150	3,155.62	150	2,118.78
151	2,915.63	151	3,181.15	151	2,141.40
152	2,939.03	152	3,206.68	152	2,164.02
153	2,962.43	153	3,232.21	153	2,186.64
154	2,985.83	154	3,257.74	154	2,209.26
155	3,009.23	155	3,283.27	155	2,231.88
156	3,032.63	156	3,308.80	156	2,254.50
157	3,056.03	157	3,334.33	157	2,277.12
158	3,079.43	158	3,359.86	158	2,299.74
159	3,102.83	159	3,385.39	159	2,322.36
160	3,126.23	160	3,410.92	160	2,344.98
161	3,149.63	161	3,436.45	161	2,367.60
162	3,173.03	162	3,461.98	162	2,390.22
163	3,196.43	163	3,487.51	163	2,412.84
164	3,219.83	164	3,513.04	164	2,435.46
165	3,243.23	165	3,538.57	165	2,458.08
166	3,266.63	166	3,564.10	166	2,480.70
167	3,290.03	167	3,589.63	167	2,503.32
168	3,313.43	168	3,615.16	168	2,525.94
169	3,336.83	169	3,640.69	169	2,548.56
170	3,360.23	170	3,666.22	170	2,571.18
171	3,383.63	171	3,691.75	171	2,593.80
172	3,407.03	172	3,717.28	172	2,616.42
173	3,430.43	173	3,742.81	173	2,639.04
174	3,453.83	174	3,768.34	174	2,661.66
175	3,477.23	175	3,793.87	175	2,684.28
176	3,500.63	176	3,819.40	176	2,706.90
177	3,524.03	177	3,844.93	177	2,729.52
178	3,547.43	178	3,870.46	178	2,752.14
179	3,570.83	179	3,895.99	179	2,774.76

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
180	3,594.23	180	3,921.52	180	2,797.38
181	3,617.63	181	3,947.05	181	2,820.00
182	3,641.03	182	3,972.58	182	2,842.62
183	3,664.43	183	3,998.11	183	2,865.24
184	3,687.83	184	4,023.64	184	2,887.86
185	3,711.23	185	4,049.17	185	2,910.48
186	3,734.63	186	4,074.70	186	2,933.10
187	3,758.03	187	4,100.23	187	2,955.72
188	3,781.43	188	4,125.76	188	2,978.34
189	3,804.83	189	4,151.29	189	3,000.96
190	3,828.23	190	4,176.82	190	3,023.58
191	3,851.63	191	4,202.35	191	3,046.20
192	3,875.03	192	4,227.88	192	3,068.82
193	3,898.43	193	4,253.41	193	3,091.44
194	3,921.83	194	4,278.94	194	3,114.06
195	3,945.23	195	4,304.47	195	3,136.68
196	3,968.63	196	4,330.00	196	3,159.30
197	3,992.03	197	4,355.53	197	3,181.92
198	4,015.43	198	4,381.06	198	3,204.54
199	4,038.83	199	4,406.59	199	3,227.16
200	4,062.23	200	4,432.12	200	3,249.78
201	4,129.75	201	4,495.95	201	3,325.43
202	4,197.27	202	4,559.78	202	3,401.08
203	4,264.79	203	4,623.61	203	3,476.73
204	4,332.31	204	4,687.44	204	3,552.38
205	4,399.83	205	4,751.27	205	3,628.03
206	4,467.35	206	4,815.10	206	3,703.68
207	4,534.87	207	4,878.93	207	3,779.33
208	4,602.39	208	4,942.76	208	3,854.98
209	4,669.91	209	5,006.59	209	3,930.63

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
210	4,737.43	210	5,070.42	210	4,006.28
211	4,804.95	211	5,134.25	211	4,081.93
212	4,872.47	212	5,198.08	212	4,157.58
213	4,939.99	213	5,261.91	213	4,233.23
214	5,007.51	214	5,325.74	214	4,308.88
215	5,075.03	215	5,389.57	215	4,384.53
216	5,142.55	216	5,453.40	216	4,460.18
217	5,210.07	217	5,517.23	217	4,535.83
218	5,277.59	218	5,581.06	218	4,611.48
219	5,345.11	219	5,644.89	219	4,687.13
220	5,412.63	220	5,708.72	220	4,762.78
221	5,480.15	221	5,772.55	221	4,838.43
222	5,547.67	222	5,836.38	222	4,914.08
223	5,615.19	223	5,900.21	223	4,989.73
224	5,682.71	224	5,964.04	224	5,065.38
225	5,750.23	225	6,027.87	225	5,141.03
226	5,817.75	226	6,091.70	226	5,216.68
227	5,885.27	227	6,155.53	227	5,292.33
228	5,952.79	228	6,219.36	228	5,367.98
229	6,020.31	229	6,283.19	229	5,443.63
230	6,087.83	230	6,347.02	230	5,519.28
231	6,155.35	231	6,410.85	231	5,594.93
232	6,222.87	232	6,474.68	232	5,670.58
233	6,290.39	233	6,538.51	233	5,746.23
234	6,357.91	234	6,602.34	234	5,821.88
235	6,425.43	235	6,666.17	235	5,897.53
236	6,492.95	236	6,730.00	236	5,973.18
237	6,560.47	237	6,793.83	237	6,048.83
238	6,627.99	238	6,857.66	238	6,124.48
239	6,695.51	239	6,921.49	239	6,200.13

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADMI- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
240	6,763.03	240	6,985.32	240	6,275.78
241	6,830.55	241	7,049.15	241	6,351.43
242	6,898.07	242	7,112.98	242	6,427.08
243	6,965.59	243	7,176.81	243	6,502.73
244	7,033.11	244	7,240.64	244	6,578.38
245	7,100.63	245	7,304.47	245	6,654.03
246	7,168.15	246	7,368.30	246	6,729.68
247	7,235.67	247	7,432.13	247	6,805.33
248	7,303.19	248	7,495.96	248	6,880.98
249	7,370.71	249	7,559.79	249	6,956.63
250	7,438.23	250	7,623.62	250	7,032.28
251	7,505.75	251	7,687.45	251	7,107.93
252	7,573.27	252	7,751.28	252	7,183.58
253	7,640.79	253	7,815.11	253	7,259.23
254	7,708.31	254	7,878.94	254	7,334.88
255	7,775.83	255	7,942.77	255	7,410.53
256	7,843.35	256	8,006.60	256	7,486.18
257	7,910.87	257	8,070.43	257	7,561.83
258	7,978.39	258	8,134.26	258	7,637.48
259	8,045.91	259	8,198.09	259	7,713.13
260	8,113.43	260	8,261.92	260	7,788.78
261	8,180.95	261	8,325.75	261	7,864.43
262	8,248.47	262	8,389.58	262	7,940.08
263	8,315.99	263	8,453.41	263	8,015.73
264	8,383.51	264	8,517.24	264	8,091.38
265	8,451.03	265	8,581.07	265	8,167.03
266	8,518.55	266	8,644.90	266	8,242.68
267	8,586.07	267	8,708.73	267	8,318.33
268	8,653.59	268	8,772.56	268	8,393.98
269	8,721.11	269	8,836.39	269	8,469.63
270	8,788.63	270	8,900.22	270	8,545.28

TARIFA AGUA POTABLE USO COMERCIAL ADM- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL ADM- NISTRACIONES DEL IN- TERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO PUBLICO URBANO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
271	8,856.15	271	8,964.05	271	8,620.93
272	8,923.67	272	9,027.88	272	8,696.58
273	8,991.19	273	9,091.71	273	8,772.23
274	9,058.71	274	9,155.54	274	8,847.88
275	9,126.23	275	9,219.37	275	8,923.53
276	9,193.75	276	9,283.20	276	8,999.18
277	9,261.27	277	9,347.03	277	9,074.83
278	9,328.79	278	9,410.86	278	9,150.48
279	9,396.31	279	9,474.69	279	9,226.13
280	9,463.83	280	9,538.52	280	9,301.78
281	9,531.35	281	9,602.35	281	9,377.43
282	9,598.87	282	9,666.18	282	9,453.08
283	9,666.39	283	9,730.01	283	9,528.73
284	9,733.91	284	9,793.84	284	9,604.38
285	9,801.43	285	9,857.67	285	9,680.03
286	9,868.95	286	9,921.50	286	9,755.68
287	9,936.47	287	9,985.33	287	9,831.33
288	10,003.99	288	10,049.16	288	9,906.98
289	10,071.51	289	10,112.99	289	9,982.63
290	10,139.03	290	10,176.82	290	10,058.28
291	10,206.55	291	10,240.65	291	10,133.93
292	10,274.07	292	10,304.48	292	10,209.58
293	10,341.59	293	10,368.31	293	10,285.23
294	10,409.11	294	10,432.14	294	10,360.88
295	10,476.63	295	10,495.97	295	10,436.53
296	10,544.15	296	10,559.80	296	10,512.18
297	10,611.67	297	10,623.63	297	10,587.83
298	10,679.19	298	10,687.46	298	10,663.48
299	10,746.71	299	10,751.29	299	10,739.13
300	10,814.23	300	10,815.12	300	10,814.78

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
0	49.30
1	51.83
2	54.36
3	56.89
4	59.42
5	61.95
6	64.48
7	67.01
8	69.54
9	72.07
10	74.60
11	77.13
12	79.66
13	82.19
14	84.72
15	87.25
16	89.78
17	92.31
18	94.84
19	97.37
20	99.90
21	110.37
22	120.84
23	131.31
24	141.78
25	152.25
26	162.72
27	173.19
28	183.66
29	194.13
30	204.60

TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
0	12.11
1	14.74
2	17.37
3	20.00
4	22.63
5	25.26
6	27.89
7	30.52
8	33.15
9	35.78
10	38.41
11	41.04
12	43.67
13	46.30
14	48.93
15	51.56
16	54.19
17	56.82
18	59.45
19	62.08
20	64.71
21	70.58
22	76.45
23	82.32
24	88.19
25	94.06
26	99.93
27	105.80
28	111.67
29	117.54
30	123.41

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
31	215.07
32	225.54
33	236.01
34	246.48
35	256.95
36	267.42
37	277.89
38	288.36
39	298.83
40	309.30
41	319.77
42	330.24
43	340.71
44	351.18
45	361.65
46	372.12
47	382.59
48	393.06
49	403.53
50	414.00
51	427.22
52	440.44
53	453.66
54	466.88
55	480.10
56	493.32
57	506.54
58	519.76
59	532.98
60	546.20
61	559.42

TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
31	129.28
32	135.15
33	141.02
34	146.89
35	152.76
36	158.63
37	164.50
38	170.37
39	176.24
40	182.11
41	187.98
42	193.85
43	199.72
44	205.59
45	211.46
46	217.33
47	223.20
48	229.07
49	234.94
50	240.81
51	246.68
52	252.55
53	258.42
54	264.29
55	270.16
56	276.03
57	281.90
58	287.77
59	293.64
60	299.51
61	305.38

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
62	572.64
63	585.86
64	599.08
65	612.30
66	625.52
67	638.74
68	651.96
69	665.18
70	678.40
71	691.62
72	704.84
73	718.06
74	731.28
75	744.50
76	757.72
77	770.94
78	784.16
79	797.38
80	810.60
81	823.82
82	837.04
83	850.26
84	863.48
85	876.70
86	889.92
87	903.14
88	916.36
89	929.58
90	942.80
91	956.02
92	969.24

TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
62	311.25
63	317.12
64	322.99
65	328.86
66	334.73
67	340.60
68	346.47
69	352.34
70	358.21
71	364.08
72	369.95
73	375.82
74	381.69
75	387.56
76	393.43
77	399.30
78	405.17
79	411.04
80	416.91
81	422.78
82	428.65
83	434.52
84	440.39
85	446.26
86	452.13
87	458.00
88	463.87
89	469.74
90	475.61
91	481.48
92	487.35

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
93	982.46
94	995.68
95	1,008.90
96	1,022.12
97	1,035.34
98	1,048.56
99	1,061.78
100	1,075.00
101	1,096.74
102	1,118.48
103	1,140.22
104	1,161.96
105	1,183.70
106	1,205.44
107	1,227.18
108	1,248.92
109	1,270.66
110	1,292.40
111	1,314.14
112	1,335.88
113	1,357.62
114	1,379.36
115	1,401.10
116	1,422.84
117	1,444.58
118	1,466.32
119	1,488.06
120	1,509.80
121	1,531.54
122	1,553.28
123	1,575.02

TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
93	493.22
94	499.09
95	504.96
96	510.83
97	516.70
98	522.57
99	528.44
100	534.31
101	541.34
102	548.37
103	555.40
104	562.43
105	569.46
106	576.49
107	583.52
108	590.55
109	597.58
110	604.61
111	611.64
112	618.67
113	625.70
114	632.73
115	639.76
116	646.79
117	653.82
118	660.85
119	667.88
120	674.91
121	681.94
122	688.97
123	696.00

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
124	1,596.76
125	1,618.50
126	1,640.24
127	1,661.98
128	1,683.72
129	1,705.46
130	1,727.20
131	1,748.94
132	1,770.68
133	1,792.42
134	1,814.16
135	1,835.90
136	1,857.64
137	1,879.38
138	1,901.12
139	1,922.86
140	1,944.60
141	1,966.34
142	1,988.08
143	2,009.82
144	2,031.56
145	2,053.30
146	2,075.04
147	2,096.78
148	2,118.52
149	2,140.26
150	2,162.00
151	2,183.74
152	2,205.48
153	2,227.22
154	2,248.96

TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
124	703.03
125	710.06
126	717.09
127	724.12
128	731.15
129	738.18
130	745.21
131	752.24
132	759.27
133	766.30
134	773.33
135	780.36
136	787.39
137	794.42
138	801.45
139	808.48
140	815.51
141	822.54
142	829.57
143	836.60
144	843.63
145	850.66
146	857.69
147	864.72
148	871.75
149	878.78
150	885.81
151	892.84
152	899.87
153	906.90
154	913.93

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
155	2,270.70
156	2,292.44
157	2,314.18
158	2,335.92
159	2,357.66
160	2,379.40
161	2,401.14
162	2,422.88
163	2,444.62
164	2,466.36
165	2,488.10
166	2,509.84
167	2,531.58
168	2,553.32
169	2,575.06
170	2,596.80
171	2,618.54
172	2,640.28
173	2,662.02
174	2,683.76
175	2,705.50
176	2,727.24
177	2,748.98
178	2,770.72
179	2,792.46
180	2,814.20
181	2,835.94
182	2,857.68
183	2,879.42
184	2,901.16
185	2,922.90

TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
155	920.96
156	927.99
157	935.02
158	942.05
159	949.08
160	956.11
161	963.14
162	970.17
163	977.20
164	984.23
165	991.26
166	998.29
167	1,005.32
168	1,012.35
169	1,019.38
170	1,026.41
171	1,033.44
172	1,040.47
173	1,047.50
174	1,054.53
175	1,061.56
176	1,068.59
177	1,075.62
178	1,082.65
179	1,089.68
180	1,096.71
181	1,103.74
182	1,110.77
183	1,117.80
184	1,124.83
185	1,131.86

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
186	2,944.64
187	2,966.38
188	2,988.12
189	3,009.86
190	3,031.60
191	3,053.34
192	3,075.08
193	3,096.82
194	3,118.56
195	3,140.30
196	3,162.04
197	3,183.78
198	3,205.52
199	3,227.26
200	3,249.00
201	3,324.65
202	3,400.30
203	3,475.95
204	3,551.60
205	3,627.25
206	3,702.90
207	3,778.55
208	3,854.20
209	3,929.85
210	4,005.50
211	4,081.15
212	4,156.80
213	4,232.45
214	4,308.10
215	4,383.75
216	4,459.40

TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL
186	1,138.89
187	1,145.92
188	1,152.95
189	1,159.98
190	1,167.01
191	1,174.04
192	1,181.07
193	1,188.10
194	1,195.13
195	1,202.16
196	1,209.19
197	1,216.22
198	1,223.25
199	1,230.28
200	1,237.31
201	1,244.34
202	1,251.37
203	1,258.40
204	1,265.43
205	1,272.46
206	1,279.49
207	1,286.52
208	1,293.55
209	1,300.58
210	1,307.61
211	1,314.64
212	1,321.67
213	1,328.70
214	1,335.73
215	1,342.76
216	1,349.79

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL
217	4,535.05	217	1,356.82
218	4,610.70	218	1,363.85
219	4,686.35	219	1,370.88
220	4,762.00	220	1,377.91
221	4,837.65	221	1,384.94
222	4,913.30	222	1,391.97
223	4,988.95	223	1,399.00
224	5,064.60	224	1,406.03
225	5,140.25	225	1,413.06
226	5,215.90	226	1,420.09
227	5,291.55	227	1,427.12
228	5,367.20	228	1,434.15
229	5,442.85	229	1,441.18
230	5,518.50	230	1,448.21
231	5,594.15	231	1,455.24
232	5,669.80	232	1,462.27
233	5,745.45	233	1,469.30
234	5,821.10	234	1,476.33
235	5,896.75	235	1,483.36
236	5,972.40	236	1,490.39
237	6,048.05	237	1,497.42
238	6,123.70	238	1,504.45
239	6,199.35	239	1,511.48
240	6,275.00	240	1,518.51
241	6,350.65	241	1,525.54
242	6,426.30	242	1,532.57
243	6,501.95	243	1,539.60
244	6,577.60	244	1,546.63
245	6,653.25	245	1,553.66
246	6,728.90	246	1,560.69
247	6,804.55	247	1,567.72

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL
248	6,880.20	248	1,574.75
249	6,955.85	249	1,581.78
250	7,031.50	250	1,588.81
251	7,107.15	251	1,595.84
252	7,182.80	252	1,602.87
253	7,258.45	253	1,609.90
254	7,334.10	254	1,616.93
255	7,409.75	255	1,623.96
256	7,485.40	256	1,630.99
257	7,561.05	257	1,638.02
258	7,636.70	258	1,645.05
259	7,712.35	259	1,652.08
260	7,788.00	260	1,659.11
261	7,863.65	261	1,666.14
262	7,939.30	262	1,673.17
263	8,014.95	263	1,680.20
264	8,090.60	264	1,687.23
265	8,166.25	265	1,694.26
266	8,241.90	266	1,701.29
267	8,317.55	267	1,708.32
268	8,393.20	268	1,715.35
269	8,468.85	269	1,722.38
270	8,544.50	270	1,729.41
271	8,620.15	271	1,736.44
272	8,695.80	272	1,743.47
273	8,771.45	273	1,750.50
274	8,847.10	274	1,757.53
275	8,922.75	275	1,764.56
276	8,998.40	276	1,771.59
277	9,074.05	277	1,778.62
278	9,149.70	278	1,785.65

TARIFA AGUA POTABLE USO PÚBLICO CONCESIONADO ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO		TARIFA AGUA POTABLE USO BENEFICENCIA ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO	
M3	TOTAL	M3	TOTAL
279	9,225.35	279	1,792.68
280	9,301.00	280	1,799.71
281	9,376.65	281	1,806.74
282	9,452.30	282	1,813.77
283	9,527.95	283	1,820.80
284	9,603.60	284	1,827.83
285	9,679.25	285	1,834.86
286	9,754.90	286	1,841.89
287	9,830.55	287	1,848.92
288	9,906.20	288	1,855.95
289	9,981.85	289	1,862.98
290	10,057.50	290	1,870.01
291	10,133.15	291	1,877.04
292	10,208.80	292	1,884.07
293	10,284.45	293	1,891.10
294	10,360.10	294	1,898.13
295	10,435.75	295	1,905.16
296	10,511.40	296	1,912.19
297	10,587.05	297	1,919.22
298	10,662.70	298	1,926.25
299	10,738.35	299	1,933.28
300	10,814.00	300	1,940.31

Para los consumos superiores a 300 m3 el importe a pagar se determina en función de las siguientes tablas:

TARIFA USO DOMÉSTICO ZONA ECONÓMICA			
Aplicable en el área metropolitana de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	En adelante	4,206.12	19.80

TARIFA USO DOMÉSTICO ZONA MEDIA			
Aplicable en el área metropolitana de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	En adelante	4,206.13	19.80

TARIFA USO DOMÉSTICO ZONA ALTA			
Aplicable en el área metropolitana de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	En adelante	4,206.14	19.80

TARIFA USO COMERCIAL			
Aplicable en el área metropolitana de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	3000	12,475.98	45.48
3001	En adelante	135,238.56	12.06

TARIFA USO INDUSTRIAL			
Aplicable en el área metropolitana de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	3000	12,476.35	45.48
3001	En adelante	135,238.93	12.06

TARIFA USO PÚBLICO URBANO			
Aplicable en el área metropolitana de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	3000	12,476.10	45.48
3001	En adelante	135,238.68	12.06

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO			
Aplicable en el área metropolitana de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	3000	12,475.55	45.48
3001	En adelante	135,238.13	12.06

TARIFA USO BENEFICENCIA			
Aplicable en el área metropolitana de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Tarifa por m3 adicional (\$/m3)
101	En adelante	622.40	8.08

TARIFA USO DOMÉSTICO CABECERA MUNICIPAL			
Cabecera municipal media			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	En adelante	3,659.42	17.23
Aplicable en las cabeceras de los municipios de Corregidora, El Marqués, Tequisquiapan, y para la Administración de Santa Rosa Jáuregui			

TARIFA USO DOMÉSTICO CABECERA MUNICIPAL			
Cabecera municipal económica			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	En adelante	3,658.50	17.23
Aplicable en las cabeceras de los municipios Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, San Joaquín, Colón, Tolimán, Peñamiller, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco y Pedro Escobedo.			

TARIFA USO DOMÉSTICO ZONA RURAL			
Zonas rurales del interior del Estado de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	En adelante	3,658.20	17.23
Aplicable en todos los municipios del interior del Estado de Querétaro administrados por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro			

TARIFA USO COMERCIAL			
Aplicable en las Administraciones del interior del Estado de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	3000	10,853.80	39.57
3001	En adelante	117,663.72	10.49

TARIFA USO INDUSTRIAL			
Aplicable en las Administraciones del interior del Estado de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	3000	10,854.69	39.57
3001	En adelante	117,664.61	10.49

TARIFA USO PÚBLICO URBANO			
Aplicable en las Administraciones del interior del Estado de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	3000	10,854.35	39.57
3001	En adelante	117,664.27	10.49

TARIFA USO PÚBLICO CONCESIONADO			
Aplicable en las Administraciones del interior del Estado de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	3000	10,853.57	39.57
3001	En adelante	117,663.49	10.49

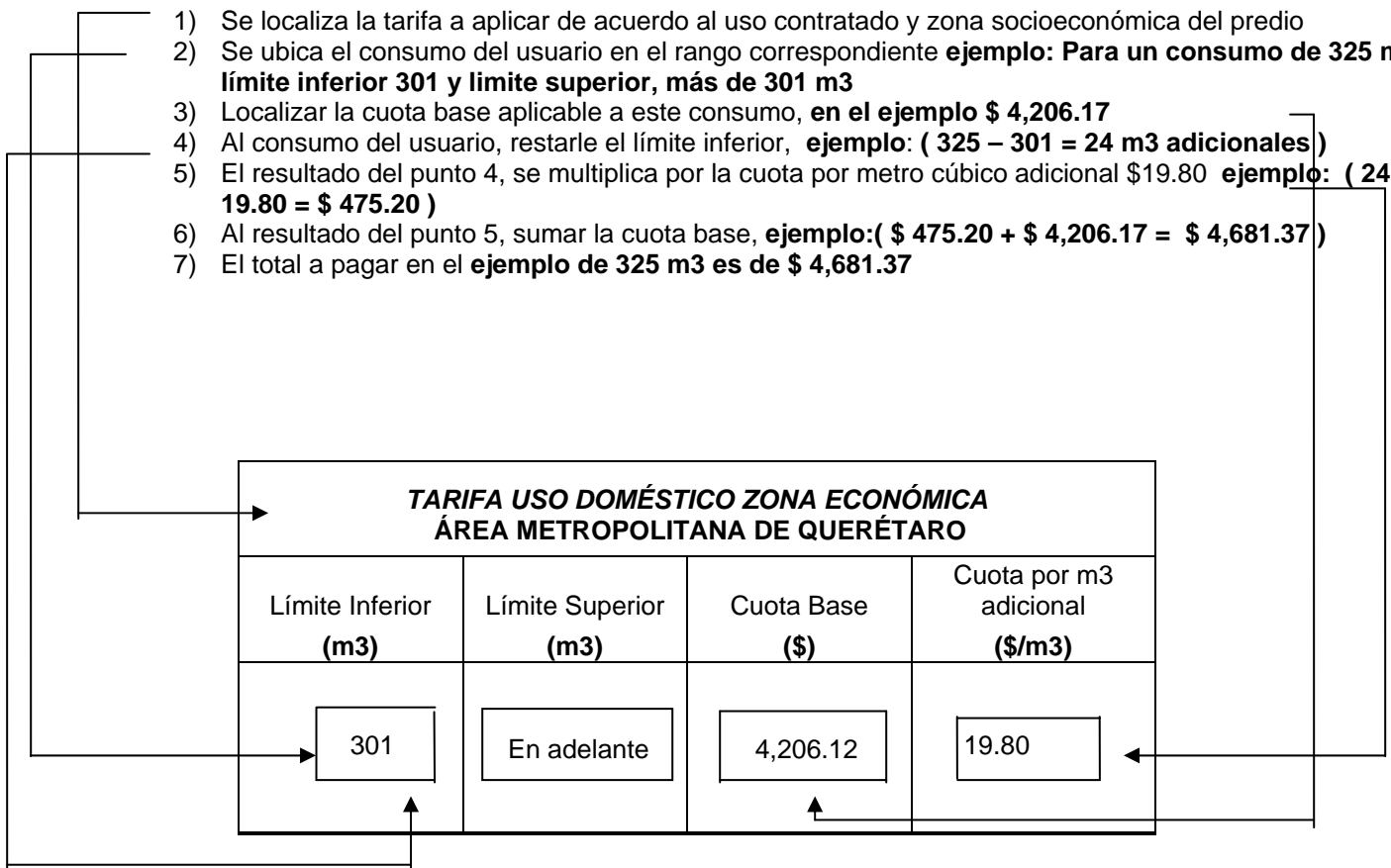
TARIFA USO BENEFICENCIA Aplicable en las Administraciones del interior del Estado de Querétaro			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Tarifa por m3 adicional (\$/m3)
101	En adelante	541.34	7.03

A continuación se presenta un ejemplo de cómo se determinaría el monto a pagar en consumos superiores a 300 m3, en función de la tarifa que le corresponda.

EJEMPLO: Para un consumo de 325 m3 en uso doméstico económica del área metropolitana de Querétaro

- 1) Se localiza la tarifa a aplicar de acuerdo al uso contratado y zona socioeconómica del predio
- 2) Se ubica el consumo del usuario en el rango correspondiente **ejemplo: Para un consumo de 325 m3, límite inferior 301 y límite superior, más de 301 m3**
- 3) Localizar la cuota base aplicable a este consumo, **en el ejemplo \$ 4,206.17**
- 4) Al consumo del usuario, restarle el límite inferior, **ejemplo: (325 – 301 = 24 m3 adicionales)**
- 5) El resultado del punto 4, se multiplica por la cuota por metro cúbico adicional \$19.80 **ejemplo: (24 x \$ 19.80 = \$ 475.20)**
- 6) Al resultado del punto 5, sumar la cuota base, **ejemplo:(\$ 475.20 + \$ 4,206.17 = \$ 4,681.37)**
- 7) El total a pagar en el **ejemplo de 325 m3 es de \$ 4,681.37**

TARIFA USO DOMÉSTICO ZONA ECONÓMICA ÁREA METROPOLITANA DE QUERÉTARO			
Límite Inferior (m3)	Límite Superior (m3)	Cuota Base (\$)	Cuota por m3 adicional (\$/m3)
301	En adelante	4,206.12	19.80



SEGUNDO.- Se aprueba la modificación de las tarifas correspondientes a los servicios adicionales prestados por la Comisión Estatal de Aguas consistentes en tratamiento de lodos y aguas de fosas sépticas de procedencia doméstica, tratamiento de lodos y aguas residuales de procedencia no doméstica, ambas susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento de la Comisión Estatal de Aguas, agua potable y agua tratada vendida en garzas a carros cisterna y agua tratada distribuida vía red, como sigue:

TARIFAS APLICABLES A OTROS SERVICIOS

USO	CUOTA POR m3
TRATAMIENTO DE LODOS Y AGUAS DE FOSAS SÉPTICAS DE PROCEDENCIA DOMÉSTICA SUCEPTIBLES DE SER TRATADAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA C.E.A.	\$18.00
TRATAMIENTO DE LODOS Y AGUAS RESIDUALES DE PROCEDENCIA NO DOMÉSTICA SUCEPTIBLE DE SER TRATADAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA C.E.A.	\$20.00
AGUA POTABLE VENDIDA EN GARZAS A CARROS CISTERNA (PIPAS)	\$8.50
AGUA TRATADA DISTRIBUIDA VIA RED	\$5.42
AGUA TRATADA VENDIDA EN GARZAS A CARROS CISTERNA (PIPAS)	\$3.00

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 15 de junio de 2002.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Quedan en vigor las tarifas y estructura tarifaria que no se modifican en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contrapongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., 5 de marzo de 2002

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
Rúbrica

ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
Y VOCAL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
Rúbrica

ING. LEOPOLDO MONDRAGÓN RUÍZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Y VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO
Rúbrica

QUIM. FRANCISCO URQUIZA SEPTIÉN
VOCAL REPRESENTANTE DE
LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS
Rúbrica

ING. JOSÉ SALVADOR AGUAYO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE COMERCIO DE QUERÉTARO
Y VOCAL REPRESENTANTE
Rúbrica

ING. CARLOS DE MUCHA ICAZBALCETA
COORDINADOR DE LOS CONSEJOS DE
CONCERTACIÓN CIUDADANA
Y VOCAL REPRESENTANTE
Rúbrica

DR. ROLANDO GARCÍA ORTÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y VOCAL REPRESENTANTE
DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES
Rúbrica

LIC. DULCE MARÍA YARZA DÍAZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
Y COMISARIO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
Rúbrica

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

LIC. HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Rúbrica

Hoja de firmas del Acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, con base en la propuesta de su Vocal Ejecutivo, en su Sesión celebrada el 5 de marzo de 2002, mediante el cual se aprueban las tarifas, adecuación de estructura tarifaria y modificación de tarifas, correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Aguas y que en el mismo se mencionan.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL BATÁN", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9 EN SU FRACCIÓN II, IV, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIÓN II, III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 143, 147, 148, 149, 150, 151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN V, XXX, 45 FRACCIÓN III, VII, Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 10 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL BATÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría de Desarrollo Urbano De Gobierno del Estado se Recibió la solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., para la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "El Batán".

2.- Mediante Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación Notarial, se protocolizó la Fusión de las Empresas "Serena Recosta", S.A. de C.V., y la Empresa "CECSA de Querétaro", S.A. de C.V., Resultando la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.

3.- El Ing. Luis Miguel Rivas, acredita su personalidad como Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación Notarial.

4.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Sr. Arturo Rosales Rodríguez, Presidente de la Asociación de Colonos y Condóminos del Fraccionamiento "El Batán", solicitando la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "El Batán".

5.- El Sr. Arturo Rosales Rodríguez, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 6,963, de fecha 16 de enero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario titular de la Notaria Pública No. 18 de esta demarcación judicial.

6.- En sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2000, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccio-

namiento denominado "El Batán, dicho acuerdo se publicó en El Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga No. 38 de fecha 22 de septiembre 2000, misma que fuera protocolizada mediante Escritura Pública No. 6,034 de fecha 26 de octubre de 2000, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio Real No. 2121/6.

7.- El fraccionamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 77,399.165 M2.

8.- El fraccionador acredita el pago del Impuesto por Superficie Vendible con copia del Recibo Oficial de Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, No. D-91233 de fecha 15 de septiembre de 2000, por la cantidad de \$67,770.88 y los Derechos de Supervisión con el Recibo Oficial de la Dirección de Hacienda del Estado, No. G-068313 de fecha 22 de agosto de 2000, por la cantidad de \$20,541.00

9.- La Entrega de Áreas de Donación y Vialidades, se encuentra protocolizada mediante la Escritura Pública No. 6,034 de fecha 26 de octubre de 2000, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público No. 18 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio real No. 103003/1 de fecha 16 de noviembre de 2000.

10.- El fraccionamiento se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En cuanto a las obras de urbanización éstas se encuentran totalmente terminadas al 100% y en buen estado.

11.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, como se demuestra con el Acta de Inspección General para la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios de fecha 8 de abril del 2002.

12.- La totalidad de lotes se encuentran tributando impuesto predial, como se acredita con la Constancia emitida por la Dirección de Catastro, mediante el oficio 2560/2001 de fecha 6 de septiembre de 2001.

13.- Respecto a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento "El Batán", la Comisión Estatal de Aguas, con oficio No. VE-1352-2001 de fecha 10 de julio de 2001, informa que de acuerdo a la visita física y a los diferentes sondeos realizados de los cuales se elaboró reseña fotográ-

fica se pudo comprobar que los materiales utilizados en la red y en tomas domiciliarias cumplen satisfactoriamente con las especificaciones establecidas, por lo que la Comisión no tiene inconveniente en recibir dichas instalaciones.

14.- Las Redes de distribución eléctrica total, fue entregada a la Comisión Federal de Electricidad; la cual fue construida de acuerdo con los planos y especificaciones que fueron aprobadas por la misma Comisión, como se indica en la copia simple de las actas de Entrega-Recepción sin fecha, presentada en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

15.- Mediante Escritura Pública No. 6,963 de fecha 16 de enero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público titular de la Notaría No. 18 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 2061/1 de fecha 12 de marzo de 2002, se acredita la Constitución de la Asociación de Colonos y Condóminos A.C. del Fraccionamiento "El Batán"; y en Asamblea celebrada el 15 de noviembre de 2000, en el Punto No. 9 del orden del día, se aprobó el inicio del procedimiento para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Corregidora, Qro.

16.- El 8 de abril de 2002, se levantó el Acta de Supervisión General para la entrega-recepción de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento "El Batán" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., en coordinación con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la SEDUR, dos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los representantes de la Asociación de Colonos del mismo fraccionamiento, con la finalidad de definir responsabilidades respecto a la circulación y comunicación.

17.- Mediante oficio No. 013513, de fecha 22 de abril de 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen Técnico Favorable para la Entrega-recepción del Fraccionamiento "El Batán".

18.- Con fecha 23 de abril de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. Ddu/27/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual considera Factible la Entrega Recepción del Fraccionamiento "El Batán".

19.- Se entregó en la Secretaría del Ayuntamiento copia de la Escritura Pública No. 7,230 de fecha 30 de abril de 2002, pasada ante la fe de la

Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública 18 de esa demarcación Notarial, se protocolizó la aprobación la entrega definitiva del Fraccionamiento denominado "El Batán".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CEC-SA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., por conducto de su Representante el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Batán", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., deberá depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora, por la cantidad equivalente del 10% del total de las Obras de Urbanización, que por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Entrega-Recepción del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización por escrito del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones con un intermedio máximo de quince días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, a costa del promotor.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse el presente acuerdo ante Notario

Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del fraccionador, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, a la Secretaría de Servicios Municipales y a la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., por conducto de su Representante el Ing. Luis Miguel Rivas López.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

 SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2000-2003

Rectificación de la Certificación que del libro de Actas se expidió el día 4 de Abril del 2002, en la que contiene la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de Febrero del 2002. Respecto a la solicitud presentada por el C. AMANDO MONTERO MONTES, en su carácter de propietario del predio denominado "PITAYOS CERRIL"

respecto a la modificación del Uso de Suelo en el Plan De Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan y que fue publicada los días 3 y 10 de Mayo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en la que debido a errores Involuntarios en la Transcripción la misma contiene datos erróneos con respecto a los asentados en el libro de Actas.

Dice:

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Que en sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de febrero del 2002 se resolvió:

VISTA para resolver la solicitud presentada por el C. Amando Montero Montes, en su carácter de propietario del predio denominado "Pitayos Cerril" respecto a la modificación del uso de suelo en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan, de zona de preservación Ecológica a habitacional para el predio con superficie de 45,000.00 m2, ubicado en este Municipio de Jalpan, Qro., y-----

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Jalpan, Qro., Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 4 de febrero del 2002, y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, los artículos 78, 80 y 86 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, los artículos 27,30, Fracción II, 31 fracción XIII, XIX, 47, 121, 124 y 125, de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 11,17 fracción 11, 20 y 33 del Código Urbano vigente en el Estado, resolver respecto al asunto que se plantea.

2.- Que por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en autorizar lo solicitado.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan como zona de preservación Ecológica a Habitacional, con una Densidad de Población máxima 260 hab/Ha., Para un predio con superficie de 5,000.00 m2, y

una densidad de población de 100 hab/ha. Para el resto del predio que es de 40,000.00 m2 denominado "Pitayos Cerril", ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO.- La autorización para la modificación de uso de suelo en cuestión estará condicionada a lo siguiente:

1. El C. Amando Montero Montes, deberá de suscribir convenio de concertación con el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en el que se establezcan compromisos mutuos y la participación de la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de calles con pavimento, incluyendo guarniciones y banquetas. Asimismo, dicho convenio deberá incluir la aportación del porcentaje correspondiente de la superficie total como área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes a favor del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
2. Que el C. Amando Montero Montes contribuya en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o rehabilitación de las vías de comunicación colindantes que en su oportunidad indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y/o el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
3. Que el proyecto cumpla con la normatividad técnica señalada en el Código Urbano para el estado de Querétaro para este tipo de desarrollos.
4. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Por tratarse de un predio perteneciente al régimen de propiedad privada deberá de continuar realizando las gestiones correspondientes ante las autoridades para la incorporación de dicho predio, al uso urbano habitacional que se le asigne una vez cumplido el procedimiento jurídico-técnico antes señalado y de conformidad con la Ley de la materia.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos antes señalados, el solicitante se hará acreedor a las sanciones que establecen los artículos 497, 501 fracciones I, VI, VII y IX y 503 del código Urbano para el Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así

como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Inscríbese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Partido Judicial de Jalpan de Serra, Qro.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DEBE DECIR:

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Que en sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de febrero del 2002 se resolvió:

VISTA para resolver la solicitud presentada por el C. Amando Montero Montes, en su carácter de propietario del predio denominado "**Pitayos Cerril**" respecto a la modificación del uso de suelo en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan, de zona de preservación Ecológica a habitacional para el predio con superficie de 50,000.00 m2, ubicado en este Municipio de Jalpan, Qro., y-----

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Jalpan, Qro., Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 4 de febrero del 2002, y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, los artículos 78, 80 y 86 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, los artículos 27,30, Fracción II, 31 fracción XIII, XIX, 47, 121, 124 y 125, de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 11,17 fracción 11, 20 y 33 del Código Urbano vigente en el Estado, resolver respecto al asunto que se plantea.

2.- Que por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en autorizar lo solicitado.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan como zona de preservación Ecológica a Habitacional, con una Densidad de Población máxima 260 hab/Ha., Para un predio con superficie de 15,000.00 m2, y una densidad de población de 100 hab/ha. Para el resto del predio que es de 35,000.00 m2 denominado "**Pitayos Cerril**", ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO.- La autorización para la modificación de uso de suelo en cuestión estará condicionada a lo siguiente.

- 1 El C. Amando Montero Montes, deberá de suscribir convenio de concertación con el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en el que se establezcan compromisos mutuos y la participación de la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de calles con pavimento, incluyendo guarniciones y banquetas. Asimismo, dicho convenio deberá incluir la aportación del porcentaje correspondiente de la superficie total como área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes a favor del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
2. Que el C. Amando Montero Montes contribuya en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o rehabilitación de las vías de comunicación colindantes que en su oportunidad indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y/o el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
3. Que el proyecto cumpla con la normatividad técnica señalada en el Código Urbano para el estado de Querétaro para este tipo de desarrollos.
4. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Por tratarse de un predio perteneciente al régimen de propiedad privada deberá de continuar realizando las gestiones correspon-

dientes ante las autoridades para la incorporación de dicho predio, al uso urbano habitacional que se le asignen una vez cumplido el procedimiento jurídico-técnico antes señalado y de conformidad con la Ley de la materia.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos antes señalados, el solicitante se hará acreedor a las sanciones que establecen los artículos 497, 501 fracciones I, VI, VII y IX y 503 del código Urbano para el Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Inscribábase el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el

Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Partido Judicial de Jalpan de Serra, Qro.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se expide la presente en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 03 de Junio de 2002, dos mil dos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 ocho de enero de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo y asignación de densidad de población a una fracción de 40,000.00 m2 de la Parcela 1 Z-1 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, III X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28, 32, 36 Y 109 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUE-

RÉTARO; 14 DEL DÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO Y ASIGNACIÓN DE DENSIDAD DE POBLACIÓN A UNA FRACCIÓN DE 40,000.00 M2 DE LA PARCELA 1 Z-1 P1/1, DEL EJIDO JURICA, DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

C O N S I D E R A N D O S

1.- Con fecha 26 de noviembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 141/01, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, relativo a la solicitud de cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada a Uso Habitacional, con densidad de población de 226 hab/ha, sobre una fracción del predio de propiedad ejidal identificado como la Parcela 1 Z-1 P 1/1, del Ejido Jurica,

Delegación Municipal Dr. Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

1.1.- La fracción del predio de la parcela 1 Z-1 P1/1, cuenta con una superficie de 4-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 5 tramos: de 220.840 m, quiebra al Este en 9.172 m, quiebra al Noreste en 6.091 m, quiebra el Este en 8.370 m y quiebra el Noreste en 17.746 m con fracción del predio que se subdivide.
Al Este:	en 141.503 m con camino empedrado a Juriquilla.
Al Sureste:	en dos tramos: de 62.166 m y 201.141 con parcela No. 12.
Al Noroeste:	en 163.491 m, con tierra de uso común zona 1.

1.2.- De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, el predio se encuentra localizado en zona destinada a Preservación Ecológica Moderado (PEAM).

1.3.- Por parte de la Dirección de Ecología Municipal, se elaboró una ficha informativa, que determina que existe un mínimo impacto ambiental negativo la incorporación del área en cuestión a uso urbano, sin embargo, también se determina que el promotor debe coadyuvar a la conservación del resto del área sujeto a preservación en la zona.

1.4.- El cambio de uso de suelo fundamentalmente se solicita para dotar de espacios habitacionales al Municipio, los cuales contribuirán a satisfacer la demanda de vivienda y de que los predios de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, son susceptibles de modificar su uso, de acuerdo al crecimiento urbano de la Ciudad, es por ello que en caso de proceder una modificación al Plan antes citado, se les grave otorgándose un apoyo económico para la ejecución de obras de beneficio social por el cambio de uso de suelo que es independiente a la obligación de los fraccionadores, señaladas en el artículo 109 por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

1.5.- Con base a lo anterior, esta Dirección considera que pueda ser viable se realice el cambio de Uso de Suelo destinado de Protección Ecológica Moderada (PEAM) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 226 hab/ha, para la fracción de 40,000.00 m2, como parte del predio identificado como la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, ubica-

da en el Camino Empedrado Jurica a Juriquilla, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, condicionado a:

- Reconocimiento de la vialidad de acceso.
- Otorgar los recursos necesarios para realizar las obras correspondientes para la construcción del proyecto del parque recreativo de la zona de Juriquilla, para lo cual se está desarrollando el proyecto en colaboración con la comunidad, por concepto de cambio de uso de suelo, lo que aseguraría en parte proporcionar al mismo de área de reserva para dotar de equipamiento urbano y área verde a la zona.
- Presentar aprobación y factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

2.- El Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 39,285, de fecha 26 de septiembre de 2001, tirada por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público No. 5 de esta Demarcación, acredita que la empresa que representa es propietaria de la fracción II, de la Parcela 1 Z-1 P 1/1, del que fuera el Ejido Jurica, con superficie de 40,000.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 5 tramos: de 220.840 m, quiebra al Este en 9.172 , quiebra al Noreste en 6.091 m, quiebra al Este en 8.370 m y quiebra al Noreste en 17.746 m con fracción del predio que se subdivide.
Al Este:	en 141.503 m con camino empedrado a Juriquilla.
Al Sureste:	en dos tramos: de 62.166 m y 201.141 m con parcela No. 12
Al Noroeste:	en 163.491 m, con tierra de uso común zona 1.

3.- El C. Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, acredita el carácter de Apodera Legal de la empresa denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 34,089, de fecha 6 de abril de 1998, tirada por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público No. 5 de esta Demarcación . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 226 habitantes por hectárea en la Fracción II, de la Parcela 1 Z-1 P 1/1, del que fuera Ejido Jurica, Delegación Dr. Félix Osoros Sotomayor, con una superficie de 40,000.00 m² con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 5 tramos: de 220.840 m, quiebra al Este en 9.172 m, quiebra al Noreste en 6.091 m, quiebra al Este en 8.370 m y quiebra al Noreste en 17.746 m con fracción del predio que se subdivide.
Al Este:	en 141.503 m con camino empedrado a Juriquilla.
Al Sureste:	en dos tramos: de 62.166 m y 201.141 m con parcela No. 12.
Al Noroeste:	en 163.491 m, con tierra de uso común zona 1.

SEGUNDO.- En el predio de referencia se llevará a cabo un Fraccionamiento de tipo Residencial, en base al proyecto que en su momento deberá ser aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

TERCERO.- La empresa denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S.A. de C.V., debe:

1. Solicitar el reconocimiento de la vialidad que dé acceso al futuro desarrollo.
2. respetar un área de restricción de 20 m, contados a partir del eje de camino, a lo largo de la colindancia con el empedrado Jurica a Juriquilla, para la ampliación del mismo.
3. Enterar a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la siguiente cantidad :
 - a) \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán destinados para adquisición de reservas territoriales urbanas.
4. Enterar al Fideicomiso Queretano para la conservación del Medio Ambiente, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la siguiente cantidad:

a) \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

5. Cumplir con el procedimiento jurídico administrativo para la autorización técnica y legal del Desarrollo que pretende realizar, de conformidad a lo que establece el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como presentar la aprobación y factibilidad de agua emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

CUARTO.- La empresa "Desarrollos Residenciales Turísticos" S.A. de C.V., debe inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la Escritura Pública mencionada en el Considerando No. 2 de este documento en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa "Desarrollos Residenciales Turísticos" S.A. de C.V.

SEXTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Dr. Félix Osoros Sotomayor y a la empresa "Desarrollos Residenciales Turísticos" S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.- DOY FE.

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 quince de enero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Recepción de Áreas de Donación pertenecientes a la Empresa Centro Sur, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

" . . . **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII, XIX, 17, 82, 83,109, 110 Y 111 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DE ÁREAS DE DONACIÓN PERTENECIENTES A LA EMPRESA CENTRO SUR, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

CONSIDERANDOS

1. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito del Ing. Jorge Pureco Rodríguez, Gerente de la Empresa Centro Sur, S.A. de C.V., mediante el cual solicita le sean recibidas las áreas de donación correspondientes al predio propiedad del Desarrollo Centro Sur, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, colindando hacia el Norte con la Autopista México-Querétaro, al Sur con la Carretera Querétaro-Huimilpan, al Oriente con terrenos de diversos propietarios y al Poniente con el Fraccionamiento Coli-

nas del Cimatario, el cual tiene una superficie de 140-00-00.00 Has.

2. La Empresa Centro Sur, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio antes descrito mediante copia simple de la Escritura Pública No. 9905 de fecha 15 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado José Arana Morán, Notario Público Titular de la Notaría Número 14 de este Distrito Judicial del Centro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real No. 6233/01.

3. El Ing. Jorge Pureco Rodríguez, Gerente de la Empresa Centro Sur, S.A. de C.V., acredita su personalidad jurídica mediante copia simple de la Escritura Pública No. 70,878, de fecha 25 de agosto de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría Pública Número 103 del Distrito Federal.

4. Con fecha 8 de enero de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Diagnóstico Técnico con Folio No. 001/01, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1.- El Desarrollo denominado "Centro Sur" se ubica:

Al Norte:	con la Autopista México-Querétaro.
Al Sur:	con la Carretera Querétaro-Huimilpan.
Al Oriente:	con terreno de diversos propietarios.
Al Poniente:	con el Fraccionamiento Colinas Cimatario.

4.2.- El Desarrollo Centro Sur cuenta con una Superficie Total de 140-00-00.00 Has., las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Superficie Vendible:	108-70-00.00 Has.
Superficie de Donación:	14-00-00.00 Has.
Superficie Vial:	17-30-00.00 Has.
SUPERFICIE TOTAL:	140-00-00.00 Has.

4.3.-El Área de Donación propuesta se desglosa de la siguiente manera:

Parque Lineal	2-10-00.00 Has.
Centro Cívico	2-99-93.50 has.
Área Verde	8-90-06.50 Has.
SUPERFICIE TOTAL:	14-00-00.00 Has.

4.4.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera técnicamente factible la aprobación de las Áreas de Donación propuestas, dado que la superficie que se otorga para el Centro Cívico, está totalmente adecuada a los requerimientos del Municipio. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro en el Punto Tercero, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se considera procedente recibir las Áreas de Donación propuestas por la Empresa Centro Sur, S.A. de C.V., ubicadas en el Desarrollo Urbano Centro Sur de esta Ciudad, con una superficie de 14-00-00.00 Has., desglosada de la siguiente manera:

Parque Lineal	2-10-00.00 Has.
Centro Cívico	2-99-93.50 has.
Área Verde	8-90-06.50 Has.
SUPERFICIE TOTAL:	14-00-00.00 Has.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que solicite ante la Dirección de Catastro, realice el Deslinde Catastral correspondiente.

TERCERO.- La Empresa Centro Sur, S.A. de C.V., deberá transmitir a favor del Municipio las Áreas de Donación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Empresa Centro Sur, S.A. de C.V., deberá protocolizar e inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa, la cual deberá presentar los recibos de pago de las publicaciones a la Secretaría del Ayuntamiento en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Al incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente Acuerdo se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la Empresa Inmobiliaria Centro Sur, S.A. de C.V., a través del Ing. Jorge Pureco Rodríguez, Gerente de la Empresa Centro Sur, S.A. de C.V. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 30 TREINTA DE ABRIL

DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PIRAMIDES", UBICADO EN LA PARCELA 155, 161, 164, 165 Y 171 DEL EJIDO EL PUEBLITO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCIÓN III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NO. 10 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PIRAMIDES", UBICADO EN LA PARCELA 155, 161, 164, 165 Y 171 DEL EJIDO EL PUEBLITO.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el escrito firmado por el Ing. Francisco Boiles Fernández, Representante Legal de la Empresa denominada DRT Pulte, S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización para Venta Provisional de lotes y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Pirámides", ubicado en las parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, con una superficie de 201,190.814 M2.

2.- La Empresa denominada DRT Pulte, S. de R.L. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Francisco Boiles Fernández, acreditan

la propiedad de las Parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, mediante la Escritura Pública No. 3,734 de fecha 24 de noviembre de 2000, pasadas ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular No. 34 de esta demarcación Notarial.

3.- El Ing. Francisco Boiles Fernández, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 22,052 de fecha 30 de enero de 2001, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular No. 13 de esta demarcación Notarial.

4.- Mediante Oficio No. DDU 824/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, Autorizó la Fusión de las Parcelas 155-Z1 P6/6, 161-Z-1 P6/6, 164-Z1 P6/6, 165-Z-1 P6/6 y 171-Z-1 P6/6, del Ejido El Pueblito.

5.- Mediante Oficio VE/0000/01, de fecha 13 de noviembre de 2001, suscrito por el Ing. Manuel Urquiza Estrada Vocal Ejecutivo de la C.E.A., otorga la factibilidad del servicio de Agua para 616 viviendas, del Fraccionamiento "Pirámides", así mismo mediante oficio No. PI-058/2002, de fecha 13 de marzo de 2002, signado por el Subdirector de Proyectos de Infraestructura de la CEA, remite al Representante Legal de la Empresa, el plano autorizado, indicando que dicha autorización es para 816 viviendas, de acuerdo a los oficios VC-049-00-D y VC-049-00-D1.

6.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el Dictamen Técnico con Número de Oficio SEDUR/150/2002, suscrito por el Arq. Hernán Octavio Urbiola Solís, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente de Municipio de Corregidora, en el que considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura, del Fraccionamiento denominado "Pirámides".

7.- Las superficies, consisten en:

SUPERFICIE	METROS CUADRADOS
VENDIBLE	159,098.566
VIALIDADES	27,448.909
EQUIPAMIENTO	14,643.339
TOTAL	201,190.814

8.- Los Lotes quedan conformados de la siguiente manera:

LOTES	SUPERFICIE M2	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	USO
1	400.953	1	0	EQUIPAMIENTO CEA
2	2,400.574	1	0	DONACIÓN EQUIPAMIENTO
3	10,054.824	1	43	CONDOMINAL
4	12,339.920	1	52	CONDOMINAL
5	9,996.554	1	61	CONDOMINAL
6	11,685.446	1	74	CONDOMINAL
7	12,029.665	1	68	CONDOMINAL
8	7,576.634	1	42	CONDOMINAL
9	1,018.393	1	0	EQUIPAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO
10	8,876.235	1	46	CONDOMINAL
11	8,686.00	1	53	CONDOMINAL
12	8,338.06	1	50	CONDOMINAL
13	461.337	1	0	COMERCIAL
14	7,312.418	1	40	CONDOMINAL
15	873.778	1	0	COMERCIAL
16	3,862.929	1	16	CONDOMINAL
17	283.00	1	0	COMERCIAL
18	10,034.999	1	57	CONDOMINAL
19	9,385.005	1	55	CONDOMINAL
20	12,727.658	1	61	CONDOMINAL
21	929.040	1	0	COMERCIAL
22	13,076.879	1	56	CONDOMINAL
23	1,592.913	1	0	COMERCIAL
24	4,185.089	1	0	DONACIÓN EQUIPAMIENTO
25	1,130.918	1	0	COMERCIAL
26	6,638.330	1	0	DONACIÓN ÁREA VERDE
27	7,844.354	1	42	CONDOMINAL
TOTAL	173,741.905	27	816	

9.- En la Secretaría de Ayuntamiento se recibió el Avalúo Fiscal No. A 00755, signado por el Ing. Eduardo S. Sibaja López, Perito Valuador con Registro ante Gobierno del Estado No. 041, mediante el cual establece un valor de \$350.00 por metro cuadrado, del predio en el que se ubica el Desarrollo, con una superficie de 201,190.814, haciendo un total para el área de donación que debería dar al interior del fraccionamiento de 6,895.00 por Metro Cuadrado, por un monto de \$ 2'413,250.00 (Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

10.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Avalúo No. 104810, de fecha 24 de abril de 2002, signado por el Ing. Jorge Isaac Aguilar Mendiola, Perito Valuador con Registro de Gobierno del Estado número 35, en el cual establece un valor

unitario de \$45.00 por Metro Cuadrado, para el predio ubicado en la parcela 127 Z-4 P1/1 con una superficie de 3-13-91.40, en la calle de San Miguel en el poblado de los Ángeles, haciendo un total de \$1'412,599.50 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos 50/00 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa DRT Pulte, S. de R.L. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Francisco Boiles Fernández, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Pirámide"

des”, ubicado en las parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito, con una superficie de 201,190.814 M2, y una densidad de población de 200 Hab/Ha., correspondiendo a 804 viviendas unifamiliares.

SEGUNDO.- El Ing. Francisco Boiles Fernández, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

Impuesto por Superficie Vendible

159,098.566m2 x \$ 2.298	\$365,608.50
25% adicional	91,402.12
	\$457,010.62

Así mismo el Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, que establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2002.

Licencia para fraccionar

159,098.566 M2 x \$0.766	\$121,869.50
25% adicional	\$30,467.37
	\$152,336.87

Igualmente y en apego al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, suscrito entre Gobierno del Estado y el Municipio, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” No. 10, de fecha 15 de febrero del 2002, deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por supervisión de las obras de urbanización, la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$4'592,662.775	\$68,889.94
25% adicional	17,222.48
	\$86,112.42

TERCERO.- El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 109 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro, deberá transmitir a favor del Municipio la superficie de 13,223.99M2, que corresponde al 6.57% del área de donación, mismos que se otorgarán dentro del fraccionamiento, las superficies siguientes:

LOTE No.	SUPERFICIE	No. LOTES	% DE DONACIÓN	USO
2	2,400.574	1	1.19	EQUIPAMIENTO
24	4,185.089	1	2.08	EQUIPAMIENTO
26	6,638.33	1	3.30	VERDE
TOTAL	13,226.99	3	6.57	

Las superficies antes mencionadas deberán transmitirse al Municipio en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; el Área Verde deberá conservarse como Área de Protección Ecológica y el Área de Equipamiento como bien del dominio público.

CUARTO.- Respecto al 3.43 % faltante del Área de Donación, se Autoriza recibirla fuera del Desarrollo, en el predio ubicado en la parcela 127 Z-4 P1/1 en el Ejido de Los Ángeles, con una superficie de 3-13-91.40 Has., para destinarse a Reserva Territorial Municipal, por lo que el Promotor deberá firmar convenio en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, con el Municipio de Corregidora, para escriturarla a su favor; por lo que deberá depositar una fianza por un año, a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$2'413,250.00 (Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Cincuenta y un Pesos 00/100 M.N.), para garantizar la transmisión de la propiedad de dicho predio, misma que será liberada hasta la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Escritura Pública respectiva.

QUINTO.- El Promotor deberá firmar convenio con el Municipio de Corregidora para realizar obras de infraestructura por un monto de \$1'000,650.50 (Un millón seiscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), para equiparar el valor de la parcela 127 Z-4 P1/1, con el área de donación del predio en el se ubica el desarrollo; en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de la Notificación del Presente Acuerdo.

SEXTO.- El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio la superficie de 27,448.909 M2, por concepto de Vialidades, debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un término no mayor a treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- El Fraccionador deberá iniciar las obras de Urbanización dentro del Plazo de un año contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo. Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la Notificación. Concluidos los plazos referidos anteriormente, sin que hayan iniciado o, en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

OCTAVO.- El Promotor deberá firmar convenio en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, con el Municipio de Corregidora, para realizar Obras de Infraestructura Necesarias para la integración del proyecto a la zona, así como para participar proporcionalmente con Empresarios y Desarrolladores de la zona en el proyecto de solución vial, incluyendo el de la Carretera Libre a Celaya, para mejorar la vialidad de acceso al fraccionamiento con toda su urbanización que le corresponde.

NOVENO.- El Fraccionador deberá participar en las Obras de interconexión y drenaje y agua potable que le fije la Comisión Estatal de Aguas y el Municipio, de acuerdo a lo señalado en la factibilidad de los servicios, así como la transmisión de los Derechos de Extracción de agua y la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para lo cual se deberá verificar con el Organismo y el Municipio lo referente a los siguientes predios, los cuales deberá conservar el uso asignado como Equipamiento hidráulico:

Lotes No.	SUPERFICIE	No. LOTES	USO
9	1,018.393	1	EQUIPAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO
1	400.953	1	EQUIPAMIENTO CEA
TOTAL	1,419.340	2	

DÉCIMO.- El Promotor deberá solicitar la adecuación del Proyecto de Lotificación para las 804 viviendas, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su Representante legal el Ing. Francisco Boiles Fernández, la Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento "Pirámides", siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$9'105,438.09 (Nueve Millones Ciento cinco mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 09/100 M.N.), en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la Notificación del Presente acuerdo, las cuales servirán para garantizar la conclusión de las Obras de Urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de Dicha Secretaría, siendo necesario cubra las primas

correspondientes para mantener vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se Autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento "Pirámides", siendo las siguientes:

1	PASEO DE LA PIRÁMIDE DEL PUEBLITO
2	AVENIDA PIRÁMIDE DE LA LUNA
3	AVENIDA PIRÁMIDE DEL SOL
4	AVENIDA PIRÁMIDE DE RANAS

La colocación de los señalamientos de tránsito y placas de nomenclatura serán colocadas a costa del Fraccionador, respecto al diseño será autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio.

DÉCIMO TERCERO.- Las Obras de Urbanización se apegarán a lo estipulado en la descripción técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación autorizado, cuyas características son las siguientes: Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico, pavimento de concreto asfáltico de 5 Cms., compactado al 95% marshal con base de 15 Cms., de espesor, las vialidades deberán realizarse con todo su equipamiento, incluyendo alumbrado público, señalamientos viales y de nomenclatura; vialetas, pintura de camellones, paraderos, botes y contenedores de basura con separación de residuos y tres árboles por casa.

Las Obras correspondientes a alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y agua potable se ejecutarán bajo las normas y especificaciones en las aprobaciones establecidas por la Comisión Estatal de Aguas y Proyectos autorizados por la misma bajo los oficios de prefactibilidad y aprobación de proyecto No. VE/0000/01 y PI/058/2002 respectivamente, debiendo coordinarse con la misma Comisión para la supervisión y realización de las mismas.

Así mismo, las Obras de electrificación y suministro de ellas se apegarán a las normas y especificaciones establecidas por la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad a la factibilidad otorgada mediante oficio 816.7-SZOF-287/2001, con cableado Híbrido, y el visto bueno del proyecto de fecha 22 de marzo de 2002, debiendo coordinarse con la misma Comisión para la supervisión y realización de las obras.

DÉCIMO CUARTO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga",

en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DÉCIMO SEXTO.- A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedará si efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería y Secretaría de Administración del Municipio, a la Empresa DRT PULTE S. de R.L.

de C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Francisco Boiles Fernández.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la solicitud de donación onerosa de un predio propiedad municipal, a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia del Señor de La Piedad, Querétaro, Qro.”, ubicado en las áreas de equipamiento urbano del Fraccionamiento Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 2200 Y 2202 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96, 105 FRACCIÓN II Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN ONEROSA DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA “PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA PIEDAD, QUERÉTARO, QRO.”, UBICADO EN LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO JURICA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

CONSIDERANDOS

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio del 2000, se autorizó la donación de un Predio Propiedad Municipal, a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia del Señor de La Piedad, Querétaro, Qro.”, ubicado en las Áreas de Equipamiento Urbano del Fraccionamiento Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 1,150.00 m2.
2. Con fecha 26 de julio del año 2000 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, copia simple de un escrito firmado por los Pbro. Arturo Pérez Navarrete y Filiberto Cruz Reyes, Párroco y Vicario Parroquial de la “Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.” respectivamente, donde solicitan:

a) Se haga la donación a la "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro."

b) Se reconsidere otorgar en Donación el predio solicitado en sus dimensiones originales cuya superficie era de 10,003.56 m².

c) El compromiso pactado en documento de donación onerosa, en términos reales a sus posibilidades.

d) Se extienda el plazo de realizar las Obras en el Pueblo de Juriquilla.

3. El predio solicitado es propiedad municipal, según consta en la Escritura Pública No. 12,161, de fecha 30 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Número 20 de esta Demarcación Notarial, e inscrita bajo el Folio Real 52121/1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

4. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió con fecha 4 de agosto del 2000, Diagnóstico Técnico con Folio Número 082/00, emitido por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del que se desprende lo siguiente:

4.1. El predio solicitado es una fracción del Lote B-4 de la Manzana B, de las Áreas de Equipamiento Urbano del Fraccionamiento Jurica-Tolimán, con una superficie total de 10,000.00 m².

4.2. Mediante escrito de fecha 26 de julio del presente año, dirigido al Director de Desarrollo Urbano Municipal, los Pbro. Arturo Pérez Navarrete y Filiberto Cruz Reyes, Párroco y Vicario Parroquial de la "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", solicitaron se ampliara la donación a un total de la superficie del terreno de 10,000 m², puesto que la superficie donada, no es suficiente para cubrir las necesidades propias de la zona.

5. Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente y Beneficencia y Asistencia Social, consideran procedente otorgar en Donación Onerosa a la Asociación Religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad", una superficie de 2,850.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	En 57.00 mts. Con propiedad privada.
Al Sur	En 107.00 mts. Con resto del Lote B-4, Con quiebre en 50.00 con predio donado.
Al Este	En 40.00 mts. Con resto del Lote B-4, Con quiebre en 23.00 mts. con predio donado.
Al Oeste	En 12.00 mts. Con Circuito Universidad.

Asimismo, deberá respetarse dentro del proyecto de construcción el área de estacionamiento al frente y en la parte posterior de la construcción existente ...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente.

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se considera procedente la donación onerosa a la Asociación Religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", solicitada por los Pbro. Arturo Pérez Navarrete y Filiberto Cruz Reyes, Párroco y Vicario Parroquial de la "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro." respectivamente, del predio ubicado en una fracción del Lote B-4, de la Manzana B, de las Áreas de Equipamiento Urbano del Fraccionamiento Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 2,850 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	En 57.00 mts. Con propiedad privada.
Al Sur	En 107.00 mts. Con resto del Lote B-4, Con quiebre en 50.00 con predio donado.
Al Este	En 40.00 mts. Con resto del Lote B-4, Con quiebre en 23.00 mts. con predio donado.
Al Oeste	En 12.00 mts. Con Circuito Universidad.

SEGUNDO.- Se autoriza la subdivisión del predio citado en el punto anterior con Clave Catastral Número 140104201001061.

TERCERO.- El predio citado en el Punto Primero del presente Acuerdo, será destinado para construir un Templo para el servicio de la comunidad.

CUARTO.- La Asociación Religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto al Pueblo de Juriquilla:

- Colocar el empedrado del andador sin nombre ubicado entre las Calles de Calvario y Primavera.
- Colocar el empedrado de la Calle de la Cuesta, a la altura de la Calle Calvario.

- c) Rehabilitación del atrio del Templo que se ubica en el Poblado de Juriquilla.

QUINTO.- La Asociación Religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", deberá iniciar las obras señaladas en el punto que antecede, dentro de un plazo de 3 tres meses contados a partir de la publicación del Acuerdo y terminarlás en un plazo no mayor de un año.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar su desafectación.

SÉPTIMO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, proceda a suscribir la Escritura de Donación a favor de la Asociación Religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro."

OCTAVO.- Los gastos que genere el trámite, deberán ser cubiertos por la Asociación Religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro."

NOVENO.- La Asociación Religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Anteproyecto Arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la publicación del Acuerdo, debiendo contemplar dentro de su Anteproyecto la construcción, así como el área de estacionamiento al frente y en la parte posterior del Templo.

DÉCIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará la donación.

UNDÉCIMO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación Religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro."

DUODÉCIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al Pbro. Filiberto Cruz Reyes, Vicario Parroquial de la "Parroquia del Señor de la Piedad, Querétaro, Qro. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 A 300 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 68 DEL EJIDO DE

LOS OLVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 17,937.126 M2, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-D, VII,

38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 A 300 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 68 DEL EJIDO DE LOS OLVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 17,937.126 M2, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicitando el Incremento de Densidad del Predio ubicado en una fracción de la parcela 68 del Ejido de los Olvera, con una superficie de 17,937.126 M2.

2.- Mediante Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación Notarial, se protocolizó la Fusión de las Empresas "Serena Recosta", S.A. de C.V., y la Empresa "CECSA de Querétaro", S.A. de C.V., Resultando la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.

3.- El Ing. Luis Miguel Rivas López, acredita su personalidad como Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación Notarial.

4.- La Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., acredita la propiedad, mediante la escritura No. 6,912 de fecha 30 de noviembre del 2001, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de este Partido Judicial.

5.- Mediante el oficio No. DDU/925/2001, de fecha 10 de diciembre de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, proporciona el Infor-

me de Uso de Suelo respecto del Predio ubicado en la Parcela 68 del Ejido de los Olvera, comunicando que el predio referido se encuentra en zona de vivienda con política de crecimiento y densidad de población de 200 Hab/Ha.

6.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. DDU/01/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera Factible el incremento de densidad, solicitada por el Ing. Luis Miguel Rivas López, a 300 Hab/Ha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, el incremento de Densidad de 200 a 300 Hab/Ha., del predio de su propiedad, ubicado en una Fracción de la Parcela 68 del Ejido de los Olvera, con una superficie de 17,937.126 M2., en el cual pretende desarrollar el Fraccionamiento Misión de San Carlos III.

SEGUNDO.- El promotor deberá suscribir convenio con el Municipio de Corregidora, en un término no mayor a 30 días naturales a partir de la Notificación del Presente acuerdo, para realizar Obras de Infraestructura y mejoramiento vial para la zona, por un monto de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por lo que deberá realizar el encarpelado a base de asfaltado sobre empedrado de 5 Cms., de espesor en la vialidad denominada Av. Candiles, desde la parte posterior del Jardín de Niños Itzamna, hasta el entronque con la Av. Fernando Díaz Ramírez del mismo fraccionamiento, así como el mejoramiento de guarniciones y banquetas de la zona.

TERCERO.- Las Obras de Urbanización señaladas en el punto anterior serán supervisadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, y deberán concluirse antes del 1° de septiembre del 2002.

CUARTO.- Una vez concluidas las Obras, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, necesaria para cubrir los vicios ocultos por el término de un año, la cual solo será liberada bajo la Autorización expresa de la

Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio.

QUINTO.- El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

SEXTO.- A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente el mismo será revocado.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería y Secretaría de Administración Municipal y a la Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2002 DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**EXPEDIENTE: 211/2002
POBLADO: BANTHI.
MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RIO.
ESTADO: QUERETARO.**

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

C. MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR. En los autos del juicio agrario número 211/2002, promovido por JUANA MARTINEZ BARCENAS Y GERARDO ROMERO MARTINEZ, relativo a LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, de fecha 07 de octubre del año de 1996, celebrado entre los CC. J. DOLORES ROMERO HERNANDEZ Y MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR, respecto de una superficie de 2-57-25.84 hectáreas, perteneciente al ejido denominado BANTHI, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, se dicto un acuerdo el cual en lo conducente dice: ". . . se ordena **EMPLAZAR A JUICIO AL C. MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE SEÑALAN EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CITADO ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA.** . . . Elabórese el edicto respectivo el edicto respectivo. . . Para la continuación de la audiencia de Ley se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MIÉRCOLES DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DOS,**

quedando subsistentes las prevenciones y apercibimientos ya decretados en autos. . ." Hágase saber al **C. MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR,** que en la audiencia de derecho deberá presentarse asistido de su abogado y plenamente identificado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y en su caso oponga excepciones y defensas, apercibido que de no hacerlo se proveerá conforme a los artículos 180, 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Quedan a disposición de **MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR** los autos del expediente en que se actúa para que se imponga de los mismos, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario, **ubicado en calle 5 de Mayo 208-B, Colonia Centro de esta Ciudad.** Se hace la presente notificación en términos del artículo 173 párrafos I, II y III de la Ley Agraria.- **DOY FE.**

**LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	931
EXPEDIENTE NUM.	619/2001

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 22 de mayo del año 2002.

**CC. MARGARITO HOMERO RUIZ ALEMAN y
YOLANDA GARCIA MUÑOZ
P R E S E N T E .**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **619/2001** relativo al Juicio **ESPECIAL MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra FIANZAS MONTERREY S.A. ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 44/02
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 416/01

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2002.

C. JOSE ARELLANO JIMENEZ.

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por la persona moral ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, mismo que fue

radicado bajo el número de expediente 416/2001 en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de éstaa Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se le hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal; de conformidad con el artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.- CONSTE. -----

**ATENTAMENTE .
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO NOTARIAL

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO SABER QUE HABIENDO SIDO NOMBRADO NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 TRECE DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, POR ESTE MEDIO DOY AVISO AL PÚBLICO QUE CON FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INICIARÉ EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES CORRESPONDIENTES.

ASÍ MISMO, LES INFORMO QUE EL DOMICILIO DEL DESPACHO DE LA NOTARÍA ESTÁ UBICADO EN LA CALLE DE MELCHOR OCAMPO NORTE NÚMERO 27 VEINTISIETE, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON LOS TELÉFONOS 2-12-00-69, 2-12-43-47 Y 2-12-49-85.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 10 DE JUNIO DEL AÑO 2002.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. RICARDO RAYAS MACEDO.
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 13.
RAMR-740713-TE9.
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	1061
EXPEDIENTE NUM.	EXHORTO 36/2002

Asunto: EDICTO.

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de Mayo de 2002 dos mil dos.

**EDICTO DE E M P L A Z A M I E N T O.
P R E S E N T E .**

Por medio del presente EDICTO, se le emplaza del Juicio de DIVORCIO NECESARIO, que promueve en el Juzgado Primero de lo Familiar de Pachuca Hgo., el C. NARCISO MOEDANO HERNANDEZ en contra de la C. MARIA LOPEZ MEJIA emplazandola por medio de publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el de Mayor Circulación en el Estado, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibiéndolo que de no ser así se tendrá por perdido su derecho de hacerlo; quedando a su disposición en esta secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones es esta ciudad, apercibido que de no

hacerlo así aserá notificado por medio de cedula.- Según auto de fecha de 10 de abril del año 2002 dos mil dos. Lo anterior de conformidad con el artículo 121 fracción I y II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

A T E N T A M E N T E

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR.
LIC. BERTHA ESTELA UGALDE RIOS.
Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES EN UN PERIODICO DE MAYOR PUBLICACION EN EL ESTADO.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE T.S.A. 09/2002
DESP. T.S.A. 09/2002
DESP. TUA. 13/2002
POBLADO: VEGIL Y TAPONAS.
MUNICIPIO: HUIMILPAN.
ESTADO: QUERETARO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION A BIENES DE FRANCISCO NORIEGA MARTINEZ. En los autos del juicio agrario 09/2002 y Despacho TUA 13/2002, se dictaron los siguientes acuerdos que en su parte conducente dicen: "...México, Distrito Federal, a cinco de abril del dos mil dos, Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, notifique personalmente este proveído a GABINO RAMIREZ VEGA, JOSE MORA PEREZ y ANTONIA SALINAS MAR-

TINEZ, quienes se encuentran reconocidos como presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado peticionario o a quienes acrediten legalmente dicha representación con el acta de asamblea respectiva o su nombramiento; asimismo, el representante legal de lasucesión a bienes de FRANCISCO NORIEGA MARTINEZ, en caso de no localizar a las personas referidas, previa certificación con acta circunstanciada, deberá procederse a notificar mediante edictos..."; acuerdo que en su parte medular señala: "...se tiene por radicada en este Tribunal Superior Agrario, la acción de segunda ampliación del ejido de que se trata; consecuentemente, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 09/2002, asimismo, envíese los autos al Magistrado Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero., o a quien por turno corresponda conocer el presente asunto, para que instruya el procedimiento de la acción agraria de segunda ampliación del ejido...". En atención al Despacho TUA 13/2002 de fecha ocho de mayo del dos mil dos se dictó un acuerdo que en su parte conducenten señala; "...vista el acta circunstanciada levantada por el actuario de la adscripción, con fecha siete de mayo del año en curso en donde hace constar que no se conoce el domicilio de representante legal de la sucesión a bienes de FRANCISCO NORIEGA MARTINEZ, SE ORDENA NOTIFICAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION A BIENES DE FRANCISCO NORIEGA MARTINEZ, LOS ACUERDOS ANTES CITADOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE QUERETARO, ASI TAMBIEN EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA SOMBRA DE ARTEAGA; EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO., ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL. Hecho que sea lo anterior remítase a su lugar de origen las constancias originales en términos del artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles..."

**LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PROPIO PRECEPTO, HAGO DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO LO SIGUIENTE:

QUE HABIENDO OBTENIDO LICENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE HE VENIDO DESSEMPEÑANDO, CON ESTA FECHA EMPIEZO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EN MI CARÁCTER DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE AMEALCO, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA CUAL TUVO A BIEN DESIGNARME EL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

COMUNICO IGUALMENTE QUE EL DOMICILIO DE LA NOTARÍA ESTÁ UBICADO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 18, DIECIOCHO, INTERIOR 1, UNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, ESTADO DE QUERÉTARO.

AMEALCO DE BONFIL, MUNICIPIO DE AMEALCO, ESTADO DE QUERÉTARO, A 13, TRECE DE JUNIO DE 2002, DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
EL NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 1, UNO.**

**LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA
-DUBA-63-12-18-**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
GOVE DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2001

Hoja: 1
Fecha: 28/01/2002

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO CIRCULANTE</i>	
FONDO DE CAJA	3,413.76	PROVEEDORES	45,721.53
BANCOS	91,482.45	ACREEDORES	389,411.41
CLIENTES	-91,842.51	I.V.A. POR PAGAR	352,039.48
DEUDORES	5,867.84	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>14,047.39</u>
I.V.A. ACREDITABLE	340,565.56	<i>Total PASIVO CIRCULANTE</i>	<i>801,219.81</i>
INVENTARIOS	80,534.91		
OTRAS CUENTAS POR COBR	1,820.87		
ANTICIPO A PROVEEDORES	180,122.34		
ANTICIPO DE IMPUESTOS	129,557.67		
CUENTAS INCOBRABLES	<u>58,450.30</u>		
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	<i>799,973.19</i>	<i>Total PASIVO</i>	<i>801,219.81</i>
<i>ACTIVO FIJO</i>			
EQUIPO DE TRANSPORTE	4.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO	9.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.00	<i>SUMA DEL PASIVO</i>	<u><i>801,219.81</i></u>
OTROS EQUIPOS	2.00	<i>CAPITAL</i>	
GASTOS DE INSTALACION	1,410.73	<i>CAPITAL</i>	
AMORT GTOS INST	-1,410.73	<i>CAPITAL CONTABLE</i>	<u><i>20,787.39</i></u>
PUBLICIDAD	5,838.00	<i>Total CAPITAL</i>	<i>20,787.39</i>
AMORT PUBLICIDAD	<u>-5,560.00</u>		
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	<i>294.00</i>		
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>			
PAGOS ANTICIPADOS	<u>2,821.30</u>	<i>Utilidad o (perdida) del Ejercicio</i>	<u><i>-18,918.71</i></u>
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	<u><i>2,821.30</i></u>	<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	<u><i>1,868.68</i></u>
<i>Total ACTIVO</i>	<i>803,088.49</i>		
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	<u><i>803,088.49</i></u>	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAP</i>	<u><i>803,088.49</i></u>

ANA MARIA GODINEZ MARTINEZ
LIQUIDADORA
Rúbrica

AVISO

**PRODUCTORA AGRICOLA GANADERA Y AVICOLA S, DE P.R. DE R.I.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001**

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CORTO PLAZO
CAJA -	- -
BANCOS -	
INVERSIONES EN VALORES -	
CLIENTES -	
INVENTARIOS -	
DEUDORES DIVERSOS -	
INVERSIONES EN FILIALES - -	
 ACTIVO FIJO	 CAPITAL
TERRENOS -	CAPITAL SOCIAL -
FINCAS Y CONSTRUCCIONES -	DISMINUCION DE CAPITAL DE APORTACION -
EQUIPO DE TRANSPORTE -	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES -
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION -	RESULTADO DEL EJERCICIO - -
EQUIPO AGRICOLA -	
EQUIPO DE RIEGO -	
EQUIPOS AVICOLAS DE GRANJAS -	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA -	
EQUIPO DE ORDEÑA - -	
 ACTIVO DIFERIDO	
IMPUESTOS A FAVOR	
I.V.A. Acreditable -	
I.S.R. Retenido -	
Crédito al Salario -	
Pagos Provisionales -	
I.E.P.S. Diesel Acreditable - -	
TOTAL DE ACTIVO -	TOTAL PASIVO + CAPITAL -

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
039/2002

Fecha de emisión
7 DE JUNIO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE AUDITORIA POR DESPACHO EXTERNO.	1 1	SRG770201378 PRI981101785	400,000.00 445,000.00	460,000.00 511,750.00

Querétaro, Querétaro., a 7 de Junio de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
036/2002

Fecha de emisión
6 DE JUNIO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO HIDRÁULICO ESPECIALIZADO PARA EXTRACCIÓN PARA SER DESTINADO A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CICIL.	1 1	PRE990204ON2 CPU9108222X2	144,169.00 84,750.00	165,794.35 97,462.50

Inv. Restringida
037/2002

Fecha de emisión
6 DE JUNIO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	UNIFORMES SECRETARIALES REQUIERE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	1	DEM940525JH1 VEPA700625HB5	94,940.00 98,700.00	109,181.00 113,505.00

Querétaro, Querétaro., a 6 de Junio de 2002

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mxperiodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.